



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 491 Ejemplares
72 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 08 de Agosto de 2017

No. 149

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto N°. 14-2017.....6054
Acuerdo Presidencial N°. 117-2017.....6054

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Pública N° LP/06/BS/2017.....6055
Nacionalizado.....6055

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....6055

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....6058

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....6058

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificaciones.....6058

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-007-2017.....6059
Acuerdo Ejecutivo-PA-N°. 009/2017.....6061

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso.....6063

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Aviso.....6063

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resoluciones de Acreditación DIRAC.....6063

ESTADOS FINANCIEROS

MAPFRE Seguros Nicaragua, S. A.....6089

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....6094

UNIVERSIDADES

Aviso.....6103
Títulos Profesionales.....6103

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 14-2017

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), y las instituciones del Estado vinculadas a las actividades contra el Crimen Organizado, tienen como prioridad consolidar la Política Nacional de enfrentamiento al crimen organizado, definida por el Estado de Nicaragua, a fin de combatir los delitos provenientes de la narco actividad.

II

Que el artículo 4, de la Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", establece la Creación del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado; y que el Decreto No. 70-2010 y sus reformas contenidas en el Decreto Presidencial No. 03-2017, Reforma al Reglamento de la Ley No. 735, instituye las instituciones del Estado que integran al referido Consejo.

III

Que se precisa del nombramiento del Presidente del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, a fin de dinamizar las funciones propias del Consejo de conformidad a lo que establece el artículo 6 de la Ley No. 735, y operativizar las actividades de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY No. 735 LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.

Artículo 1. Reforma. Se reforma el artículo 2, del Decreto No. 70-2010 Reglamento de la Ley No. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, publicado en La Gaceta, Diario oficial No. 223 del 22 de noviembre del 2010 y sus reformas contenidas en el Decreto No. 03-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 51 del 17 de Marzo del 2017, el que se leerá así:

"Artículo 2. Conformación y Funciones del Consejo.

El Consejo Nacional contra el Crimen Organizado estará conformado por:

1. La Policía Nacional, quien lo preside y lo representa;
2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3. La Procuraduría General de la República; y
4. El Director y el Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero.

Además de las funciones que le otorga la Ley, el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado como órgano rector del Estado para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas, podrá aprobar y destinar de los fondos que pueda recibir, para las instituciones públicas que ejecutan políticas y programas

nacionales en materia de prevención y lucha contra el crimen organizado, y acciones que garantizan la seguridad y defensa nacional.

Será facultad exclusiva del Presidente de la República, el nombramiento, sustitución o destitución del cargo de Presidente del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado".

Artículo 2. Adición. Se adiciona el artículo 2 bis, al Decreto No. 70-2010 Reglamento de la Ley No. 735, y sus reformas contenidas en el Decreto No. 03-2017, el que se leerá así:

Artículo 2 bis. Funciones del Presidente del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado.

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Informar de forma periódica al Presidente de la República, sobre las actividades del Consejo.
3. Presentar al Presidente de la República el informe de gestión anual del Consejo.
4. Suscribir Convenios de Cooperación en nombre del Consejo Nacional con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La certificación del presente Decreto acreditará la representación de la Policía Nacional en la suscripción de los referidos Convenios;
5. Las demás que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de agosto del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 117-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido a las once de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil quince, de las manos del Excelentísimo Señor **Lubomír HLADÍK**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Checa, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la Ciudad de México, D.F. Estados Unidos Mexicanos, dado en Praga, el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, por la Excelentísimo Señor **Milos Zeman**, Presidente de la República de Checa.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Lubomír HLADÍK**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Checa, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de México, D.F. Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2342 – M. 83127745 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION LICITACION PÚBLICA N° LP/06/BS/2017

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP/06/BS/2017**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: “Adquisición de equipos de protección personal y NBQR de la DGBN”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes agosto del año dos mil diecisiete.

(f) **Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones

NACIONALIZADO

Reg. 2333 – M. 313979 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

El Suscrito Inspector General de la Dirección General de Migración y Extranjería, **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 427-428 del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10 correspondiente al año: 2017, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3131, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ERICK ALBERTO ALCAZAR IRIARTE**, originario de Cartagena Colombia, y que en sus partes conducentes establece: El Suscrito Inspector General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas Ley N° 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en las Gacetas, Diario Oficial N°: 125 y 126 del 6 y 7 de Julio del año del 2011, su Reglamento contenido en el Decreto N° 031-2012 de la Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de Septiembre y 01 de Octubre del año 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 16-2012 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua del dos de Julio del año dos mil doce. **C O N S I D E R A N D O. PRIMERO.-** Que el ciudadano **ERICK ALBERTO ALCAZAR IRIARTE** de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, Unión de Hecho Estable, Futbolista Profesional, quien se identifica con pasaporte colombiano número AN587069 nacido el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y siete en Cartagena Colombia, residente en Nicaragua con cedula de residencia número 000035882, registro número 271020140269, con domicilio y residencia en el municipio de Diriamba Carazo, República de Nicaragua, se encuentra acorde con la política migratoria, contribuye al desarrollo social a través de la práctica y fortalecimiento del futbol, en Nicaragua. **SEGUNDO.-** valorando que el espíritu de nuestra legislación Migratoria está fundamentado en el respeto a los derechos humanos, que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del estado de Nicaragua. **TERCERO.-** Que el ciudadano, **ERICK ALBERTO ALCAZAR IRIARTE** demuestra no poseer antecedentes penales. **CUARTO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir

la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad Colombiana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O.** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 65 y 116 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12), 49, 50 y 53, 212 numeral 3, 221 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011. Artículos 6 inciso h, 8, 117, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y Artículos 3 y 4 de la Ley No. 522 “Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, aprobada el dos de febrero del año dos mil cinco, publicada en la Gaceta No. 68 del 08 de abril del año 2005 y cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 691, Ley de Simplificación de trámites y servicios en la administración pública, aprobada el 30 de julio del año 2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 03 de agosto del año 2009; esta autorida: **R E S U E L V E. PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano, **ERICK ALBERTO ALCAZAR IRIARTE** originario de Cartagena Colombia. **SEGUNDO.-** el ciudadano **ERICK ALBERTO ALCAZAR IRIARTE** gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete. (f) Comandante de Regimiento. Ernesto David Moncada Solís – Inspector General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch.- Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3131 en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. (f) Comandante de Regimiento. **Ernesto David Moncada Solís** Inspector General. Dirección General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2331 – M. 82886456 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 165 -2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I
Que el Licenciado **YUDIR ANTONIO RUIZ PILARTE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 401-200989-0013G, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil catorce, registrado bajo el

No. : 309; Pagina No. : 155; Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 2 del seis de enero del dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801214, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el cinco de julio del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el quince de junio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4055 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado YUDIR ANTONIO RUIZ PILARTE, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de julio del dos mil diecisiete y finalizará el cinco de julio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de julio del año dos mil diecisiete.
(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2286 – M. 2723598 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 166-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada GUISELL DEL SOCORRO PERALTAARGEÑAL, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-280687-0013J, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil nueve, registrado bajo el No. 2937; Tomo: VI; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 114 del diecinueve de junio del dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Certificación de su Título, emitida el día seis de julio del año dos mil diecisiete por la Universidad de las Américas, Garantía de Contador Público GDC-801205, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diecinueve de junio del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores

Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4284 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada GUISELL DEL SOCORRO PERALTAARGEÑAL, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de julio del dos mil diecisiete y finalizará el cinco de julio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de julio del año dos mil diecisiete.
(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2288 – M. 82674700 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 178 -2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado ARNULFO ANTONIO AREVALO RAMOS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 201-180650-0007K, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 125-2010, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de noviembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público GDC-801221, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a las catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 528 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado ARNULFO ANTONIO AREVALO RAMOS, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de julio del dos mil diecisiete y finalizará el diecisiete de julio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2289 – M. 82684795 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 185-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **TERESA DE LOS ANGELES MEDINA VANEGAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-050879-0006H, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis, registrado bajo el No. 3192; Página No. 97; Tomo: 09; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 143 del dos de agosto del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Certificación de su Título emitido por la Universidad de Ciencias Comerciales del veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete; Garantía de Contador Público GDC-801225, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el trece de julio del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4376 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **TERESA DE LOS ANGELES MEDINA VANEGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de julio del dos mil diecisiete y finalizará el veintitrés de julio del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2304 – M. 82727320 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 170-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS OCTAVIO ESPINOZA MARIN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 561-310186-0000N, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los dieciséis días del mes de junio de año dos mil ocho, registrado bajo el No. 338; Página No.: 338, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 184 del treinta de septiembre del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801218, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el trece de julio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis días de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3995 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS OCTAVIO ESPINOZA MARIN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de julio del año dos mil diecisiete y finalizará el doce de julio del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el trece de julio del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2335 – M. 831537 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 186 -2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO RAFAEL RUIZ AGULAR**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 047-041274-0001D, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 193-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día nueve de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de julio del año dos mil diecisiete; Garantía de Contador Público GDC-801234, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3166 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO RAFAEL RUIZ AGULAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de julio del dos mil diecisiete y finalizará el veintitrés de julio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2341 – M. 83126105 – Valor C\$ 95.00

AVISO PUBLICACION DE PBC

Licitación Pública LP-38-07-2017

“COMPRA DE FLUORURO PARA PROFILAXIS DENTAL”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el proceso de “Compra de Fluoruro para Profilaxis Dental”, esta adquisición será financiada con Banco Mundial.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, costado oeste Colonia Primero de Mayo, a partir del 08 de agosto del 2017.

Teléfonos 2289-4700 Ext. 1438

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni; adquisiciones19@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General División de Adquisiciones Ministerio de Salud
Managua, Nicaragua, 03 de agosto de 2017

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2303 – M. 8273973 – Valor C\$ 95.00

Certificación.

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **125** Página **126** Tomo **XXXVIII** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diecisiete, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ DE MANAGUA SINTRAMIFAMMANAGUA ARLEN SIU *UNE-FNT***. Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veintinueve (29) de abril del año dos mil diecisiete, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Róger Ángel Vélez Silva; **Secretaría General Adjunta:** Martha del S. Sánchez Martínez; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Ivette Guerrero Blanco; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Oswaldo Baca Omier; **Secretaría de Finanzas:** Jilma Moreno Aguilar; **Secretaría de la Mujer:** Karla Patricia Rivera; **Secretaría de Organización:** Julio César Madriz Cano; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Roger Galeano López; **Secretaría de Seguridad Social:** Francisco J. Moraga Aguilar; **Secretaría Fiscal:** Henry Antonio Catín Ríos- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT)- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día once (11) de Julio del año dos mil diecisiete, al diez (10) de Julio del año dos mil dieciocho; Managua a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. Lic. **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.-

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2290 – M.82694015 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

Nº 065-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA CATORCE (14) SESIÓN EXTRAORDINARIA.** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Jennifer Dávila García, DGI. 2. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 7. Roger Gurdian, AMUNIC. 8. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo PASEO XOLOTLAN V ETAPA II FASE.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO I. Aprobar a LA ALCALDÍA DE MANAGUA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado PASEO XOLOTLAN V ETAPA II FASE, así como también el plan de inversión. Está ubicado en la ribera del lago Xolotlán de la ciudad de Managua, Distrito I. El monto de la inversión es de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CÓRDOBAS (C\$41,620,000.00), equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (US\$1,387,009.70), de los que solo la cantidad de cantidad CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CÓRDOBAS CON DIEZ CENTAVOS (C\$41,565,332.10) equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$1,385,187.86) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley 306 en su totalidad. El proyecto consiste en continuar con el desarrollo de la V Etapa y como II Fase del Paseo Xolotlán, se realizarán un conjunto de obras como: movimiento de tierra, construcción de kiosco doble en la zona de los juegos acuáticos, área instrumental para exponer réplica de los objetos que contiene la Casa Hacienda San Jacinto, Caseta de audio No. 1 y Caseta de audio No. 2, cuarto de bomba.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.9.1., Obras y equipamientos para el desarrollo de infraestructuras que se encuentren relacionadas con actividades turísticas aprobadas por el INTUR, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.9.1 y 5.9.3, del art. 5 de la Ley No. 306. Se le otorgan treinta y seis (36) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación. El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al frente del folio ochenta y nueve, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Moisés Rodríguez Zelaya, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitizia Gómez Terán, Secretaria""

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitizia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

Reg. 2291 - M.82694044 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 066-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente

dice: "" ACTA CATORCE (14) SESIÓN EXTRAORDINARIA. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Jennifer Dávila García, DGI. 2. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 7. Roger Gurdian, AMUNIC. 8. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitizia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo REMOZAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PALACIO NACIONAL.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO II. Aprobar a LA ALCALDÍA DE MANAGUA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado REMOZAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PALACIO NACIONAL, así como también el plan de inversión. Está ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Managua, Distrito I, costado sur de la Plaza de la Revolución. El monto de la inversión es de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS (C\$25,500,000.00), equivalentes a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$852,272.73), cantidad que gozará en su totalidad de los beneficios e incentivos de la Ley 306 en su totalidad. El proyecto consiste en la remodelación, mantenimiento, reconstrucción de jardines, techo, pintura interna y externa del edificio Palacio Nacional.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.2.3 y 5.2.4, del art. 5 de la Ley No. 306.

Se le otorgan seis (6) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al reverso del folio ochenta y nueve, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Moisés Rodríguez Zelaya, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitizia Gómez Terán, Secretaria""

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitizia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2277 - M.82605249 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-007-2017**

CONSIDERANDO**I**

El señor José Evenor Martínez González, actuando en nombre de la COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA CODECAM, R.L. Presentó ante el Ministerio de Fomento Industria y Comercio, Dirección General de Recursos Naturales (DGRN-MIFIC), en fecha trece de febrero del año dos mil uno, solicitud para que se le otorgue Concesión de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área de 42.00 (Cuarenta y dos hectáreas), ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. **COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA CODECAM, R.L. (C.D.C.R.L.)**, la que está inscrita según Certifica No. 52444 en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, bajo Resolución No.2200-2001, inscrita en fecha ocho de enero del año dos mil uno, actualizada el veinte de abril del año dos mil dieciséis. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de la Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta del Estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015. La Cooperativa de Producción Camaronera CODECAM, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud. **Cooperativa actualmente representada por la Señora Daysi Grisselda Herrera Martínez, en su calidad de Apoderada Generalísimo de la Cooperativa de Producción Camaronera CODECAM, R.L.**

II

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-64/25112016, de fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil dieciséis, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental para La Cooperativa de Producción Camaronera CODECAM, R.L., en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **75.35 (SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTECIMA DE HECTÁREAS)** para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como CODECAM, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, en fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, otorga Aval de Uso de Suelo a la Cooperativa de Producción Camaronera CODECAM, R.L. Además se publicó la Certificación de la Solicitud presentada por la Cooperativa de Producción Camaronera CODECAM, R.L., en el Diario La Prensa en fechas 09 y 10 de Junio del año dos mil diecisiete, no habiendo oposición al respecto.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año

2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris*, bajo sistema Extensivo, a **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA CODECAM, R.L.**, en un área total de **75.35 (SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTECIMA DE HECTÁREAS)** ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	484102	1424618
2	484119	1424589
3	484154	1424485
4	484167	1424426
5	484166	1424401
6	484154	1424383
7	483921	1424147
8	483785	1424059
9	483752	1424026
10	483649	1423941
11	483543	1423843
12	483393	1423730
13	483211	1423613
14	483173	1423579
15	483086	1423453
16	483041	1423373
17	483033	1423344
18	483004	1423302
19	482889	1423335
20	482894	1423462
21	482862	1423470
22	482825	1423601
23	482825	1423627
24	482845	1423669
25	482961	1423815
26	482993	1423849
27	483243	1424168
28	483530	1424528
29	483713	1424749
30	483802	1424857
31	483834	1424887

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda

sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-64/25112016, de fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó el Programa de Gestión Ambiental a la Cooperativa de Producción Camaronera CODECAM, R.L.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
 - d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.
 - e) Ubicación de la toma de agua es en el Estero Santa Gallo, distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Santa Gallo.
 - f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VIENTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-

(f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** Puerto Morazán 12 de julio del 2017 Lic. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA. Espero se encuentre bien y le deseo éxito en sus funciones. Paso a decirle lo siguiente: Yo Daysi Grisselda

Herrera Martínez con número de cedula de identidad 087-171175-0035S en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de producción camaronera CODECAM. ACEPTO íntegramente el acuerdo ejecutivo CONCESION-PA-007-2017. De fecha 12 de julio 2017, por medio la cual se tiene a su representada, como titular de concesión para la granja camaronera, cooperativa de producción camaronera CODECAM R.L. con un área de 75.35 hectárea, ubicada en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Acepto dicho acuerdo de certificación correspondiente y de conformidad con el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas. Y me apegó a cumplir de forma general las obligaciones establecida por INPESCA hacia la cooperativa. Atentamente, Daysi Grisselda Herrera Martínez. Representante legal Cooperativa CODECAM. Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el **ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. RESPONSABLE DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA. INPESCA.**

Reg. 2338 – M. 83088639 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 009/2017**

CONSIDERANDO

I

El Señor Miguel Ángel Marengo Urcuyo, identificado con cédula de identidad Nicaragüense cinco seis uno guion tres cero cero cinco cinco nueve guion cero cero cero uno K (561-300559-0001K), actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGÜENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)**, presentó ante éste instituto el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, solicitud de **RENOVACIÓN** de Licencia Especial de Pesca otorgada mediante **ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 020/2015** para el aprovechamiento del recurso de ATUN en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCEANO PACÍFICO**, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada **OLIVIA D RNPA 446**. La empresa **NICATUNSA** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el número 40611-B5; página 62/74 Tomo 1110-B5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el número 36623, página 291, Tomo 183 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. El Señor Marengo Urcuyo acredita su representación con Escritura Pública Número 09 "Poder General de Administración" autorizado en la ciudad de Managua los doce días del mes de Octubre del año dos mil diez, ante los oficios de la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez. Inscrito bajo el Número 38,008 Página 174/179, Tomo 402 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.

II

Que la Licencia Especial de Pesca fue otorgada inicialmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 017/2011, renovada mediante **ACUERDOS EJECUTIVOS PA NO. 008/2013 y 020/2015.**

III

Que la capacidad de acarreo de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS (1,750 M³)** que utiliza la embarcación **OLIVIA D** corresponde a su propia cuota de acarreo registrada ante la comisión Interamericana del Atún Tropical "CIAT", según consta en página Web oficial de la CIAT\

IV

Que se hizo la consulta técnica a la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (MVC) y a la Dirección de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas (DIPA) del INPESCA, las cuales emitieron dictamen positivo sobre la referida solicitud, según consta en correos electrónicos enviados por el Director de MVC el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete y por el Director de DIPA el día treinta y uno de Mayo del año dos mil diecisiete, así mismo, la empresa ha cumplido con las obligaciones financieras según consta en correo electrónico de fecha Veintinueve de junio del año dos mil diecisiete emitido por el Responsable de Cartera y Cobro del INPESCA.

V

Que la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)** es **ARRENDATARIA** de la embarcación **OLIVIA D RNPA – 446**, la que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca según consta en Escritura Pública Número Veinte (20) “Protocolización de Contrato de Arriendo de la Motonave Olivia D” autorizada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis ante los oficios del Abogado Notario Público Consuelo Baltodano Chávez

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho;

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)** la **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en el **OCEANO PACÍFICO**, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada **OLIVIA D RNPA – 446**, la que hará uso de su propia cuota de acarreo de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS (1,750 M³)** registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, así como las siguientes:

1. Obtener ante el INPESCA el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los

inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos atuneros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

13. Permitir a los inspectores oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

14. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

15. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 “Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real” de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de dos (02) años renovables y su vigencia inicia a partir del **VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE HASTA EL VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: Los **1,750 M³ (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS)** de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **NICATUN, S.A.** utilizados por la embarcación **OLIVIA D**, que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua, podrán ser llevados consigo al momento que decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciataria decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN, S.A.)** decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

- a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave **OLIVIA D RNPA-446**, en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.
- b) Si la fecha de retiro de la embarcación **OLIVIA D RNPA-446** es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa **NICATUN SA** deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.
- c) Solvencia económica del pago **APICD**.
- d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **EDWARD JACKSON ABELLA PRESIDENTE EJECUTIVO. NICARAGUENSE DE ATUN SOCIEDAD ANÓNIMA (NICATUNSA)** Modulo 1 Inmobiliaria Santa Lucía S.A. KM 4 ½ carretera a Masaya Tip Top Los Robles 1 ½ c al Oeste Teléfono 22704992 Managua. 30 de junio del 2016 Licenciada Marisol Mendieta Gutierrez Responsable de la Dirección de ordenamiento Pesquero y Acuicola (DOPA) INPESCA Su Oficina Estimada Licenciada Mendieta. Soy Miguel Ángel Marengo Urcuyo, de generales en autos, he sido notificado de Acuerdo Ejecutivo PA No. 009/2017, mediante el cual se le otorga a mi representada la empresa NICARAGUENSE DE ATUN SOCIEDAD ANÓNIMA (NICATUN, SA) de Licencia Especial de Pesca para el Aprovechamiento del Recurso Atún en la Zona Pesquera del Océano Pacífico Nicaragüense, para el uso de la embarcación denominada OLIVIA D. En cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura", y Decreto Numero 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies afines Altamente Migratorias", presenta ante esta Dirección, Aceptación Integral del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea librada la Certificación respectiva, para lo cual me permito adjuntarle los timbres por el valor correspondiente a C\$ 10,000.00 (Diez Mil Córdobas Netos). Solicito así mismo, me sea otorgado el respectivo permiso de pesca a favor de la embarcación OLIVIA D. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente. (F) Lic. Miguel Ángel Marengo Urcuyo Representante Legal Cc Lic. Edward Jackson Abella / Presidente Ejecutivo **FIN DE LA INSERCIÓN.** Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el **ACUERDO: QUINTO** del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los treinta días del mes de Junio del año dos mil Diecisiete. (F) **MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE, DIRECCION DE ORDENAMIENTO, PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. 2344 – M. 83117054 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. NO. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DE LA LICITACIÓN SELECTIVA, SIGUIENTE:

NO. SEL-UA-06-07-2017 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE". ATENDIDO CON FONDOS PROPIOS.

(f) Lic. Róger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 2339 – M. 83086505 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Licitación Pública No. 03/SAAN_DIA_LABORATORIOS/IPSA/2017 "Adquisición de Kit de Reactivos y antígenos para diagnóstico de enfermedades, control de carne y leche y pruebas rápidas"

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar Licitación Pública No. 03/SAAN_DIA_LABORATORIOS/IPSA/2017 "Adquisición de Kit de Reactivos y antígenos para diagnóstico de enfermedades, control de carne y leche y pruebas rápidas" SISCAE No. 120-2017

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del

08 de agosto 2017 al 08 de septiembre 2017, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 120/2017, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(F) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2214 – M. 82247096 – Valor C\$ 1,945.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 038-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE DEL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al Centro de Mediación para la Promoción de la Paz Social Duradera "PRO-PAZ" o simplemente CENTRO DE MEDIACIÓN PRO-PAZ, para que administre Institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alternativo de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el municipio de Chichigalpa, con dirección del PALI tres cuerdas al Oeste 20 varas al sur, por cumplir con los requisitos que exige la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje; se le asigna el número perpetuo cero, tres, ocho, guion, dos, cero, uno, siete (039-2017). Siendo la Ingeniera Carmen María Saborío Martínez la Directora a cargo y se incorporan como naturales o mediadoras/es del Centro, a la Licda. Claudia Griselda Dávila Jiménez, la Licda. Roxila Nadiezhda Orellana Santana y el Lic. Álvaro Domingo Mendoza Téllez. II. El Centro de Mediación para la Promoción de la Paz Social Duradera "PRO-PAZ" o simplemente CENTRO DE MEDIACIÓN PRO-PAZ, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El Centro de Mediación para la Promoción de la Paz Social Duradera "PRO-PAZ" o simplemente CENTRO DE MEDIACIÓN PRO-PAZ, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. IV. La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Procédase a su registro de la presente resolución, en los folios setenta y cinco y setenta y seis (75 y 76) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: setenta y cinco y setenta y seis (75 y 76) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua a los once días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) **María Amanda**

Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos Corte Suprema de Justicia

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN.
CENTRO DE MEDIACIÓN: PRO-PAZ.
CHICHIGALPA.**

Artículo 1.- Base Legal En cumplimiento a lo dispuesto en la ley No 540 Ley de Mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, fue aprobado el presente reglamento de funcionamiento del centro de mediación: "PRO-PAZ", el cual será utilizado por él (en adelante, el Centro), en la administración de los Métodos de Resolución Alternativa de conflictos.

Artículo 2.- Solución de diferencias Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales y no patrimoniales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Este reglamento se aplicará a la mediación, conciliación, transacción, Negociación, Arbitraje y en general a los todos los Métodos de Resolución Alternativa de conflictos entre partes que acepten hacer uso de los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho legal o un principio ético que no pueda ser ignorado.

Artículo 4.- Convenios para solucionar conflictos. El acuerdo que solucione un conflicto entre particulares puede tener lugar en cualquier momento, aun cuando haya proceso judicial pendiente, el que podrá ser total o parcial según haya avenimiento en todo o en parte de los aspectos del conflicto.

Artículo 5.- Definiciones

a) **Mediación:** Todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso total o parcial de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas.

b) **Conciliación:** Mecanismo mediante el cual, dos o más partes en un conflicto buscan soluciones mutuamente satisfactorias a sus intereses, con la intervención de una tercera imparcial que facilita la comunicación en el proceso. Es creado por las partes y controlado por la conciliadora, quien puede proponer fórmulas de solución.

c) **Negociación:** Mecanismo en el que dos o más partes, previo reconocimiento de sus divergencias, dialogan directamente y deciden intentar llegar a un acuerdo sobre dicho asunto o disputa. Es un proceso creado y controlado por las partes.

d) **Arbitraje:** Mecanismo mediante el cual las partes someten el conflicto a un tercero imparcial denominado árbitro, con el objetivo de que este tercero lo estudie y decida, con carácter vinculante, la resolución del conflicto planteado. Este proceso es controlado por el árbitro de acuerdo con la legislación vigente y definido por el árbitro según reglas escogidas por las partes.

e) **Mediador:** El mediador es un tercero neutral, sin vínculo con las partes ni interés en el conflicto, con la facultad de proponer soluciones si las partes lo acordaren y que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas, en procura de que estas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravengan el orden público ni la ley.

I. DEL PROCESO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN,

Artículo 6.- Inicio del Proceso Cualquier persona en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra(s) a hacer uso de los Métodos de resolución de controversias usando los servicios del Centro. Para ello la parte interesada podrá expresar su interés a través de cualquier medio escrito o verbal. Si es de manera verbal, el solicitante deberá completar el formulario proporcionado por el Centro para este fin. La Solicitud realizada por la(s) parte(s) da inicio al proceso.

La solicitud da inicio al proceso y deberá contener al menos: nombre e identificación de las partes, sus domicilios, el de sus representantes o apoderados si los hubiere y una breve descripción del conflicto, la cuantía, así como la solicitud expresa de someterse al procedimiento en este Centro firmada por el solicitante o su representante en su caso. El centro tendrá a su cargo la obligación de entregar la invitación en el lugar que éste designe como domicilio del invitado.

1. En la invitación se comunicará a las partes para que asistan al Centro en la fecha y hora que éste designe para llevar a cabo la audiencia. De la solicitud hecha por ambas partes se dará trámite sin necesidad de invitación alguna.
2. Si cualquiera de la(s) parte(s) pidiera reprogramación por causa justificada, por una única vez se reprogramará la audiencia la cual se llevará a cabo al tercer día de la fecha prevista para la primera convocatoria. El cargo por la nueva notificación correrá por cuenta del solicitante.

Artículo 7.-Apertura del expediente: Una vez recibida la solicitud, el Centro abrirá un expediente del caso, asignando un número consecutivo al mismo para efectos de controles internos, el que estará conformado por los documentos que las partes traigan al caso y los que El Centro considere necesarios.

Artículo 8.- Selección de Mediador. El mediador será uno sólo a menos que las partes acuerden que sean dos o más; el Centro proporcionará los servicios de El mediador de acuerdo con la lista ordenada de neutrales del Centro aprobada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), quienes en ese orden serán convocados para mediar. El cincuenta por ciento de los honorarios del mediador se los entregará el Centro en el momento de su aceptación del cargo y el resto al término de la mediación.

Artículo 9.- Pago inicial. Al abrir el expediente y asignar al mediador (es), el solicitante deberá cancelar al Centro el 50% del costo estimado para una sesión de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del (los) mediador (es) y la tarifa administrativa. Para ello la solicitud deberá contener la cuantía del conflicto, avalada por un perito contable, en base a la cual se calculará la tarifa unificada. De resultar imposible calcular la cuantía del conflicto, el solicitante deberá cancelar el 50% de la tarifa mínima al hacer la solicitud. Si durante el proceso se llegara a definir la cuantía las partes están obligadas a cancelar la diferencia resultante entre la tarifa real del conflicto y el pago inicial.

Artículo 10.- Funciones y obligaciones del Mediador. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente, además tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente afectar su imparcialidad. El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.

Artículo 11.- Obligaciones de las partes

1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe.
2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en la hora y fecha programada para la sesión, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado.
3. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.
4. Si las partes o su apoderado no puede asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión y solicitar suspensión de la misma. Salvo acuerdo entre las partes, las mismas podrán justificar su inasistencia por una sola vez.

Artículo 12.- Documentos. 1. Las partes proporcionarán al Centro un corto resumen del caso, ya sea de forma escrita o utilizando el formato elaborado por el Centro para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.

2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación.

Aunque las partes pueden traer estos documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto que el propósito de la mediación no es estudiar tales pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en la facultad de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

Artículo 13.- Representación y Asesoramiento. Las partes pueden acudir a la mediación con un asesor, en cuyo caso deberá notificarlo con dos días de antelación. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder amplio y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación (poder de representación).

Artículo 14.- Sesiones. El mediador podrá, con la debida autorización de los invitados, invitar a las partes y/o sus abogados a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, cuidando siempre mantener el principio de igualdad e imparcialidad.

1. Salvo acuerdo en contrario, las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes con la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. Si las partes deciden conducir la mediación en otro lugar, éstas son responsables por los costos adicionales que ello implique para el Centro previa autorización del Director (a) del Centro.

2. Si el solicitante decide cancelar la sesión, no recibirá reembolso, de igual manera, si el solicitante no pide la cancelación o reprogramación y no asiste a la sesión de mediación.

3. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. El mediador, como las partes, deben entender que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de mediación y por lo tanto la mediación no debe centrarse en este punto.

4. El mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.

5. Los abogados podrán asistir a las partes si estas lo solicitan expresamente.

6. La sesión no será grabada o documentada.

7. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias sustanciales a las partes, sólo lo podrá hacer como último recurso cuando sea solicitado por ellas, siempre después de dar amplia oportunidad a las mismas para hacer tales sugerencias. Aún en esos casos, el mediador deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes.

8. El mediador levantará un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro.

9. El número de sesiones será un máximo dos, las que serán determinadas por el mediador y autorizadas por el Director (a) del Centro. Será necesaria, si para la resolución del conflicto, las partes deban contar con algún documento, perito u otro medio que no sea posible obtenerlo con anterioridad.

Artículo 15.- Terminación del Procedimiento de Mediación. El procedimiento de mediación se dará por terminado:

a) Al llegar las partes a un acuerdo y firmarlo;

b) Al hacer una parte a la otra o las otras partes y al mediador, una declaración por escrito de que da por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración.

c) Hay acuerdo total o parcial en los asuntos de la controversia.

Artículo 16.- Prohibición del Mediador para que actúe como Árbitro. Salvo acuerdo en contrario de las partes, no podrá actuar como árbitro en una controversia quien haya participado como mediador en la misma; ni en controversia que surja a raíz del mismo contrato o relación jurídica o de cualquier contrato o relación jurídica conexos a la controversia de la que fue mediador.

Artículo 17.- Acuerdo de Mediación. El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.

El acta en la que se plasme el acuerdo de mediación deberá de cumplir con los siguientes requisitos básicos:

a) Lugar, hora y fecha en que se tomó el acuerdo.

b) Nombres, apellidos y generales de las partes y sus asesores si los hubiere.

c) Nombres, apellidos y generales del mediador o mediadores.

d) Indicación detallada de la controversia.

e) Relación detallada de los acuerdos adoptados.

f) Indicación expresa (si hubiera proceso judicial o administrativo) de la institución o instancia judicial o administrativa que conoce del caso, número de expediente y la voluntad de conciliar la controversia objeto de esos procesos.

g) Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.

h) Firma de las partes, los mediadores y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.

Artículo 18. Ejecutabilidad del acuerdo. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento. El acuerdo será definitivo, concluye con el conflicto y en caso de incumplimiento será ejecutable de forma inmediata a petición de parte por la autoridad judicial competente.

Artículo 19. De la Constancia

Una vez terminado el procedimiento de mediación, el Centro extenderá a las partes constancia del mismo, que deberá contener una relación sucinta del asunto controvertido e íntegramente el Acta donde se haga constar la forma de terminación del proceso.

Artículo 20.- Confidencialidad

1. El mediador, las partes, sus asesores o representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de la mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad.

2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.

3. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética del Centro.

4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.

5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Artículo 21.- Función del Mediador en otros procesos. El mediador se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

Artículo 22.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos. Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo.

2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia.

3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación.

4. Propuestas formuladas por el mediador.

5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador.

6. Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la mediación.

Artículo 23.- Costos del Proceso

1. El costo por servicio estará regulado según la tabla de aranceles autorizada por la DIRAC y publicada en un Diario de circulación Nacional y la Gaceta diario oficial, la misma estará a disposición de los usuarios del Centro.

2. Las partes entre sí podrán pactar el pago de los costos de la mediación. En

ausencia de tal acuerdo, se entenderá que el solicitante será el responsable de cancelar los costos del proceso.

3. Al terminar el proceso, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

Artículo 24.-Consecuencias del No Pago. Los honorarios del mediador y la tarifa administrativa deben ser cancelados por las partes en los momentos señalados en el artículo anterior, caso contrario no se extenderá la constancia. El incumplimiento de pago el Centro se reserva el derecho de exigirlo conforme la ley de la materia.

Artículo 24. De los Libros de registro del centro: Para fines de estadísticos y de uso exclusivo del Centro y la DIRAC cuando así lo Requiera, el Centro llevará el control de los procedimientos y los acuerdos a través de libros:

- a) **Libro de entrada:** donde deberá anotarse las circunstancias de cada solicitud de trámite.
- b) **Libro de salidas:** donde se registrarán todos los documentos que entregue El Centro.
- c) **Libro copiador de acuerdos.** En donde se copiarán de forma textual todos los acuerdos de las partes.

Artículo 25.- Delimitación de Responsabilidad. Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones.

Artículo 26.- Reforma al Reglamento. La reforma del presente reglamento, es una facultad exclusiva del Director quien procederá a reformarlo parcial o totalmente cuando así lo considere conveniente, reforma que deberá ser informada a la DIRAC, procediendo a capacitar al personal en el contenido de dicha reforma.

Artículo 23. Disposición Final: En todo lo no dispuesto por este Reglamento se estará a lo dispuesto por ley No 540 Ley de Mediación y Arbitraje.

Chichigalpa, enero del 2017.

MANUAL DE ÉTICA DE LOS NEUTRALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO CENTRO DE MEDIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL DURADERA "PRO-PAZ"

Las normas éticas contenidas en este manual de Mediación tienen por objeto establecer reglas de conducta para los neutrales y personal administrativo del Centro, garantizar a los usuarios que hagan uso de los servicios del Centro un proceso con estricta sujeción a la ética y promover los métodos de resolución alterna de conflictos como un sistema confiable de resolución de conflictos.

La mediación y la conciliación son procesos voluntarios, en los que un tercero neutral e imparcial, ayuda a las partes a resolver su diferencia. El rol del neutral consiste en facilitar el diálogo entre las partes promoviendo el entendimiento, las ayudará a identificar sus intereses y a indagar en forma creativa acerca de las distintas posibilidades para lograr un acuerdo satisfactorio para todas ellas. Las normas éticas contenidas en este manual coinciden con esta definición de la mediación y, son obligatorias para todos los neutrales del Centro de mediación BONA FIDE, su personal administrativo y cualquier persona que presencie las mediaciones como (asistentes, peritos, técnicos en alguna materia).

1) AUTODETERMINACIÓN DE LAS PARTES: El neutral debe reconocer y respetar la autodeterminación de las partes en la resolución de sus diferencias. Ello implica la facultad de las partes de llegar a un acuerdo libre, voluntario y satisfactorio, así mismo tienen la libertad de abandonar la sala de mediación en cualquier momento antes del acuerdo, si lo estiman conveniente, constando todo en acta. Es el neutral sin embargo quien está facultado para facilitar el proceso de mediación o conciliación.

2) COMPETENCIA DEL MEDIADOR: El Neutral al ser nombrado para una mediación o conciliación, deberá analizar el conflicto y determinar si debe excusarse por su propia iniciativa de realizar cualquier procedimiento si sabe de alguna causal que le inhiba para conocer del asunto.

3) CAUSALES DE INHIBICION Y RECUSACION DEL MEDIADOR: Será causal para inhibirse o recusar a un neutral:

A) Haber conocido con anterioridad el caso.

B) Si alguna de las partes en conflicto es pariente dentro del cuarto grado de afinidad o segundo de consanguinidad.

C) Cuando tengan amistad que se manifieste por frecuencia de trato con cualquiera de las partes.

D) Cuando exista enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos con cualquiera de las partes.

E) la existencia de cualquier relación financiera o personal de éste con una o más partes, así como la existencia de un interés financiero o personal del neutral en los resultados de la mediación.

Estas causales podrá hacerlas valer cualquiera de las partes o la Dirección del centro, en cualquier momento antes del levantamiento y firma del acta de mediación. El mediador que conociendo que existe causa para su inhibición o recusación no se inhiba de su libre y espontánea voluntad, será sancionado con separación de su labor de mediación por el plazo de SEIS MESES.

4) REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN:

Al iniciar la mediación o conciliación, el mediador deberá informar a las partes acerca del proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, desventajas sobre la resolución del conflicto. Explicará a las partes el rol de un neutral, así como el papel que desempeñan durante el proceso, ellas y a sus respectivos abogados, si los hubiere. El mediador deberá estar abierto a contestar cualquier inquietud de las partes y se asegurará de que éstas hayan comprendido y aceptado toda la información. El mediador deberá abstenerse de hacer promesas, de dar garantías o de emitir opinión acerca de los resultados de la mediación. Así mismo se regirá por el reglamento del Centro. Si el mediador incurriere en cualquier falta al proceso de mediación, será sancionado con llamado de atención por escrito al expediente del mediador.

El mediador deberá emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento. Sobre las posibles soluciones del conflicto.

Los mediadores deberán disponer la celebración del número de sesiones que sea adecuado para la resolución del conflicto. El mediador procurará que las sesiones duren un tiempo prudente y no aceptará actitudes de delación por las partes o sus representantes. Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas. El mediador convocará a una u otra según lo que estime adecuado para una eficaz conducción del proceso. Todo esto con aprobación de los invitados. El mediador podrá llamar a sesión privada a las partes o sus abogados, que se encuentren participando en la mediación.

5) CONFIDENCIALIDAD: Toda la información entregada por las partes durante el proceso de mediación, así como el proceso mismo, son absolutamente confidenciales. En consecuencia:

i) Queda vedado al mediador revelar información obtenida durante el proceso de mediación, tanto a la Justicia como a terceras personas ajenas a la mediación, salvo que se trate de un hecho constitutivo de un delito de aquellos que la Ley obliga a denunciar. Este deber de confidencialidad se aplica igualmente a las partes y a todas aquellas personas que participen en la mediación en calidad de observadores, abogados, peritos así como a todo el personal administrativo del Centro. El mediador no podrá revelar a una de las partes lo que la contraria le haya confiado en sesión privada, salvo que cuente con su expresa autorización para hacerlo.

ii) Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva sin embargo la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación. **El neutral o personal administrativo Viole esta disposición, será sancionado (a) con dos meses de inhabilitación en el ejercicio de su función.**

6) NEUTRALIDAD: El mediador no tiene poder para imponer una solución a las partes. Es decir, la neutralidad se presenta directamente relacionada con la actitud del mediador frente al posible resultado del procedimiento de mediación. **El mediador que no muestre neutralidad, será sancionado con inhabilitación de dos meses para el ejercicio de su función como mediador.**

7) IMPARCIALIDAD: Es deber del mediador garantizar el equilibrio de las partes y el derecho fundamental de éstas a la igualdad a lo largo de todo el proceso. En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o

interés de cualquiera de las partes. El mediador que no muestre o viole la imparcialidad, será sancionado con inhabilitación de dos meses de inhabilitación de su función como mediador.

8) BUENA FE: El mediador deberá actuar con Integridad y Honestidad, actuando con la recíproca lealtad objetiva hacia las partes; la falta a la buena fe será sancionada con tres meses de inhabilitación en el ejercicio de su función como mediador.

10) CONDICIONES PARA SER UN NEUTRAL: Para ser neutral del Centro es indispensable cumplir con los requisitos establecidos por la DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC). Los mediadores tienen el deber de mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y en general en los métodos alternativos de resolución de conflictos. El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros de la nómina de mediadores como también en los programas de difusión de la mediación, que se organicen en el Centro.

Los mediadores deberán desempeñar sus funciones con excelencia profesional y cuidarán de ayudar a difundir el mecanismo de la mediación en forma responsable y honesta.

11) PROHIBICIONES:

Prohibición para recibir pagos: Antes del inicio de la sesión las partes deberán ser informadas por la secretaria del Centro acerca del costo de la mediación. Sólo el Director (a) del Centro y no los neutrales, está facultado para fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes. Los neutrales recibirán el importe por sus honorarios directamente del Centro, una vez que éste haya recibido los pagos de las partes. Está prohibido a los neutrales aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes, durante la mediación y una vez finalizado el proceso, con o sin acuerdo **So pena de inhabilitación para el ejercicio de sus funciones por el plazo de seis meses.**

Prohibición de asesoramientos: Queda vedado al neutral brindar a las partes consejo o asesoría legal, técnica o de otra índole, en relación al conflicto sometido a un procedimiento. Si fuere necesario, éste procurará que las partes obtengan estos asesoramientos de quienes ellas escojan y, con el sólo objeto de obtener mayor información para las partes con miras a la celebración de un acuerdo serio y realista. El mediador no podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes. La violación a esta disposición se sancionará con seis meses de inhabilitación de su función.

Prohibición de prestar servicios profesionales: Está vedado a los mediadores prestar servicios profesionales directa o indirectamente a las partes durante la mediación. Tampoco podrán hacerlo en el término de un año, una vez finalizada la mediación, **so pena de inhabilitación por el lapso de seis meses.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

El Director (a) está facultado para aplicar el presente Reglamento de ética de los neutrales y del personal administrativo. De igual forma, el Director (a) está facultado para eliminar de la lista de neutrales del Centro a quienes incurran en tres infracciones de las anteriormente señaladas, en el lapso de un año.

La persona afectada por la decisión del Director (a) podrá hacer uso del recurso de apelación ante la Comisión Especial. Esta comisión especial estará formada por: dos mediadores, y el cura párroco de San Blas o en su defecto, por el pastor de la Iglesia Samaria.

Ante esta comisión tendrá absoluta presencia el neutral o personal administrativo que haya sido sancionado, así como el director, quienes tendrán intervención en todo el proceso.

El recurso de apelación será interpuesto ante el director, por el interesado, a más tardar tres días después de la sanción impuesta, señalando por qué considera injusta la medida disciplinaria. El director deberá convocar a la Comisión especial a sesión dentro de tercer día. En esta sesión se oírá primero al recurrente y luego al director, para emitir su resolución, sin más trámite, en el mismo día de la sesión.

Esta resolución es inapelable.

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS "PRO PAZ" MANUAL DE FUNCIONES

Chichigalpa, 09 de enero 2017

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: DIRECTOR

DEPENDENCIA: CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS "PRO PAZ"

NÚMERO DE CARGOS: UNO

SOLICITA REPORTES A: SECRETARIA, NEUTRALES.

REPORTA A: DIRAC

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS:

1. REPRESENTACIÓN. El Director (a) tiene a su cargo la Representación legal del Centro de Mediación, con las facultades, derechos y obligaciones que establece la Ley 540 y la DIRAC, la Legislación Civil y las demás leyes nacionales Vigentes.

2. ORGANIZA, COORDINA Y DIRIGE EL CENTRO. La organización del Centro estará a cargo del Director(a) conforme los requisitos y obligaciones establecidas en el Arto 67 de la Ley 540 "Ley de Mediación y Arbitraje del 25 de Mayo del año 2015".

El Director (a) coordina el equipo de trabajo del Centro, tiene la responsabilidad de elegir a los Neutrales que formarán parte del equipo de trabajo del Centro de la lista de neutrales acreditados por la DIRAC y contratar los servicios profesionales de los mismos y del personal del Centro. El Director (a), está facultado para coordinar y dirigir las actividades dentro y fuera del Centro, así como hacer alianzas estratégicas para la consecución de los Objetivos del Centro.

Dirige y supervisa la actividad del Centro, de los neutrales en el desempeño de sus funciones y el personal del mismo, el cumplimiento del Reglamento y las normas de Ética.

Coordina las actividades de la secretaria y el notificador.

3. OBLIGACIONES LEGALES: El Director (a) deberá cumplir con las obligaciones legales siguientes:

- Publicar en la Gaceta el reglamento del Centro y la Constancia de Acreditación.
- Renovar acreditación anualmente
- Reportar cambios, ingresos y movimientos de neutrales a la DIRAC
- Impulsar la capacitación constante de los neutrales y del personal administrativo.
- Presentar ante DIRAC informes estadísticos semestrales.
- Informar a DIRAC de toda modificación relacionada con el Centro.
- Informar inactividad mayor a tres meses. Se presume inactividad cuando por cualquier motivo el Centro suspende atención al público.

4. FUNCIÓN ADMINISTRADORA: El Director (a) ejercerá las funciones de Administrador del Centro. Deberá llevar un control de los ingresos y egresos del Centro, cuenta de gastos de operación, registro ordenado de pagos de honorarios a los Neutrales, Árbitros y otros que sean necesarios para el buen funcionamiento del Centro en la administración de los MRAC. El Director (a) evalúa periódicamente la tarifa administrativa y los honorarios de los neutrales, y está facultado para hacer modificaciones si así lo estimare para lo cual únicamente deberá informar a DIRAC.

5. REGISTRO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN. El Director (a) del Centro deberá llevar un libro copiador de acuerdos; en donde se copiarán de forma textual todos los acuerdos suscritos por las partes, por cada acta de acuerdo se deberá asignar folio y tomo del asiento en este libro copiador de acuerdos.

Asimismo, deberá llevar un archivo ordenado de los expedientes del Centro para el debido control de la información. La custodia de todos los documentos estará a su cargo.

6. APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN. El Director (a) debe garantizar que los neutrales cuenten con una capacitación adecuada para el desempeño de sus funciones, para este fin, el Director (a) deberá aprobar un plan de capacitación anual que será presentado a los neutrales, quienes a su vez asumirán una capacitación mensual. Con este fin, el neutral presentará al Director (a) su plan individual de capacitación con al menos una semana de anticipación.

7. CONVOCA DE FORMA ORDINARIA, AL MENOS UNA VEZ AL MES A LOS NEUTRALES Y AL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA NECESARIO. La convocatoria ordinaria será una vez al mes, el último sábado de cada mes con el objetivo de que los neutrales rindan su informe mensual, discutan sobre temas relacionados a la actividad del Centro; en ese mismo día se llevará a cabo la capacitación según el plan de capacitaciones del Centro.

Extraordinariamente se llevará a cabo sesión a petición de cualquiera que forme parte del Centro a criterio del Director (a).

8. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Para garantizar el buen funcionamiento del Centro, El Director (a) deberá evaluar mensualmente el desempeño de cada uno de los neutrales y personal del Centro, con base en los parámetros previamente elaborados en este Manual, el Manual de Ética, EL Reglamento del Centro y las leyes de la materia.

El Director (a) está facultado para aplicar las sanciones establecidas en el Manual de Ética y sanciones del Centro y de denunciar cualquier acto que constituya delito en perjuicio del mismo, así como demandar en los casos de ley.

9. ORGANIZA Y PONE EN PRÁCTICA UN PLAN ANUAL DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL CENTRO. El director (a) deberá promover a nivel local un plan de promoción y publicidad del Centro que dirige, con el objetivo de dar a conocer a la sociedad la existencia del Centro como administrador de MRAC los beneficios y alcances de los mismo, y su importancia para la consecución de la paz social.

10. PRESENTACION DE INFORMES A LA DIRAC: El Director (a) deberá presentar Informe estadístico semestral a la DIRAC que deberá contener:

- Número de casos atendidos en El Centro
- Número de casos mediados o conciliados
- Número de casos que finalizaron con acuerdo: Total, o Parcial.
- Número de Casos finalizados sin Acuerdo: por inasistencia de una de las partes; Por inasistencia de ambas partes o porque no llegaron a acuerdo.
- Casos mediados por Tipo de Acción, desagregados por género.
- Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

11. DE LA CONSTANCIA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. Al finalizar el proceso El Director(a), en nombre del Centro deberá dar constancia a las partes sobre forma la de terminación del proceso acreditando si hubo Acuerdo o no, si asistieron o no las partes, indicando que se efectuó la convocatoria al trámite o su celebración. En el caso de que las partes hayan llegado a acuerdo total o parcial insertará íntegramente el mismo, firmando y sellando las Constancias que los contengan.

Una vez concluido el proceso y cerrado el expediente, el Director (a) es el único (a) facultado(a) para extender copias certificadas de los acuerdos que se hayan llevado a cabo en el Centro.

Las certificaciones de acuerdos que se emitan deberán tener una razón del acta, folio y tomo del asiento en este libro copiador de mediaciones o conciliaciones. de las actas donde se archivarán cada uno de las actas emitidas por El Centro y que permitan la consulta y expedición de copias certificadas en los casos que corresponda.

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: SECRETARIA

DEPENDENCIA: CENTRO DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS "PRO PAZ".

NÚMERO DE CARGOS: UNO

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: DIRECTOR

SOLICITA REPORTES A: MEDIADOR/CONCILIADOR.

REPORTA A: DIRECTOR

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS:

1. INFORMA Y ORIENTA AL PÚBLICO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO:

En su puesto de trabajo, la secretaria deberá informar al público sobre los métodos de resolución de conflictos que administra el Centro, su alcance y arancel respectivo. Pondrá a la disposición de estos los formularios, el reglamento y la tabla de aranceles del Centro los cuales estarán bajo su custodia, así como los requisitos para someterse a los procedimientos que ofrece el Centro.

2. RECEPCIONA LAS SOLICITUDES. Las personas que soliciten someterse a alguno de los procesos para los MRAC que ofrece El Centro, deberán hacer la solicitud verbal o escrita a través de la secretaria quien revisará si ésta reúne los requisitos establecidos en el Reglamento para cada método.

3. ORGANIZA Y CUSTODIA LIBROS DE ENTRADA Y SALIDAS. Recibida la solicitud, Secretaria deberá anotar en el libro de entradas del Centro esta las circunstancias siguientes: fecha, número consecutivo, nombre del solicitante, nombre del invitado, tipo de caso, nombre del neutral, forma de conclusión; cada documento que entregue deberá constar en el libro de salidas; en este libro se anotarán todos los documentos que entregue El Centro, y contendrá: fecha y hora, tipo de documento que se entrega, persona a quien se le entrega el documento. Firma de quien recibe. Cada libro estará bajo su custodia y responsabilidad y únicamente estará a la orden del Director(a).

4 RECIBE EL PAGO DE ARANCEL Y EXTIENDE RECIBO EN ESTE CONCEPTO EN NOMBRE DEL CENTRO: La secretaria deberá recibir el pago inicial de la tarifa unificada al abrir el expediente y asignar al mediador (es), así como el pago de cancelación del servicio al final del 'procedimiento y antes de entregar la constancia de acuerdo; para este fin le serán proporcionados los recibos de pago de arancel, el cual deberá ser firmado por ella y sellado por el Centro, el dinero será depositado en la caja chica del Centro y deberá ser entregado diariamente al Director (a). De cada pago recibido extenderá copia al usuario.

Deberá llevar un registro ordenado de cada uno de los pagos recibidos.

5. ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS EXPEDIENTES: Secretaria deberá abrir un expediente por cada una de las solicitudes recibidas, el cual será numerado de forma consecutiva de acuerdo al año que corresponda. Cada expediente deberá contener al menos: solicitud escrita o formulario en su caso; copia de cédula del solicitante y los demás documentos que el solicitante presente.

Cada hoja deberá ser foliada, para ello el centro proveerá la papelería necesaria.

En el caso de que el solicitante concurre como apoderado, solicitar copia de cédula y poder especial de representación en original con la autorización expresa del poderdante para someterse en su nombre al procedimiento en El Centro y aceptar cualquier acuerdo.

6. RECEPCIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS. Cada documento recibido deberá ser razonado, indicado fecha y hora de la misma, firmado por la secretaria y sellado por El Centro. Es obligación de la secretaria su recepción, custodia y archivo en el expediente que corresponda.

7. DE LA INVITACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN. Secretaria, tiene la obligación de elaborar la invitación según el formato que proporciona el Centro y entregar la misma al Director (a) para su notificación.

Una vez notificada, deberá hacer constar dicha circunstancia en el expediente del caso.

8. ASIGNACIÓN DE NEUTRALES. El Centro presentará una lista de Neutrales autorizados por la DIRAC quienes ejercerán sus funciones a cargo de los diferentes métodos de resolución alterna de conflictos del Centro, conforme la cual, Secretaria asignará cada caso según el orden consecutivo. A petición de parte podrá ser asignado más de un mediador o alguno diferente al orden establecido previa autorización del Director (a).

9. PARTICIPAR EN LAS CAPACITACIONES QUE IMPARTE EL CENTRO. Es obligación de la Secretaria participar en las capacitaciones que se imparten en el Centro como parte del plan de capacitación anual

establecido por el mismo.

10.

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: NOTIFICADOR

DEPENDENCIA: DIRECTOR.

NÚMERO DE CARGOS: 1

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: DIRECTOR (A)

SOLICITA REPORTES A:

REPORTA A: SECRETARÍA.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS:

1. **Notifica la Invitación.** La notificación de la invitación a las partes para participar en el procedimiento está a cargo del notificador.
2. **Lugar de la notificación.** El notificador deberá notificar la invitación en el lugar que el solicitante designe como domicilio del invitado, bajo el formato que para este fin le proporcionará el Centro.
3. Si el notificador no encontrare a la persona invitada, pero sí localizara su casa de habitación en la dirección señalada, podrá dejar la carta de invitación con algún familiar, mayor de edad, haciendo constar esta circunstancia en el acta de invitación.
4. En caso de no encontrar a la persona invitada, ni a algún familiar, con quien pueda dejar la invitación, el notificador deberá asentar esta circunstancia en el acta de notificación.
5. **Acta de Notificación:** El notificador al entregar la invitación deberá expresar en el acta de notificación, hora y fecha de notificación, dirección exacta de la misma, así como el nombre apellido y número de cédula de identidad u otro documento que identifique a quien la recibe.
6. El notificador deberá hacer su labor con trato amable para los invitados que le corresponda invitar, si se le requiere explicación deberá indicar dirección y número de teléfono al que pudieran contactarse para cualquier información.

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: MEDIADOR

DEPENDENCIA: DIRECTOR.

NÚMERO DE CARGOS: 8

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: DIRECTOR (A)

SOLICITA REPORTES A: SECRETARIA

REPORTA A: DIRECTOR(A)

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS:

1. **CUMPLIR CON LAS NORMAS ÉTICA ESTABLECIDAS POR EL CENTRO Y SU REGLAMENTO.** El neutral al suscribir el contrato por servicios profesionales con el Centro, deberá cumplir con los horarios establecidos para las sesiones de mediación remitidos, el Reglamento y las normas de ética aprobadas por la DIRAC y someterse a las sanciones establecidas en el mismo.
2. **RECEPCIÓN DE LOS CASOS REMITIDOS.** El mediador (a) recibe el expediente con la información del caso que es remitido por la secretaría del Centro; el que deberá contar con la información necesaria para el inicio de la sesión (formulario o solicitud escrita). Una vez a cargo del expediente, el neutral deberá dar inicio al procedimiento establecido en arto 6 del Reglamento del Centro hasta su finalización, excepto en el caso de excusa.
3. **REPROGRAMACIÓN.** Si cualquiera de la(s) parte(s) pidiera reprogramación por causa justificada, el neutral deberá elaborar la nueva invitación con la reprogramación.
4. **HORA Y LUGAR DE LAS AUDIENCIAS.** El neutral, deberá realizar

las mediaciones o conciliaciones en las salas de sesiones del Centro y excepcionalmente fuera del centro cuando medie autorización de la directora del Centro.

Deberá cumplir con los horarios establecidos para las sesiones, debiéndose presentar al Centro al menos con media hora de anticipación a la misma.

5. **CUMPLIMIENTO DE LAS FASES DE LA MEDIACIÓN.** Una vez iniciada la sesión, El neutral deberá cumplir las cinco fases de la mediación, de conformidad a la Ley 540 y los manuales autorizados por la DIRAC.

4. **DEBER DE INFORMAR A LAS PARTES LAS REGLAS DEL PROCESO, SUS DERECHOS Y EFECTOS LEGALES.** El neutral debe iniciar la sesión presentándose de manera personal ante las partes, agradeciéndoles haber asistido. Deberá explicar su función como mediador, informándoles de su neutralidad y confidencialidad, así como de la toma de notas las cuales serán destruidas una vez terminada la sesión, creará un ambiente adecuado para la comunicación entre las partes, en la búsqueda de posibles soluciones explicando a las partes los beneficios de la mediación como método alternativo para la solución de conflictos, haciéndoles saber que no hay perdedores ni ganadores en el respectivo trámite.

El neutral deberá informar a las partes del respeto que se deben de guardar entre ellas, el momento que cada parte tendrá para exponer su posición sobre el caso, así también la moderación del tono de voz.

5. **DE LA SESIÓN DE MEDIACIÓN.** Durante la sesión de Mediación el neutral deberá ayudar a las partes a que consideren las diferentes opciones que den inicio a la configuración del marco del probable acuerdo.

Deberá elaborar una agenda como guía para el proceso de negociación entre las partes para diferenciar entre los asuntos, las posiciones y los intereses de las partes.

La persona mediadora debe garantizar que el proceso de mediación esté libre de cualquier vicio, es decir, que no violente normas de orden público o los acuerdos sean contrarios a la Ley. Debe impedir el desbalance de poder en las personas que median porque es una garantía que debe cumplirse en favor de un debido proceso como derecho fundamental de todas las personas.

6. **CONFLICTO DE INTERESES.** La persona mediadora debe excusarse de intervenir en los casos que le represente conflicto de intereses ante cualquier situación que se interprete como un peligro para su imparcialidad e integridad. Es decir, no debe tener ningún tipo de vínculos o relación con las partes en conflicto o interés en el resultado del mismo.

7. **MANTENER LA IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD HACIA TODAS LAS PARTES.** El neutral debe actuar libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna. Ello significa que no debe dar opinión tendenciosa, o hacer preferencias en favor de alguno o algunos de los negociadores.

8. **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información compartida en el espacio de mediación será tratada con absoluta confidencialidad por parte del mediador. Es deber y garantía de la persona mediadora no revelar la información.

9. **ELABORACIÓN DE ACUERDOS.** Los acuerdos mediados deben ser el resultado de la decisión conjunta de las partes en disputa en base a los conocimientos adquiridos en la sesión. El mediador en ellos deberá reflejar una verdadera representación de las decisiones, exacta y libre de errores, cubriendo todo el material relevante de manera clara, entendible, con una secuencia lógica, términos sencillos y una sintaxis y puntuación correcta. El mediador deberá leer a las partes lo acordado y después éstas lo deben firmar al igual que la persona mediadora.

10. **ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES** Elabora un informe mensual sobre los resultados de las mediaciones elaboradas de manera mensual, el que será remitido a la directora del centro. Y el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de casos atendidos por el Mediador
 - b) Número de casos mediados
 - c) Número de casos que finalizaron con Acuerdos (Total) o (Parcial)
 - d) Número de casos finalizados sin acuerdo: 1) Por inasistencia de una de las partes, 2) Por inasistencia de ambas partes. 3) Por no haber alcanzado acuerdo.
 - e) Casos mediados por tipos de acción, desagregados por género.
 - f) Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en Mediación.
11. **DE LAS CAPACITACIONES** El mediador tendrá la obligación de participar en los seminarios de capacitación continua aprobada por el centro, que serán impartida al personal del Centro, una vez al mes en hora y fecha según el plan de capacitación anual aprobado por el Director (a). Cada mediador asumirá una capacitación mensual, a este fin, presentará

al Director (a) la propuesta de capacitación con al menos una semana de anticipación.

12. ACUDIR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS POR EL DIRECTOR DEL CENTRO. La convocatoria será una vez al mes, en ella los mediadores rendirán informe mensual de los casos y se llevara a efecto la capacitación.

PLANILLA DE MEDIADORES.

CENTRO DE MEDIACIÓN PRO-PAZ CHICHIGALPA

**ROXILIA NADIEZTDHA ORELLANA SANTANA
CLAUDIA GRISELDA DÁVILA JIMÉNEZ.
ALVARO DOMINGO MENDOZA TÉLLEZ.**

TARIFA		
CENTRO DE MEDIACIÓN: PRO-PAZ		
CVHICHIGALPA		
AÑO 2017		
TIPO DE PROCESO	CUANTIA	TARIFA UNIFICADA
-		
MONITORIO	1,00-50000,00	1300
EJECUCIÓN FORZOSA	indefinida	1300
SUMARIO	50001-200000	
const de no comparecencia		2000
const. De no acuerdo.		2500
Acta de Acuerdos		3000
ORDINARIO.	200001-MÁS	
const. De no comparecencia		3000
const. De no acuerdo		4000
acta de acuerdo		5000
CUANTÍA ELEVADA	1 MILLÓN-5000000	0.005%
	5000001-más	0.004%

Reg. 2230 – M. 82323106 – Valor C\$ 1,235.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 054-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al Centro de Mediación Claudia Meza, para que administre institucionalmente "La Mediación" como mecanismos alternos de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicado en la ciudad de Managua con dirección, Barrio Santa Ana en Plaza de Compras Oriental II Modulo ML-4. Al Centro se le asigna el número perpetuo cero, cinco, cuatro, guión, dos, cero, uno, siete (054-2017). El Centro estará a cargo de la licenciada Silvia Torres, mayor de edad, casada, abogada y notaria pública, carnet No. 20413 de

este domicilio, identificada con cédula número 001-300972-0036P, por ser su directora, y se incorpora como mediadores(as), al licenciado. Bernardo Orlando Salazar Meza, mayor de edad, casado, abogado y notario público, carnet No. 8297, del domicilio de Managua, identificado con cédula número 001-250254-0012E y la licenciada. Esmeralda Vanessa Lazo, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, carnet No.22476, identificada con número de cédula 201-300976-0013V. II El Centro de Mediación Claudia Meza, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Arbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El Centro de Mediación Claudia Meza, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es) y arbitros, tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. IV. La presente resolución, no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Precédase al registro de la presente resolución, en los folios diez, once y doce (10, 11 y 12) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante, (f) Uriel E Barquero Arévalo Subdirector General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/ CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Subdirector General República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: diez once y doce (10, 11 y 12) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día trece del mes de julio del año dos mil diecisiete. (F) Uriel E. Barquero Arévalo, Subdirector Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC - CSJ.

REGLAMENTO DE ÉTICA CENTRO DE MEDIACIÓN CLAUDIA MEZA

CONSIDERANDO: I.-Que los Métodos Alternos de Solución de Controversias, en especial el Método de Mediación, en Nicaragua se ha convertido en la alternativa extrajudicial con mayor demanda para resolver de una forma rápida, eficiente, equitativa y poco costosa, los conflictos de carácter civil, mercantil y penales autorizados por las leyes; II.-Que el Centro de Mediación Claudia Meza, tiene por objeto la promoción de una cultura de paz entre la población de Nicaragua, para la solución de las controversias de carácter, Mercantil, Civil y Penales permitidos por las leyes; III.- Que para el logro de una eficaz solución a las controversias entre los usuarios del Método de Mediación, el Centro de Mediación Claudia Meza, prestará sus servicios, con un alto grado de responsabilidad, honradez, probidad y ética profesional, que garantizará a las partes un proceso ágil, voluntario, neutral, confidencial, igualitario y económico. III.-Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje; Se aprueba el siguiente Reglamento de Ética, que implementará el Centro de Mediación Claudia Meza, en la Administración de Procesos de Mediación. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.-Definiciones: Día (s): Se refiere a días hábiles durante horas laborales del Centro; Director(a): Persona a cargo de la Administración del Centro; Listas de oficiales: Se refiere a las listas de Mediadores y Colaboradores que han sido debidamente acreditados por el Centro, con capacidad e idoneidad requerida por la Ley y los Reglamentos del Centro; Masc: Método Alternativo de Solución de Controversias; Mediación: Proceso de resolución de controversias, en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia; Mediador: Un tercero neutral, sin vínculos con las partes ni interés en la controversia, cuya función principal es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a anali-

zar los distintos aspectos de la controversia; Reglamentos: Se refiere a los Reglamentos de Mediación y Ética del Centro y cualquier otro que sea necesario para la prestación del servicio de Mediación; Secretario(a): Persona que desempeña funciones administrativas y autoriza los Actos y Resoluciones del o la Director(a), así mismo se encarga de tramitar y resguardar todos los casos administrados por el Centro. Artículo 2.- Principios Rectores: Los principios rectores del presente Reglamento de Ética son: 1) Autodeterminación: Principio fundamental de la Mediación, en el cual, se reconoce la capacidad de las partes de alcanzar un acuerdo voluntario y sin coerciones, teniendo ambas la libertad de abandonar el proceso en cualquier momento. Los miembros del Centro, deberán promover la defensa de la libre determinación de las partes, asegurando una negociación equilibrada y justa; 2) Independencia e Imparcialidad: Los miembros del Centro, actuarán libres de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer distinción alguna. Interviniendo y conduciendo aquellos procesos en los cuales puedan permanecer imparciales y excusarse en participar, si tienen intereses o prejuicios en contra de una de las partes, o si una de las partes así lo percibe; 3) Confidencialidad o Reserva: Toda información recibida durante un proceso MASC es estrictamente confidencial, a menos que las partes dispongan lo contrario o que la información se refiera a un ilícito y la ley obligue a dar parte a la autoridad competente. Por lo tanto, los miembros del Centro, no podrán revelar ni utilizar en ningún momento información alguna relacionada con el proceso o que sea adquirida durante el mismo y que no sea del dominio público. 4) Probidad: Los miembros del Centro, actuarán siempre con la mayor muestra de integridad y honradez en las acciones en que participare, a fin de solucionar la controversia, procurando en todo momento actuar con diligencia, celeridad, eficiencia y equidad en las tareas encomendadas; 5) Igualdad: Los miembros del Centro, deben respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en la defensa de sus intereses. Artículo 3.- Alcance y Objeto: El presente Reglamento, establece las disposiciones que son de observancia y obligatorio cumplimiento para los miembros que integren el Centro, en las actividades diarias del mismo y en la administración de procesos MASC, sometidos a conocimiento del Centro, con el fin de: 1) Crear y preservar el buen prestigio del Centro; 2) Proporcionar de forma clara y específica las normas y principios que regulan la forma de actuar de los miembros del Centro; 3) Informar a las partes y público en general los estándares de conducta que gobiernan el Centro. Cualquier acuerdo, convenio o transacción que invalide, vuelva ineficaz la aplicación de este Reglamento, exonerar de responsabilidad al miembro o colaborador, o implique la renuncia para accionar o quejarse en su contra, será nula y se tendrá por no puesta. CAPITULO II Deberes Éticos de Miembros Oficiales Artículo 4.- Deberes Generales de los Miembros: Los miembros y las personas que sin estar inscritas en las listas de oficiales, se adhieran expresamente a este Reglamento, deben cumplir los deberes enunciados en este, en todo aquello que les resulte aplicable: 1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 540; 2. Cumplir con los Reglamentos y cualquier otra disposición de carácter administrativo del Centro; 3. Suscribir Carta o Convenio con el Centro, en la cual contrae el compromiso formal de realizar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo con los Reglamentos del Centro; 4. Cumplir sus deberes de manera íntegra, honrada, justa, confidencial, neutral y diligente, en las actuaciones o trámites relacionados con alguna función prevista en este Reglamento, debe dirigir los procedimientos de modo diligente, en los términos de este capítulo. En aplicación de este principio, deberá al menos: a. Destinar a la atención y estudio de la causa todo el tiempo que ésta razonablemente requiera; b. Al aceptar la designación, deberá estar disponible para desempeñar los deberes de manera completa y expedita durante todo el proceso; c. Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación y, llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado. También quedará obligado a estarse a los criterios de decisión que correspondan; 5. Respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad así como facilitar su aplicación práctica; 6. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso. Para ello, los miembros del Centro, en una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Reglamento, bajo ninguna circunstancia podrán: a. Divulgar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, salvo acuerdo contrario de las partes, cuando sea necesario para los fines del proceso o cuando la Ley así

lo requiera; b. Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros; c. Cuando un asunto deba ser conocido por un número plural de sujetos que integran un cuerpo colegiado, ninguno de ellos deberá en ningún caso informar a nadie sobre las deliberaciones que se hayan vertido, ni sobre las discusiones sostenidas, ni sobre las opiniones que cualquiera de ellos haya expresado sobre cualquier materia relacionada con el proceso; d. Hacer pública su opinión sobre un determinado asunto. No se viola el deber de confidencialidad cuando es necesario presentar información sobre las deliberaciones o sobre las actuaciones para explicar el propio proceder o para defenderse de una imputación cualquiera en el marco de un proceso disciplinario o judicial de cualquier tipo que sea promovido en su contra, ni cuando se ordene la adopción de medidas cautelares ante cualquier autoridad o cuando una ley específica así lo determine. 7. Mantener la Independencia e Imparcialidad. Todo Miembro debe actuar de manera justa y evitar causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial. Para ello deberá: a. Conducirse de manera ecuaníme con todas las personas con que tenga relación con motivo del servicio; b. No tener ningún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de parcialidad o prejuicio. Esta obligación deberá observarse aún después de concluido el proceso de que se trate, por un período de un (1) año; c. No dejarse influenciar por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter comercial, financiero, profesional o familiar, ni por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una parte o temor a las críticas; d. No podrá incurrir, directa o indirectamente, en obligaciones o aceptar beneficios que pudieran interferir o parecer interferir de algún modo en el cumplimiento de sus obligaciones. Ningún miembro deberá aceptar dádivas, directa o indirectamente, de ninguna de las partes del proceso o sus representantes; e. Evitar aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o que podría beneficiarse del acuerdo de mediación. 8. Investigar e Informar. 9.- Los miembros tienen la obligación de dar a conocer todo interés o vínculo que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de que tienen prejuicios contra una de las partes o son favorables a otra. a. Todo miembro al que se solicite aceptar una designación como Mediador(a), debe hacer esfuerzos razonables para informarse de la existencia de cualquier interés o vínculo de la naturaleza descrita en el párrafo precedente; b. Los Mediadores(as) deberán informar algún elemento que pudiere generar conflictos de intereses o causales de inhibición, comunicándolos de forma inmediata y por escrito al (la) Director(a) del Centro, esta obligación incluye la de declararse inhabilitado cuando concurra respecto de él o ella alguna de las causas legales de recusación o inhabilitación, el Centro, comunicará tales causas a consideración de las partes. Igual procedimiento se seguirá en el caso que dicha circunstancia surja o llegue a su conocimiento durante el proceso, una vez informadas las partes, sobre dichas causas de inhabilitación, si ambas partes, decidieren solicitar por escrito la participación del Mediador(a), inhabilitado, por su alto prestigio de ética y probidad, en ese caso el Centro, admitirá dicha solicitud, previa consulta con El (La) Mediador(a) y si este acepta, se pondrá la observación en las diligencias; c. Si todas las partes del proceso solicitan la separación de un Mediador, éste debe retirarse. Si la solicitud de separación de un Mediador, no es realizada por todas las partes y está fundamentada en razones de parcialidad o prejuicios, se seguirá lo estipulado en este Reglamento y se aplicará el procedimiento establecido para la recusación y sustitución de los miembros, en este Reglamento; d. Si a pesar de ello, todas las partes en cuyo beneficio se hace la revelación del interés o relación, convienen en que el Mediador, puede continuar con el trámite de la causa, se estará a lo resuelto por las partes y por la aceptación o negativa del Mediador. 10. Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas, demás miembros del Centro, con las partes y con sus Abogados; y fomentar un comportamiento similar con todos los participantes del proceso; 11. Denunciar ante las autoridades competentes del Centro, cualquier conducta que según este Reglamento, sea disciplinable; 12. Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias; 13. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido; 14. Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe; 15.

Otorgar a toda persona legalmente interesada en un proceso, o al Abogado de ésta, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley; 16. Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros del Centro, bajo su dirección y control observen las mismas normas de ética, fidelidad y diligencia; 17. Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres; 18. Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones; 19. Abstenerse de divulgar información relacionada con violaciones existentes o eventuales de este Reglamento, excepto al (la) Director(a) del Centro, cuando sea necesario para averiguar si un miembro ha violado o podría violar el presente Reglamento; 20. Abstenerse de negociar con las partes el monto de los honorarios o comunicarse a propósito de los mismos, de manera tal que se cree una apariencia de coerción o de incorrección; 21. Abstenerse de sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate, sea tramitado fuera del Centro; 22. Actualizarse profesionalmente. En consecuencia, deberán participar regularmente en las capacitaciones que lleve a cabo el Centro, a fin de profundizar sus conocimientos sobre la materia de forma continua. Artículo 5.- Deberes del Mediador: Son deberes del Mediador, además de los establecidos en la Ley No. 540, y en el artículo 4 de este Reglamento, los siguientes: 1. Abstenerse de solicitar al Centro, ser designado a un caso específico; 2. Impedir que las partes utilicen prácticas de negociación que pretendan intimidar a su contraparte; 3. Asegurar que las partes hayan comprendido y aceptado la información brindada por él y que con ella no se causará ningún tipo de daño o perjuicio; 4. Inhibirse de prestar directa o indirectamente, servicios profesionales, asesoría legal o técnica sobre el asunto objeto de Mediación; 5. Velar porque se encuentren representadas en el proceso todas las personas que guardan relación con la controversia; 6. Realizar las consultas que sean necesarias a las personas que puedan estar relacionadas con los resultados de la Mediación; 7. Revelar a las partes información sobre hechos relativos a la controversia, a fin de que estos puedan presentar las explicaciones que estimen convenientes, salvo que dicha información haya sido revelada al Mediador, bajo condición expresa de confidencialidad. CAPITULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS Todo miembro del Centro estará sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario contenido en el presente Capítulo, en lo que le sea aplicable. Artículo 6.- De las Faltas: Son consideradas faltas las siguientes: 1. La violación de las disposiciones del presente Reglamento; 2. El incumplimiento de los Reglamentos y disposiciones del Centro; 3. El incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley No. 540. Artículo 7.- Clasificación de las Faltas: 1.- Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes: 1.1 No recibir la capacitación realizada por el Centro por dos ocasiones consecutivas en un período de doce meses sin que medie excusa suficientemente comprobada; 1.2 No aceptar la designación efectuada por el Centro, para atender un caso determinado por dos ocasiones consecutivas en un período de doce meses, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada; 1.3 Todo incumplimiento del presente Reglamento, que no constituya falta grave o muy grave de conformidad con lo estipulado en este Capítulo. 2.- Faltas Graves: Se consideran faltas graves las siguientes: 2.1 La falta de respeto, que atente contra la dignidad y el honor de los miembros del Centro, colaboradores, las partes y personal administrativo del Centro; 2.2 La habitual objeción de las actuaciones del otro Miembro de Co-Mediación, así como de los actos procesales, cuando ésta sea inoportuna y con el objeto de entorpecer el proceso y desacreditar o atacar a los otros Co-Mediadores; 2.3 El incumplimiento deliberado de actuar de manera diligente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 4 de este Reglamento. 2.4 El incumplimiento del deber de confidencialidad, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 6 y numeral 19, del presente Reglamento. 2.5 El incumplimiento del deber de informar, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 8 del presente Reglamento. 2.6 El incumplimiento de deber de trato igualitario con las partes y/o sus representantes. 2.7 El ocultamiento de la inhabilitación, temporal o definitiva, para ejercer su profesión u oficio mediante sentencia firme. 2.8 Haber incurrido en falta leve dos veces dentro de un período de hasta veinticuatro meses. 2.9 El incumplimiento de la Ley No. 540, Reglamentos y disposiciones del Centro, disposiciones del presente Reglamento. 3.- Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves: 3.1 La embriaguez, consumo de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, cuando constituya una conducta escandalosa y pública. 3.2 Haber incurrido en falta grave dos veces en los últimos doce meses. 3.3 La condena mediante sentencia firme

por delitos dolosos conforme al Código Penal. 3.4 El engaño, la información ficticia o manipulada, con el fin de obtener el ingreso a la lista oficial del Centro. 3.5 Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros. 3.6 No revelar deliberadamente algún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que afecte su imparcialidad. 3.7 Haber incurrido, directa o indirectamente en obligaciones o haber aceptado beneficios o dádivas de las partes o sus representantes. 3.8 Causar daño deliberado o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones. 3.9 Negociar con las partes el monto de los honorarios por la prestación del servicio. Así como, sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro. Artículo 8.- SANCIONES: Las sanciones tienen por objeto la corrección de las faltas. Serán sanciones aplicables por el quebrantamiento de las disposiciones del Reglamento, las siguientes: 1. Exclusión o cancelación de la lista oficial correspondiente: Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones. La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro; 2. Suspensión temporal: Corresponde a la suspensión transitoria de las funciones. Tal medida podrá establecerse por un período de tres (3) a seis (6) meses; 3. Amonestación privada: Consiste en un requerimiento escrito de naturaleza confidencial remitido al infractor por el (la) Director(a). En tal comunicación se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvenirá a su autor para evitar conductas similares. Artículo 9.- Sanciones en Faltas leves: Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada. Artículo 10.- Sanciones en Faltas graves: Las faltas graves se sancionarán con suspensión de funciones temporal: Corresponde a la suspensión transitoria de las funciones. Tal medida podrá establecerse por un período de tres (3) a seis (6) meses; Artículo 11.- Sanciones en Faltas muy graves: Exclusión o cancelación de la lista oficial correspondiente: Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones. La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro; 12.- Registro de Faltas: Las faltas previstas en este Capítulo deberán ser registradas en los expedientes de los miembros que lleva el Centro. CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR Artículo 13.- Autoridad Sancionadora.- La autoridad sancionadora será el (la) Director(a). Artículo 14.- Facultades del (la) Director(a) como Autoridad competente para conocer sobre las Faltas: 1) Conocer de las presuntas faltas cometidas por los miembros del Centro; 2) Emitir la decisión e imponer la sanción correspondiente según lo establecido en el presente Reglamento; 3) Adoptar, una vez iniciado el procedimiento las siguientes medidas cautelares: a. Ordenar la suspensión inmediata, de las actividades que realiza el presunto infractor; b. Ordenar la realización de actos provisionales hasta tanto se decida el asunto. Artículo 15.- Impulso Procesal.- Los procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciarán de oficio o por queja escrita u oral ante el (la) Secretario(a) del Centro. En éste último caso se levantará el escrito de queja. En cualquier caso, la queja deberá estar debidamente sustentada y en la forma establecida en el artículo 15 del presente Reglamento. Artículo 16.- Requisitos del escrito de queja: La queja deberá contener: a. La identificación del quejoso y del presunto infractor; b. Los hechos denunciados expresados con claridad y su fundamento legal; c. Referencia a los documentos que se acompañan, si es el caso; d. Cualesquiera otra circunstancia que permita el esclarecimiento de los hechos; e. La dirección del lugar donde se practicarán las notificaciones pertinentes; f. La firma del quejoso. Artículo 17.- El (La) Director (a), del Centro, declarará inadmisibles la queja, ordenando el archivo del expediente, cuando la misma carezca de alguno los requisitos establecidos en este Reglamento y especialmente los referidos a: 1) La capacidad y legitimación del quejoso y del miembro; 2) El cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos para la interposición de la queja. Si la queja contuviera defectos subsanables, se mandará a subsanar en un plazo de dos días después de notificada. Artículo 18.- Derecho de Defensa y Debido Proceso: En la tramitación de los procesos para sancionar y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta los principios de derecho de defensa y debido proceso, consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. La persona contra quien se inicia el trámite para sanción, tendrá derecho a conocer todo lo actuado y

solicitar copias del expediente que lo contenga; ejercer su derecho de defensa, presentando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder. Artículo 19.- Notificaciones: Para efectos del procedimiento disciplinario, se considerará que toda notificación se ha recibido si se entrega personalmente al destinatario, o si se entrega en su residencia habitual o en el establecimiento de sus negocios, laboral o dirección postal o, si no fuera posible averiguar ninguno de ellos después de una indagación razonable, en su última residencia habitual o en el último establecimiento conocido de sus negocios. La notificación se considerará recibida el día en que haya sido así entregada. Si la persona contra quien se inicia un proceso para sancionar se negare a recibir una comunicación, se dejará constancia de ello en la notificación y se proseguirá el procedimiento. Artículo 20.- Inicio del Proceso: El proceso se iniciará mediante acta de apertura dictado por el (la) Secretario(a), a más tardar cinco (5) días después de haber sido recibida la queja que cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo 15, de este Reglamento, ordenando la formación del expediente y la notificación a las partes de la Audiencia Preliminar. El acta de apertura deberá contener la información señalada en el artículo 15 del presente y será notificada por el (la) Secretario(a) del Centro en un término máximo de dos (2) días. Artículo 21.- Audiencia Preliminar: La Audiencia Preliminar se efectuará en un término máximo de cinco (5) días después de notificada el acta de apertura a las partes por el (la) Director(a). En dicha Audiencia, El (La) Director(a), estudiará los alegatos y documentos presentados por las partes y determinará si habrá o no lugar a continuar el procedimiento. Esta decisión será notificada a las partes a través del (la) Secretario(a) del Centro, en un término no mayor a tres (3) días. En caso que determine que no ha lugar al procedimiento, se archivará la queja. Artículo 22.- Atribuciones del (la) Director(a): El (La) Director(a) podrá: a. Requerir de las personas interesadas con el procedimiento, los documentos o informaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; b. Emplazar a cualquier persona relacionada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción; c. Realizar u ordenar las inspecciones que considere pertinentes a los fines de la investigación; d. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Artículo 23.- Formación del Expediente: El (La) Secretario(a), formará el expediente, el cual deberá contener los actos, documentos, declaraciones, peritajes, informes y demás elementos de juicio necesarios para establecer la verdad de los hechos. El (La) Director(a), tendrá las más amplias potestades de investigación, respetando el principio de libertad de prueba. Todos los expedientes de los procesos conocidos por el Centro, deberán ser custodiados y resguardados por el (la) Secretario(a) del Centro. Las partes podrán consignar en el expediente los documentos que estimen pertinentes a los efectos del esclarecimiento de los hechos. Artículo 24.- Conclusión de los alegatos del expediente (Audiencia de Presentación de Pruebas y Alegatos de Conclusión): Para la sustanciación del expediente deberá de celebrarse Audiencia de Presentación de Pruebas y alegatos conclusivos de forma oral por las partes ante el (la) Directora(a), en dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de apertura, pudiendo prorrogarse, por una sola vez, hasta por quince (15) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera. Artículo 25.- Abandono del Proceso: Si la parte quejosa, no presenta la sustanciación de su pretensión, se tendrá por abandonada la queja. Artículo 26.- Desistimiento: En cualquier momento y antes de la emisión de la Resolución, la parte quejosa, podrá desistir de la queja, ya sea de forma escrita u oral, ante el (la) Secretario(a), en el caso de ser oral, el (la) Secretario(a), levantará Acta que firmará la parte quejosa.- Artículo 27.- Efectos del Abandono y el Desistimiento: El Abandono y/o el Desistimiento, ponen fin al proceso, para tal efecto, el (la) Director(a), emitirá Resolución declarando la finalización del proceso por Abandono o Desistimiento, según sea el caso y mandará a archivar el expediente, notificando a las partes.- Artículo 28.- Resolución del (la) Director(a): Concluida la sustanciación o transcurrido el plazo para ello, el (la) Director(a), decidirá dentro de los diez (10) días siguientes, dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, hasta por cinco (5) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera. Artículo 29.- Contenido de la resolución: El documento de resolución deberá contener como mínimo, lo siguiente: - La relación de los hechos - Las pruebas aportadas por las partes - La parte considerativa del (la) Director(a). - La parte resolutoria con sus fundamentos y la sanción correspondiente, de esta resolución no admite recurso alguno. Artículo 30.- Establecimiento de sanciones: En la Resolución se determinará la existencia o no de las infracciones y en caso afirmativo, se

establecerán las sanciones correspondientes, las que serán notificadas a las partes intervinientes por el (la) Secretario(a) del Centro, en un término máximo de tres (3) días después de emitida la resolución. En todos los casos, la decisión del (la) Director(a), es definitiva. La sanción impuesta la hará efectiva el (la) Secretario(a) del Centro. Artículo 31.- Prescripción: 1.- Cuando los hechos imputados puedan constituir delito o falta penal, la acción disciplinaria prescribe en los plazos de prescripción de la acción penal señalados en la normativa penal para ese delito. Las demás faltas prescriben en un (1) año; 2. El cómputo del plazo de prescripción de la sanción disciplinaria comenzará a partir del momento en que el afectado por una conducta, actuación u omisión de un miembro del Centro, tenga conocimiento de ello y esté en posibilidad de denunciarlo; 3. La prescripción de la acción disciplinaria en cualquiera de los casos anteriores, se interrumpe con la presentación de la queja ante el Centro, o con cualquiera de las actuaciones que con ocasión del trámite del procedimiento disciplinario se realicen posteriormente; 4. Si el procedimiento disciplinario se suspendiere mediante resolución razonada, se suspenderá el cómputo de la prescripción por el tiempo en que el procedimiento se encuentre suspendido; 5. La prescripción se suspenderá o se interrumpirá, de forma individual para cada uno de los presuntos infractores. CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES Artículo 32.- Vigencia: El presente Reglamento de Ética, ha sido aprobado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete y entrará en vigencia en la fecha en que la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), adscrita a la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, notifique al Centro, la Resolución de Acreditación del Centro de Mediación Claudia Meza y su inscripción en el respectivo Registro.

REGLAMENTO DE MEDIACION CENTRO DE MEDIACION CLAUDIA MEZA

Artículo 1.- Base Legal: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley No 540 Ley de Mediación y Arbitraje fue aprobado el presente Reglamento de Mediación, el cual será utilizado por el Centro de Mediación Claudia Meza (en adelante, el Centro) en la administración de Procesos de Mediación. Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Este Reglamento se aplicará a los procesos de: Mediación Civil y Mercantil, Pre Mediación Judicial en Materia Civil y Mediación Previa en Materia Penal, a solicitud de una de las partes en conflicto o a solicitud de ambas partes, que acepten usar los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado. Artículo 3.- Definiciones: Centro: Centro de Mediación Claudia Meza, es una entidad administradora de prestación de servicios de Mediación a título oneroso, debidamente autorizada por la Dirección Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a los Artículos 66, 67 y 68 de la ley 540 "Ley de Mediación y Arbitraje; Conflicto: Exteriorización de diferencias, de naturaleza civil, mercantil o cualquier causa, siempre y cuando no haya prohibición legal para su gestión a través de la Mediación; Mediación: Medio de solución de conflictos o controversias, asistida por Mediadores, de naturaleza flexible y confidencial, mediante el cual las partes, en ejercicio de su autodeterminación, negocian para lograr una solución total o parcial de la controversia; Pre Mediación Judicial en Materia Civil: Proceso alternativo de resolución de conflictos o controversias civiles, de carácter obligatorio, previo a la interposición judicial de una demanda, debidamente efectuado en las sedes de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia o en un centro de mediación autorizado y supervisado por dicha dirección de conformidad con lo dispuesto en la Ley 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua y leyes de la materia; Mediación Previa en Materia Penal: Proceso voluntario de resolución alternativa de conflictos o controversias en Materia Penal, en procura de un acuerdo total o parcial, establecido como una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad, estipuladas en el Código Procesal Penal de La República de Nicaragua, a solicitud de una o ambas partes, previo a la interposición formal de una Acusación o Querrela, aplicables a: 1. Faltas Penales; 2. Delitos imprudentes o culposos; 3. Delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación y 4. Delitos sancionados con penas menos graves, establecidos en la Ley 641, Código Penal; Mediador: Tercero neutral, con formación específica para la Mediación, que facilita

la comunicación, el trabajo en equipo, la autodeterminación de las partes y la creación de condiciones favorables para que las partes generen opciones de beneficio común. En el procedimiento de Mediación, se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista que cada una exprese, sin que el Mediador, pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas; Partes: Sujetos participantes en un proceso en busca de resolución de un conflicto o controversia; Solicitante: Persona Natural o jurídica parte en una controversia, que toma la iniciativa de invitar a otra(s) parte(s), persona natural o jurídica, para buscar una solución, usando los servicios de Mediación, del Centro, la parte interesada deberá proporcionar los datos solicitados en el formato proporcionado por el Centro o por cualquier otro medio escrito o verbal para expresar su interés; Invitado: Persona natural o jurídica, parte de un conflicto que ha sido invitada a participar en un proceso de Mediación, en el Centro, a solicitud de su contraparte, en la sede del Centro, en fecha y hora estipulada en la Invitación; Artículo 4.- Sede e Idioma: Los procedimientos y actuaciones de Mediación, se sustanciarán en la sede del Centro, en el idioma oficial de la República, en casos especiales de participación de personas de habla en lenguas originarias, afro descendientes, parlantes de idiomas extranjeros o personas con discapacidad audio fonética, previa autorización entre las partes, el Centro, les proporcionará un listado de traductores simultáneos altamente calificados y de alto prestigio, probidad y ética profesional, del cual las partes seleccionarán uno de mutuo acuerdo, si no se pudieren poner de acuerdo las partes en la selección del traductor, el Centro, podrá designar uno, si las partes no lo aceptan se dará por finalizado el proceso de Mediación; si las partes de mutuo acuerdo aceptan al Traductor o aceptan al propuesto por el Centro, se emitirá la respectiva Acta, en la cual se reflejará lo actuado para la selección del Traductor; al finalizar el Proceso de Mediación, se emitirá el Acta respectiva de Acuerdos totales o parciales que hubieren efectuado las partes en el Idioma Oficial y un Acta en el idioma utilizado, la cual será firmada por las partes, el Mediador y el Traductor.- Artículo 5.- Inicio del Proceso: El Proceso de Mediación se podrá iniciar por: 1. Iniciativa de una de las partes de un conflicto, para invitar a otra(s) parte(s) a Mediar, usando los servicios de Mediación, del Centro, el Solicitante, deberá proporcionar los datos solicitados en el formato proporcionado por el Centro; 2. Con la aceptación de la(s) otra(s) parte(s) a Mediar, ambas partes firmarán el respectivo Contrato de Mediación con el Centro; Artículo 6.- Invitación o Convocatoria: El Centro, enviará al Invitado, la respectiva Invitación o Convocatoria para participar en un Proceso de Mediación, la cual deberá de ser: 1.- Por escrito, debidamente efectuada por el Secretario(a) o un Mensajero del Centro, en el lugar de su domicilio o en su defecto en un lugar establecido por las leyes donde se le pudiere comunicar, señalado previamente por el solicitante; 2.- Si el Invitado, no expresa su interés en Mediar, dentro de los tres días hábiles siguientes al envío de la invitación, o dentro de otro periodo de tiempo determinado en ella, la Mediación, se considerará rechazada. Esto se comunicará por escrito al Solicitante. Las partes podrán solicitar nuevamente el proceso en cualquier momento en el futuro; 3. - En casos de solicitudes de Pre Mediación Judicial en Materia Civil: a) El proceso de Mediación, se iniciará con la solicitud verbal o escrita del Solicitante, la aceptación del Centro, se formalizará con la firma del acuerdo de inicio del proceso de Pre Mediación Judicial en Materia Civil, firmado por el Solicitante; b) Si el Invitado, comparece en la hora y fecha previamente programada por el Centro o veinte minutos después de la hora señalada, o dentro de otro periodo de tiempo determinado en la invitación o Convocatoria y acepta participar en el proceso, ambas partes firmarán el respectivo Contrato de Mediación con el Centro; c) Si el Invitado, no comparece a la invitación o Convocatoria de Pre Mediación Judicial en Materia Civil, en el Centro, en la hora y fecha previamente programada por el Centro o veinte minutos después de la hora señalada, o dentro de otro periodo de tiempo determinado en la invitación o Convocatoria, se considerará finalizada por inasistencia del Invitado, debidamente Convocado, esto se comunicará por escrito al Solicitante, extendiéndole el Centro, la respectiva Constancia de Inasistencia de la parte debidamente Convocada; 4.- En los casos de solicitud de Mediación Previa en Materia Penal: a) Si el Invitado, comparece en la hora y fecha previamente programada por el Centro o veinte minutos después de la hora señalada o dentro de otro periodo de tiempo determinado en la Invitación y acepta participar en el proceso, ambas partes firmarán el respectivo Contrato de Mediación con el Centro; b) En caso de no comparecencia,

del Invitado, en la hora y fecha previamente programada por el Centro o veinte minutos después de la hora señalada o dentro de otro periodo de tiempo determinado en la Invitación, se considerará rechazada. Esto se comunicará por escrito a la parte solicitante. Las partes podrán reiniciar el proceso en cualquier momento antes de iniciar el proceso judicial. Artículo 7.- Selección de Mediador: El Mediador será seleccionado por: 1.- Decisión mutua de las Partes sobre el nombre del Mediador, dentro de la lista de nombres del Centro, si las partes no hacen dicho nombramiento, el Centro, nombrará el mediador; 2.- Decisión mutua de las Partes sobre el nombre de los Mediadores dentro de la lista de nombres del Centro, en los casos de solicitar el servicio de Co Mediación, si las partes no hacen dicho nombramiento, el Centro, nombrará a los Co-Mediadores; 3.- En los casos de Pre Mediación Judicial en Materia Civil, la parte solicitante seleccionará el nombre del Mediador o Co-Mediadores, dentro de la lista de nombres del Centro, si el Solicitante no hace uso de ese derecho, el Centro, nombrará a los Co-Mediadores; 4.- En los casos de Mediación Previa en Materia Penal, se aplicaran los numerales 1 y 2, de este Artículo. Artículo 8.- Funciones y obligaciones del Mediador.- El Mediador deberá: 1. Facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia; 2. Actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente; 3. Hacer del conocimiento de las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente afectar su obligación de imparcialidad; 4. Mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la Mediación; 5.- Entender que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de Mediación y por lo tanto la Mediación, no debe centrarse en este punto; 6.- Dirigir la Mediación, en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes; 7.- Crear oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia; 8.- Abstenerse de hacer sugerencias substanciales a las partes; 9.- Levantar un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro. Artículo 9.- Obligaciones de las partes: Las partes en un Proceso de Mediación, se comprometen a: 1. Participar de buena fe, en el proceso de Mediación; 2. Asistir a las sesiones de Mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado; 3. Estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria; 4. Comunicar al Centro, la imposibilidad de asistir a la sesión, por lo menos dos días antes de la fecha programada. La falta de comunicación lo hará responsable por los honorarios y costos de la sesión; 5. Entender que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de Mediación y por lo tanto la Mediación, no debe centrarse en este punto; Artículo 10.- Documentos: Documentos en el Proceso de Mediación: 1. El Solicitante deberá de enviar al Centro, un corto resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario; 2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la Mediación. Aunque las partes pueden traer estos documentos a la Mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto que el propósito de la Mediación, no es estudiar tales pruebas. El Mediador, no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada. Artículo 11.- Representación y Asesoramiento: Las Partes, pueden acudir a un Proceso de Mediación, con: 1.- Uno o varios Asesores, para lo cual deberán informar al Centro, al momento de firmar el Contrato del proceso de Mediación con el Centro, o con dos días de antelación a la audiencia, los datos personales y profesionales del o los Asesor(es), el Centro, hará del conocimiento de la contraparte, en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien tendrá la facultad de nombrar o no a su(s) Asesor(es); 2. Las Partes pueden nombrar representantes o apoderados para que los representen en un Proceso de Mediación, para lo cual deberán extenderles Poder Especial, para que en su nombre y representación participen en Proceso de Mediación, debidamente detallado, con poder amplio y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de Mediación con la contraparte en el Centro de Mediación Claudia Meza, el original del Poder, se anexará al expediente. Artículo 12.- Sesiones de

Mediación: 1.- Las sesiones de Mediación, se efectuarán en la sede del Centro; 2.- El Centro, proveerá al Mediador y a las partes la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades; 3. Una o ambas partes podrán pedir la suspensión temporal de la sesión de Mediación, por una sola vez con al menos dos (2) días de antelación, solicitando una nueva fecha y hora para reprogramar la sesión, la(s) parte(s) solicitante(s) de la suspensión, deberá(n) pagar el cien por ciento (50%) de los honorarios y el Cien por ciento (100%) de la tarifa administrativa de la Sesión programada; 5.- Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión con dos (2) días de antelación y no asiste a la sesión de Mediación, será responsable por el pago del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios y el Cien por ciento (100%) de la tarifa administrativa de la Sesión programada; 6.- La Mediación, la dirigirá el Mediador, en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes, creando oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia; 7.- La sesión no será grabada o documentada; 8.- El Mediador, se abstendrá de hacer sugerencias sustanciales a las partes; 9.- El Mediador, levantará un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro. Artículo 13.- Acuerdo de Mediación: El Mediador, podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de Mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia, el cual pondrá fin total o parcialmente la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento. Artículo 14.- Conclusión del Proceso: La Mediación, se dará por terminada por: 1.- La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes; 2.- La declaración escrita del Mediador, hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de Mediación; 3.- Documento dirigido al Mediador, firmado por ambas partes, informándole la voluntad de ambos de concluir el proceso de Mediación; 4.- Por documento escrito, por una de las partes, dirigido al Mediador y a la otra parte, expresándole su voluntad de concluir el Proceso de Mediación; 5.- Notificación verbal de una de las Partes, durante la sesión de Mediación, su decisión de no continuar el proceso; 6.- No comparecencia de la parte Invitada, debidamente Convocada, al Centro, en la hora y fecha previamente programada por el Centro o dentro de otro período de tiempo determinado en la Convocatoria, en los casos de Pre Mediación Judicial en Materia Civil; 7.- No comparecencia de la parte invitada a la Convocatoria en la hora y fecha previamente programada por el Centro o dentro de otro período de tiempo determinado en la Convocatoria, en casos de Mediación Previa en Materia Penal Artículo 15.- ACTA FINAL: 1.- En el acta se reflejará el nombre de las partes intervinientes, los asistentes, de forma concisa los acuerdos parciales o totales alcanzados o la causa de la finalización, sin ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad; 2.- El acuerdo de Mediación, puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación; 3.- El Mediador redactará el Acta Final, acreditativa del número de sesiones y otros aspectos fundamentales, que se firmará por todas las partes, el mediador y los asesores de las partes que hayan intervenido, entregándose un ejemplar original a cada una de ellas en el idioma oficial, en caso de haberse usado otro idioma o lengua, se reflejará en el Acta Final, y se elaborará y firmará otro ejemplar del Acta Final en el idioma o lengua usado en el proceso. Artículo 16.- Confidencialidad: En el proceso de Mediación: 1. El Mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de la Mediación, en confidencialidad, al igual que el producto del trabajo del Mediador y todas sus notas; 2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la Mediación, podrán ser discutidos por las partes y Mediadores, con terceros ajenos a la Mediación, ni incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo; 3. Solamente se harán aquellos reportes que los Mediadores, deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los Mediadores, establecidos en el Código de Ética del Centro; 4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesar-

ria con fines de ejecución y cumplimiento; 5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro, en relación a las Mediaciones, son estrictamente confidenciales. El Centro, se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de Mediación, con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la Mediación. Artículo 17.- Recursos a Procesos Arbitrales o Judiciales: Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de Mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la Mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos. Artículo 18.- Función del Mediador en otros procesos: Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Mediador, se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de Mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al Mediador, como testigo en ninguno de tales procesos. Artículo 19.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos: Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la Mediación, tales como: 1. La invitación de una de las partes a Mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo; excepto en casos de Pre Mediación Judicial en Materia Civil, previamente solicitada y aceptada por el Centro; 2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia; 3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la Mediación; 4. Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la Mediación. Artículo 20.- Costos del Proceso: El pago del Costo del proceso de Mediación podrá ser: 1. Pactado por las Partes; 2.- En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que cada parte es responsable en igual proporción por los costos del proceso de Mediación, 3.- En casos de inasistencia de la parte debidamente Convocada en procesos de Pre Mediación Judicial en Materia Civil y/o Mediación Previa en Materia Penal, el pago total de los costos del proceso de Mediación lo asumirá el solicitante; 4.- Al abrir el expediente y designarse el Mediador, las partes cancelarán el cien por ciento (100%) de los costos estimados para una sesión de Mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del Mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso; 5.- Si es necesario continuar el proceso en más sesiones, las partes, de previo, cancelarán el cien por ciento (100%) de los costos estimados para cada sesión siguiente de Mediación; 6.- En los casos de Pre Mediación en Materia Civil y Mediación Previa en Materia Penal, el Solicitante, al momento de presentar la Solicitud de inicio del Proceso al Centro, deberá de cancelar el cien por ciento (100%) de los costos estimados para una sesión de Mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del Mediador y las tarifas administrativas, además deberá asumir los costos adicionales del proceso. Artículo 21.- Delimitación de Responsabilidad: Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. El Centro de Mediación Claudia Meza, no asume responsabilidad alguna por las actuaciones de los Mediadores, en el ejercicio de sus funciones. Artículo 22.- Lugar señalado para comunicaciones: El lugar para efectuar las respectivas comunicaciones entre el Centro y las Partes deberá ser señalado: 1.- Al momento de solicitar un Proceso de Mediación al Centro, el solicitante, deberá señalar un lugar para futuras comunicaciones que el Centro, le hiciere; 2.- El Solicitante, para la celebración del respectivo Proceso de Mediación, deberá de señalar el lugar del domicilio de la persona natural o jurídica a invitar o convocar, o en su defecto un lugar establecido por las leyes donde se le pudiere comunicar; 3.- La inexactitud del dato provocará la nulidad de la convocatoria, en este caso, el Solicitante, pagará costos administrativos; 4.- En caso de que el Solicitante, no conociere el domicilio de la parte a invitar, se podrá convocar por medio de publicaciones en Diarios de Circulación Nacional, el costo deberá de ser pagado previamente por el Solicitante; 5.- Posteriormente a la presentación de las partes al Centro, éstas deberán de señalar lugar para comunicaciones escritas con el Centro, las cuales podrán ser físicas o por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación electrónico, telemático o de otra clase que permitan dejar constancia de su emisión y recepción; 6.- La comunicación verbal telefónica o personal, no tiene ningún valor en este proceso. Artículo 23.- Días y Horas de Atención: El Centro prestará sus servicios con el siguiente horario: 1.- De Lunes a Sábados, de todas y cada una de las semanas del año, en horario de ocho de la mañana a cinco de la tarde, exceptuándose los días Domingos

y feriados establecidos en las leyes vigentes, pudiéndose habilitar a solicitud de las partes, cualquier día y hora; 2.- Los actos de Comunicación entre el Centro y las partes, deberán de celebrarse en los días y horas establecidos en el numeral anterior; 3.- Los actos de comunicación, por medio de diarios de circulación nacional, podrán publicarse en cualquier día del año.- Artículo 24.- **NORMAS SUPLETORIAS:** En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje y demás leyes vigentes y pertinentes.- Artículo 25.- **Disposiciones Finales.**- El presente Reglamento de Mediación, ha sido aprobado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil diecisiete y entrará en vigencia en la fecha en que el Centro de Mediación Claudia Meza, haya sido acreditado para administrar los Métodos de Solución Alternativa de Conflictos de Mediación, por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (DIRAC), de acuerdo a lo estipulado en la ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.

CENTRO DE MEDIACIÓN CLAUDIA MEZA

Lista Oficial de Mediadores y Mediadoras

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. De Cedula de Identidad
Bernardo	Orlando	Salazar	Meza	001-250254-0012E
Esmeralda	Vanessa	Lazo		201-300976-0013V

CENTRO DE MEDIACIÓN CLAUDIA MEZA TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE MEDIACIÓN Honorarios de Mediador:

VALOR DEL ASUNTO	COSTO
Menores de C\$200,000.00	1.75%
Desde C\$ 200,001.00 hasta C\$ 1,000,000.00	1.5%
Desde C\$ 1,000,001.00 a mas	1.25%

En caso de que el Mediador, esté inscrito ante la DGI como responsable recaudador de IVA, en los honorarios del proceso de Mediación, se incluirá el cobro del impuesto correspondiente.

TARIFA ADMINISTRATIVA

Costo por Sesión de 1 hora o fracción
Equivalente en Córdobas a \$33.00 USA
Costo por Invitación
Equivalente en Córdobas a \$ 10.00 USA

El servicio de administración de proceso de Mediación, está gravado con el 15% de IVA.

(F) Lic. Silvia Torres, Directora.

Reg. 2262 – M.82536072 Valor C\$ 1,900.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (DIRAC) ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 039-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al Centro de Mediación “Grupo Legal Soluciones Integrales”, para que administre Institucionalmente “La Mediación” como mecanismo alternativo de solución de controversias,

únicamente en su sede domiciliar ubicada en el municipio de Matagalpa, en la siguiente dirección: del portón principal del Complejo Judicial una cuadra al Norte y se verificó que el mismo, cumple con los requisitos que exige la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje; se le asigna el número perpetuo cero, tres, nueve, guión, dos, cero, uno, siete (039-2017). La Licenciada Maria Cristina Rostran Soza es la Directora a cargo y se incorporan como neutrales o mediadores del centro, a la Licda. Maria Elisa Munguía Torrez y al Lic. Julio César García Blandón. II. El Centro de Mediación “Grupo Legal Soluciones Integrales”, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Arbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El Centro de Mediación Grupo Legal Soluciones Integrales”, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. IV. La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Precédase a su registro de la presente resolución, en los folios setenta y siete, y setenta y ocho (77 y 78) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiendase certificación de la presente, a la solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: setenta y siete y setenta y ocho (77 y 78) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO CENTRO DE MEDIACIÓN GRUPO LEGAL SOLUCIONES INTEGRALES DE MATAGALPA.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer las directrices necesarias para el funcionamiento interno del Centro de Mediación del Grupo Legal Soluciones Integrales de Matagalpa, el procedimiento a utilizar para las mediaciones que se lleven a cabo, los derechos y deberes de las partes, de los Mediadores, de los Asesores y Representantes en el Trámite de Mediación, así como regular el servicio de la mediación para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Todas las disputas sometidas a mediación en el Centro, serán regulados bajo las normas establecidas en el presente reglamento, los principios y normas en el Reglamento de Ética de mediadores del Grupo Legal Soluciones Integrales de Matagalpa, Ley No. 540 “Ley de Mediación y Arbitraje”, Acuerdo No. 75 Reglamento de Mediación aprobado el 7 de Marzo del 2000 y publicado en la Gaceta No. 89 del 12 de Mayo del 2000.

Artículo 3.- Definición del Centro. El Centro de Mediación del Grupo Legal Soluciones Integrales de Matagalpa que en adelante será llamado “El Centro” es una oficina privada atendida por Abogados y Abogadas, que a la vez son Notarios Públicos debidamente autorizados por la Corte Suprema de Justicia para ejercer ambas profesiones y busca promover el uso de los métodos de resolución alternativa de conflicto como mecanismo efectivo para la solución de conflictos dentro de todos los límites legales.

Artículo 4.- Local y condiciones del Centro. El Centro de Mediación estará

ubicado en las oficinas del Grupo Legal Soluciones Integrales, pudiendo abrir oficinas en otras localidades municipales del departamento y procurará espacios adecuados que garanticen la confidencialidad, confiabilidad y comodidad de las audiencias de mediación, así como los demás trámites y gestiones administrativas propias del proceso de mediación.

Artículo 5.- Funciones del Centro.

1. Aceptar o denegar las solicitudes de mediación tanto de personas jurídicas, como de personas naturales.
2. Prestar un servicio de calidad y calidez a los y las usuarios y usuarias del Centro.
3. Llevar control actual y vigente de los mediadores del Centro.
4. Nombrar el mediador respectivo para cada caso en particular.
5. Coordinar con la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) programas de capacitaciones en materia de resolución alternativa de conflictos, dirigida a los y las mediadores del centro.
6. Crear mecanismos de comunicación con otros Centros de mediación, para intercambio de experiencias.
7. Difundir y promover el buen uso de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, para crear una cultura de respeto, tolerancia y bien común.
8. Participar en el ámbito nacional o internacional en actividades relativas a la resolución alternativa de conflictos.
9. Crear un archivo de los casos presentados para mediación que permita llevar estadísticas de los mismos.
10. Evaluar las mediaciones y a los mediadores y las mediadoras, para tomar decisiones y garantizar una eficiente atención.
11. Cumplir con lo establecido en la legislación nacional vigente en materia de mediación.
12. Las demás que sean desarrolladas en el presente reglamento.

II.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

De la Dirección del Centro

Artículo 6.- Del Director. La Dirección del Centro estará a cargo de un Director, el que dirigirá el área administrativa y financiera, para lo cual contará con el personal de apoyo secretarial, de limpieza y otras categorías que vayan siendo necesarias para el funcionamiento del centro.

Artículo 7.- Funciones del Director. Son funciones del Director las siguientes:

- 1- Representar al Centro en cualquier gestión o actividad.
- 2- Dirigir y supervisar las operaciones diarias del Centro.
- 3- Llevar el control y supervisión de los casos que sean administrados por el Centro.
- 4.- Fijar precios y conceder facilidades de pago a los mediados.
- 5- Informar sobre los procedimientos, alcances y limitaciones del Centro.
- 6- Velar por el cumplimiento y aplicación del Reglamento de Procedimiento y el Reglamento de Ética.
- 7- Cumplir con las legislaciones nacionales vigentes y normativas en materia de mediación.
- 8- Difundir por cualquier medio las actividades y funciones del Centro.

De las Costas y Tarifas

Artículo 8.- Costas. Los honorarios profesionales de los mediadores, deberán ser cancelados en su totalidad desde el inicio de la mediación, salvo que el Director del Centro establezca otra modalidad excepcionalmente, lo que será autorizado de manera escrita.

Las costas del proceso podrán ser cubiertas por una parte o por ambas. Pero los gastos en que cada parte incurra, serán cubiertos por cuenta de ésta.

Artículo 9.- Tarifas. Las tarifas del Centro serán las establecidas por el Director del mismo, y serán plasmadas en un lugar visible para los usuarios.

De los Mediadores

Artículo 10.- El Mediador. Es un tercero neutral e imparcial que facilita las negociaciones entre las partes de un conflicto, con el fin de propiciar un diálogo para el entendimiento y solución de las controversias. Además, las ayudará a identificar sus intereses y a indagar de manera práctica sobre las posibilidades de lograr un arreglo satisfactorio para las mismas.

Podrán ser mediadores del Centro, aquellas personas que sean Abogados

o Abogadas, que hayan cumplido con el requisito mínimo de capacitación establecida por la ley de la materia y que sean reconocidos por su trayectoria basada en valores éticos y morales.

Artículo 11.- Deberes y Derechos de los Mediadores:

1. Cumplir con las normas éticas establecidas por el Centro.
2. Excusarse de intervenir en los casos que le represente conflictos de intereses.
3. Conducir el procedimiento de Mediación apegado a los principios rectores de la mediación, al presente reglamento, al reglamento de ética y demás leyes de la materia, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, las peticiones de las partes y la voluntad de éstas de lograr un acuerdo satisfactorio.
4. Informar a los mediados, los asesores, los representantes y observadores si los hubiere, sobre la mediación, su procedimiento, el papel de las partes, sus derechos y los efectos legales del acuerdo de mediación.
5. Ayudar a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso del conflicto.
6. Mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el transcurso del proceso y sobre los actos preparatorios del acuerdo.
7. Promover que las decisiones que tomen las partes estén basadas en una evaluación objetiva y adecuada de la información relevante para éstas.
8. Mantener la imparcialidad hacia todas las partes.
9. No participar como asesor, testigo, árbitro o abogado en procesos posteriores judiciales, referidos al mismo asunto en el cual ha actuado como mediador.
10. Generar propuestas dirigidas a la solución de la controversia en cualquier estado del proceso de mediación, si así lo acordaren las partes
11. Elaborar las actas de las audiencias cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 75 Reglamento de Mediación.
12. Redactar y firmar junto con las partes, el acuerdo de mediación de conformidad a la presente Ley.

De las partes en el proceso

Artículo 12.- Deberes de las partes. Son deberes de las partes:

- a) Cancelar las costas del proceso en el lugar, momento y forma señalada.
- b) Asistir puntualmente a las audiencias.
- c) Aportar la documentación que les sea solicitada.
- d) Negociar de buena fe con la contraparte.
- e) Hacer propuestas para solucionar los intereses de ambas partes.
- f) Colaborar con el mediador.
- g) Cumplir con los acuerdos obtenidos durante el proceso de mediación.

Cualquier incumplimiento de las partes de sus deberes puede acarrear la suspensión o finalización de la mediación a criterio del mediador.

Artículo 13.- Derechos de las partes. Los mediados tendrán los siguientes derechos:

- A. Se les asigne un mediador,
- B. Recusar con justa causa al mediador o mediadora que les haya sido designado.
- C. Intervenir en todas y cada una de las sesiones.
- D. Procurarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que se requieran, para su asesoría sobre la materia en disputa.
- E. Solicitar en cualquier estado del proceso de mediación la suspensión o conclusión del mismo,
- F. Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, y manuales vigentes de la materia.

III.- DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 13.- Solicitud del Trámite de Mediación. A solicitud de parte, el trámite de mediación será declarado abierto por el Director del Centro, quien a su vez extenderá un formulario al solicitante para levantar los datos necesarios sobre el caso.

Artículo 14.- Invitación a la sesión inicial. Iniciado el trámite de mediación y valorado por el Centro la factibilidad del mismo, se procederá a realizar la invitación respectiva a la contraparte. Invitación que será entregada por el solicitante del trámite, debiendo dejar constancia de su entrega.

Artículo 15.- Contenido de la invitación: La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- A) Nombre y apellido del citado;
- B) Nombre y apellido del solicitante;
- C) Fecha de la solicitud;
- D) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- E) Nombre del mediador.
- F) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- G) Nombre y firma del Director del Centro de Mediación; y
- H) Fecha de la invitación.

Artículo 16.- Explicación necesaria: Presentadas las partes a la sesión inicial, el mediador designado procederá a informar y explicar a las partes los principios, objetivos y fin de la mediación; otorgará la palabra a las partes, uno a la vez, para que expresen lo que tengan a bien, llamándolos al respeto de sí mismo y de las reglas establecidas por el mediador.

Artículo 17.- Nueva invitación. Si por causa justificada o a petición verbal del solicitante la primera sesión no pudo llevarse a cabo, el mediador podrá convocar a una nueva sesión.

Artículo 18.- Otras convocatorias. Tomando en cuenta el interés de las partes y de ser necesario, el mediador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el mejor entendimiento de las partes.

Artículo 19.- Sesiones orales. Todas las sesiones de mediación deberán ser orales, dejando constancia escrita de su realización en todos los casos, para ello, el mediador deberá levantar un acta que deberá contener:

- 1) Lugar, hora y fecha donde se llevó a cabo la mediación.
- 2) Nombres, apellidos y generales de ley de las partes.
- 3) Nombres, apellidos y generales de ley de los representantes y asesores, si los hubiere.
- 4) Nombres, apellidos y generales de ley del o de los mediadores que actuaron en el proceso.
- 5) Nombres, apellidos y generales de ley de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter en que asiste.
- 6) Indicación de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión.
- 7) En caso de que el proceso de mediación se dé por terminado, se deberá indicar la razón de su terminación.
- 8) Las actas deben ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y por el mediador o mediadores.

Artículo 20.- Co-mediación. El mediador designado, según sea el caso, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores o del Director del Centro, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de la disputa.

Artículo 21.- Entrevista separada. Durante el transcurso de la mediación, el mediador designado podrá tener entrevistas separadas con cada una de las partes, cuando sea necesario y las veces que así lo estime prudente.

Artículo 22.- Conclusión de la Mediación. El trámite de mediación se tendrá por

Concluido en los siguientes casos:

- a) Por convenio o acuerdo final debidamente firmado por las partes y el mediador.
- b) Por decisión de los interesados o alguno de ellos de forma escrita.
- c) Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.
- d) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Artículo 23.- Del acuerdo de mediación: El acta en la que se plasme el acuerdo de las partes deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. Lugar, hora y fecha en que se tomó el acuerdo.
- 2. Nombre, apellido y generales de ley de las partes y sus asesores si los hubiere.
- 3. Nombre, apellidos y generales de ley del mediador o mediadores.
- 4. Indicación detallada de la controversia.
- 5. Relación detallada de los acuerdos adoptados.
- 6. Indicación expresa (si hubiese un proceso judicial o administrativo) de la institución o instancia judicial o administrativa que conoce del caso,

número de expediente y la voluntad de conciliar la controversia, objeto de esos procesos.

7. Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.

8. Firma de las partes, los mediadores y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.

Artículo 24.- De la confidencialidad frente a los terceros. Toda la información abordada en el procedimiento de mediación deberá ser considerada de carácter confidencial, salvo las partes convengan otra cosa y que la ley ordene lo contrario.

Artículo 25. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los Dos días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete.

(F) MARIA CRISTINA ROSTRAN SOZA, DIRECTORA DEL CENTRO

REGLAMENTO DE ETICA

CENTRO DE MEDIACIÓN DEL GRUPO LEGAL SOLUCIONES INTEGRALES, MATAGALPA.

Artículo 1.- Objeto:

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer las bases de comportamiento o reglas de conducta de las y los mediadores para garantizar la observancia y aplicación de los principios fundamentales en el proceso de la mediación, abonando así al crecimiento de la mediación como medio alternativo de resolución de las disputas, garantizando la actuación de los mediadores en apego a las normas éticas establecidas.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Código son de carácter obligatorio para los mediadores y el personal administrativo del Centro de Mediación del Grupo Legal Soluciones Integrales-Matagalpa. De igual manera, se extiende a toda persona que presencie cualquier mediación en el Centro.

Artículo 3.- Naturaleza.

La mediación es un proceso alternativo, complementario y auxiliar a la función jurisdiccional, para resolver conflictos. Es voluntario y asistido por un tercero neutral e imparcial, que ayuda a las partes a resolver sus diferencias.

El trabajo del mediador está en facilitar a las partes un diálogo propicio para el entendimiento, además, ayudará a los mediados a identificar sus intereses y a indagar de manera práctica sobre las posibilidades de lograr un arreglo satisfactorio para las mismas.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA MEDIACIÓN.

Artículo 4.- Para efectos del presente Código, los mediadores deberán sujetarse y aplicar en todo el ejercicio de sus funciones dentro del Centro, los siguientes principios:

- ✓ Voluntariedad
- ✓ Confidencialidad
- ✓ Flexibilidad
- ✓ Neutralidad
- ✓ Imparcialidad
- ✓ Legalidad
- ✓ Honestidad

Artículo 5.- Voluntariedad: El proceso de mediación se desarrolla y responde a la voluntad de las partes para acudir, permanecer o retirarse del mismo. Las partes pueden sin presión alguna decidir libremente sobre cualquier dato o información que revelen. De igual manera deciden si alcanzan o no un acuerdo.

Lo anterior implica que el mediador debe reconocer que son las partes en la mediación quienes tienen la potestad de tomar las decisiones en la mediación en los casos que les permite la ley.

Artículo 6.- Confidencialidad: La información tratada en mediación no podrá ser usada, ni divulgada por el mediador, ni por el Centro, a excepción de aquellos casos en los que la información se refiera a un ilícito penal vigente. Al inicio de toda mediación el mediador informará a las partes sobre la importancia y utilidad de la confidencialidad, de igual manera, solicitará el compromiso respectivo en acta.

Todas las sesiones de mediación se llevarán a cabo en privado y el mediador deberá crear un espacio para que las partes puedan expresar libremente sus inquietudes.

El fin de la confidencialidad es facilitar un intercambio directo de propuestas entre los sujetos en el proceso de mediación, el cual asegura acuerdos satisfactorios y duraderos.

Artículo 7.- Flexibilidad: Aunque la mediación está estructurada en etapas y posee reglas mínimas para su realización, debe de ser flexible en lo que respecta a la comunicación de las partes, por lo que las partes y el mediador decidirán las etapas y formas en que se desarrollará la misma, para hacerla más eficaz y efectiva.

En la mediación, debe haber libertad plena para aplicar los procedimientos del mismo, a efecto de alcanzar acuerdos eficientes y satisfactorios.

El mediador no deberá limitar la duración de la negociación entre las partes, excepto en casos en las que su continuación afecte los intereses de una o más partes involucradas en el proceso, o bien cuando todos los recursos dados para la mediación se hayan agotado.

Artículo 8.- Neutralidad: El mediador deberá mantener una postura y mentalidad neutral, no dando preferencia a unas de las partes durante el proceso de mediación. El mediador se despoja de puntos de vistas que estén vinculados a la disputa, a fin de llegar a conclusiones previas o a las que las partes deberán llegar.

En este sentido, el mediador se abstiene a emitir juicios, asesorías, opiniones o soluciones sobre el caso planteado. De igual manera debe respetar las decisiones que tomen las partes.

Artículo 9.- Imparcialidad: El mediador no deberá de estar a favor de algunas de las partes, por lo que deberá actuar libre de prejuicio alguno, conteniendo sus impulsos naturales de simpatía, agrado o concordancia con cualquier idea, situación o personas que se encuentren involucradas en el proceso de mediación. El mediador deberá trabajar con absoluta objetividad. Todas las partes deben ser asistidas por igual, con el mismo trato y respeto. El mediador asume su compromiso de apoyar por igual sin propiciar ventajas para uno u otro.

Este principio comprende el deber del mediador de excusarse de mediar en el proceso si existen vínculos entre él y uno o más partes en el caso, ya sean por razones de parentesco, amistad o trabajo.

Artículo 10.- Legalidad: Para todos los efectos, solo podrán ser objeto de mediación los conflictos que se deriven de los derechos que están en libre disposición de los mediados.

Cuando un acuerdo vaya en contra de ley expresa, el mediador deberá hacerlo saber a las partes, debiendo explicar la trascendencia y repercusiones legales del acuerdo que fue alcanzado sobre la base de una práctica de mala fe, o vaya en contra de las normas jurídicas.

Artículo 11.- Honestidad: El mediador debe reconocer sus capacidades, limitaciones e intereses personales, así como institucionales. Se excusará de participar en una mediación por razones de conflictos de intereses, por falta de preparación o falta de aptitud necesaria para llevar a cabo el procedimiento de una forma adecuada. De igual manera, el mediador tiene el deber de dar por terminada una mediación cuando advierta falta de colaboración de uno o más de los mediados, o de respeto a las reglas establecidas para el adecuado desarrollo de la mediación.

El mediador tiene la responsabilidad ética de analizar la información de la cual sea provisto, antes de aceptar cualquier caso de mediación, para determinar si es o no apropiada su participación en la misma, para así evitar excusarse una vez iniciado el proceso de mediación cuando surja una situación inoportuna y potencialmente dañina. Bajo este principio las partes tendrán el derecho de recusar al mediador, cuando lo estimen conveniente para el desarrollo del proceso.

CUALIDADES DEL MEDIADOR

Artículo 12.- El Centro de Mediación deberá garantizar que los mediadores hayan cursado las horas necesarias y obligatorias que establece la ley de mediación respectiva. Será obligatorio, realizar las prácticas que fueren oportunas para adquirir experiencia en las condiciones que el Centro establezca.

Los mediadores, por sí mismo, deberán mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y sobre todo en los métodos de resolución alterna de conflictos. El Centro podrá solicitar a los mediadores, que colaboren en la capacitación de nuevos miembros, así también en los programas de difusión de la mediación que organice la institución.

Artículo 13.- Los mediadores deberán ejercer el ejercicio de sus funciones con excelencia profesional y velarán que la mediación como método de resolución alterna de conflictos sea difundido de manera seria y honesta.

DE LA ACTUACIÓN DEL MEDIADOR

Artículo 14.- El mediador nominado: El mediador ante su nominación aceptará el cargo solamente si tiene el propósito de sujetar su actuación conforme los principios fundamentales establecidos en el presente Código.

Así mismo, revelará antes de aceptar su nominación como tal, interés o vínculo que pueda afectar su imparcialidad, para que las partes tengan suficientes elementos de valoración y dispongan su continuidad o no en el proceso, en cuyo caso, deberá abstenerse de conocerlo.

Artículo 15.- El mediador ante su nominación valorará si el caso en concreto es sujeto de mediación como método de resolución de la disputa.

Artículo 16.- El mediador ante las partes: La elección del mediador supone una relación de confianza personalísima que solamente es transferible por un motivo justo y con claro consentimiento expreso por escrito de los mediados.

En todo caso, el mediador deberá:

- 1) Garantizar a las partes la posibilidad de entender y valorar las implicaciones y el desarrollo del proceso y de cada ítem negociado en las entrevistas preliminares.
- 2) Aclarar los honorarios, costos y forma de pago.
- 3) Utilizar la prudencia y la veracidad, absteniéndose de promesas y garantías con respecto a los resultados.
- 4) Entrevistarse separadamente con una parte sólo cuando fuera imprescindible, dando conocimiento e igualdad de oportunidad a la otra.
- 5) Preguntar a cada parte, posterior a una sesión por separado, si los datos e información suministrada puede ser utilizada en la mesa de mediación para conocimiento de la otra parte.
- 6) Asegurarse de que las partes tengan voz y legitimidad en el proceso de mediación, garantizando así el equilibrio de poder entre ambas.
- 7) Asegurarse de que las partes tengan suficiente información para valorar y decidir.
- 8) En ningún caso el mediador debe forzar a aceptar un acuerdo o a tomar decisiones por las partes.
- 9) Observar la restricción de no actuar como profesional contratado por alguna de las partes para tratar cuestiones que tenga relación con la materia mediada.

Artículo 17.- El mediador frente al proceso: Todo mediador ante la realización de un proceso de mediación deberá actuar de la siguiente manera:

- a. Describir el proceso de mediación a las partes.
- b. Definir con los mediados todos los procedimientos relacionados con el proceso.
- c. Aclarar la confidencialidad.
- d. Asegurar la calidad del proceso, utilizando todas las técnicas disponibles y capaces de llevar a un buen camino los objetivos de la mediación.
- e. Velar por el secreto de los procedimientos, incluso en lo concerniente al cuidado tomado por el equipo técnico en el manejo y archivo de los datos.
- f. Interrumpir el proceso frente a cualquier impedimento ético o legal.
- g. Suspender o finalizar la mediación cuando se considere que su continuación pueda perjudicar a cualquiera de los mediados o cuando hubiera una solicitud por las partes.

Artículo 18.- El mediador frente al Centro de Mediación: El mediador

que desempeñe sus funciones en el Centro de Mediación del Grupo Legal Soluciones Integrales-Matagalpa deberá:

1. Cooperar en la calidad de los servicios prestados por la institución.
2. Mantener los patrones de calidad en la formación, actualización y especialización exigidos por la institución.
3. Acatar las normas institucionales y éticas de la profesión.
4. Someterse al presente Código y a la dirección del Centro.

Artículo 19.- Queda prohibido a los mediadores del Centro ofrecer y dar a cualquiera de las partes, asesoría legal o de cualquier índole, en referencia al asunto sometido a mediación.

Con la finalidad de mantener bien entendidas a las partes, para efectos del buen transcurso de la mediación, el mediador procurará que estas obtengan la asesoría necesaria de las personas que ellas escojan. El mediador en ningún caso podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes.

Artículo 20.- Los mediadores están impedidos de prestar servicios profesionales de manera directa o indirecta a las partes en el transcurso de la mediación. De igual manera está impedido de prestarlo en el futuro cuando haya finalizado la mediación, sobre el caso planteado.

COSTOS.

Artículo 21.- Antes de dar inicio a cada mediación, las partes deberán ser informadas por el Centro sobre el costo de la mediación. Le corresponde al Director del Centro la facultad de fijar precios, conceder rebaja y facilidades de pago a las partes. Esta facultad no le corresponde a los mediadores, por lo que, recibirán el pago de sus honorarios directamente por el Centro, una vez que este los haya recibido.

Está terminantemente prohibido que las partes efectúen el pago directamente a los mediadores, de igual manera los mediadores no podrán aceptar pagos, obsequios o cualquier dádiva de las partes durante o antes de la mediación.

DE LAS FALTAS

Artículo 22.- Son consideradas faltas leves:

- 1) Impuntualidad para el ejercicio de sus funciones.
- 2) No acatar orientaciones administrativas del superior jerárquico.
- 3) Alterar el orden y presentación del Centro.
- 4) Ausencia injustificada.

Artículo 23.- Son consideradas faltas Graves:

- 1- Faltar al respeto del usuario y a cualquier miembro del personal interno del Centro.
- 2- Agredir física y verbalmente a los usuarios y miembros del personal interno del Centro.
- 3- Reincidir en cualquier falta leve.
- 4- Proceder en contra de lo establecido en el presente Código de Ética y el Reglamento Interno.

DE LAS SANCIONES

Artículo 24.- Para todos los efectos, las sanciones a aplicar según sea el caso son las siguientes: Para las Faltas Leves:

- 1- Amonestación escrita con copia al expediente del sancionado.
- 2- Suspensión temporal del ejercicio de sus funciones en el Centro por el transcurso de dos semanas calendario.

Para las Faltas Graves:

- 1- Suspensión definitiva del ejercicio de sus funciones en el Centro.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 25.- Ante el incumplimiento de las normas éticas contenidas en este Código será objeto de revisión por parte de la Dirección del Centro, y de quedar comprobado el incumplimiento se adoptarán las sanciones correspondientes.

El Centro está facultado para eliminar de la lista de mediadores a quienes incurran en una falta grave que así lo justifique.

Artículo 27.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en la ciudad de Matagalpa a los Dos días del mes de Marzo del Dos Mil Diecisiete.-

(F) MARIA CRISTINA ROSTRAN SOZA, Directora del Centro

GRUPO LEGAL SOLUCIONES INTEGRALES TABLA DE ARANCELES DEL CENTRO DE MEDIACION

A los servicios prestados por el Centro de Mediación del Grupo Legal Soluciones Integrales de Matagalpa, deberá aplicarse la siguiente tabla de aranceles para procesos de mediación.

SERVICIOS DE MEDIACIÓN: El Centro de Mediación del Grupo Legal Soluciones Integrales de Matagalpa, cuenta con un sistema de tarifas que establecen el arancel para pagos por servicios prestados a los usuarios del mismo. El arancel deberá ser cancelado al momento de fijarse la fecha de la cita para el trámite de mediación, una vez realizado el pago de dicho servicio, se otorgará a las partes mediadas el beneficio de usar las instalaciones del centro hasta un máximo de dos sesiones de Una hora y media cada sesión, para realizar el trámite; si la mediación requiere una sesión extra las partes interesadas deberán pagar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa aplicada.

Cuando la cuantía del objeto de la mediación sea indeterminable, el monto a cobrar será entre el rango de Quinientos córdobas netos (C\$ 500) a Un Mil córdobas netos (C\$ 1,000.00).

Los rangos descritos a continuación serán aplicables en función de las posibilidades económicas de las parte.

TARIFAS

Cuantía en Córdobas	Rango (Valor en córdobas)
De C\$ 0.00 a 2,000.00	C\$ 200.00
De C\$ 2,001.00 a C\$ 5,000.00	C\$ 500.00
De C\$ 5,001.00 a C\$ 10,000.00	El 10% de la cuantía
De C\$ 10,001.00 a C\$ 50,000.00	El 6.5% de la cuantía
De C\$ 50,001.00 a C\$ 100,000.00	El 6% de la cuantía
De C\$ 100,001.00 a C\$ 150,000.00	El 5.5% de la cuantía
De C\$ 150,001.00 a C\$ 200,000.00	El 5% de la cuantía
De C\$ 200,001.00 a C\$ 250,000.00	El 4.5 % de la cuantía
De C\$ 250,001.00 a C\$ 300,000.00	El 4% de la cuantía
De C\$ 300,001.00 a C\$ 350,000.00	El 3.5 de la cuantía
De C\$ 350,001.00 a C\$ 400,000.00	El 3% de la cuantía
De C\$ 400,001.00 a C\$ 450,000.00	El 2.5% de la cuantía
De C\$ 450,001.00 a C\$ 500,000.00	El 2% de la cuantía
De C\$ 500,001.00 a más.....	El 1.5% de la cuantía

Matagalpa, Dos de Marzo del año Dos Mil Diecisiete.

(F) MARIA CRISTINA ROSTRAN SOZA, Directora

LISTA DE MEDIADORAS Y MEDIADORES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN GRUPO LEGAL SOLUCIONES INTEGRALES.

-Lcda. María Elisa Munguía Tórrez.

-Lic. Julio César García Blandón.

Reg. 2279 - M. 82602347 - Valor - C\$ 1,710.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS
(DIRAC)
ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 053-2017**

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE Y CINCO DE

LA MAÑANA DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al "Centro de Mediación de Resolución Alternativa de Conflictos Civiles y Mercantiles Sociedad Anónima abreviadamente **Avellán & Asociados**" para que administre Institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alternativo de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicado en el barrio Boer, en la dirección que sita costado este de la casa del obrero en las instalaciones de las oficinas del autolote ZONA S, A. Se le asigna el número perpetuo cero, cinco, tres, guión, dos, cero, uno, siete (053-2017). El Centro estará a cargo de su directora, la licenciada Marisol Campos Ney, licenciada en física y matemática, mayor de edad, casada, de este domicilio, cédula de identidad número: 081-231171-0012H. Se incorporan al Centro como mediadores: a los licenciados, Osmar López Largaespada, mayor de edad, casado, licenciado en Derecho, de este domicilio, cédula de identidad número: 287-230591-0001F; y Nasario Avellan Romero, mayor de edad, casado, abogado y notario público de este domicilio, cédula de identidad número 081-280771-0007M. II. El "Centro de Mediación de Resolución Alternativa de Conflictos Civiles y Mercantiles Sociedad Anónima abreviadamente **Avellán & Asociados**" deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El "Centro de Mediación de Resolución Alternativa de Conflictos Civiles y Mercantiles Sociedad Anónima abreviadamente **Avellán & Asociados**" conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es) y árbitros, tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. IV. La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Procedase al registro de la presente resolución, en los folios; siete ocho y nueve (7,8 y 9) del Tomo Primero (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante, (f) Uriel E Barquero Arévalo Subdirector General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Subdirector General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: siete, ocho y nueve (7,8 y 9) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día doce del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Uriel E. Barquero Arévalo, Subdirector Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

REGLAMENTO

I.- DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

1.- OBJETIVO 2.- FUNCIONES 3.- COMPETENCIA 4.-SEDE

II.- AUTORIDADES DEL CENTRO

5.- AUTORIDADES 6.-FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES 6.1) EL DIRECTOR GENERAL 6.2) LOS SUBDIRECTORES 6.3) SECRETARIO Y PROSECRETARIO

III.- DEL CUERPO DE MEDIADORES

7.- REGISTRO DE MEDIADORES. REQUISITOS DE INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA 8.-LEGAJO DE MEDIADORES 9.- DESIGNACIÓN DE MEDIADORES 10.- FUNCIONES DE LOS MEDIADORES REGISTRADOS 11.- REGISTRO DE AUXILIARES

IV.- DEL PROCEDIMIENTO

12.- ACTUACIÓN DE LOS MEDIADORES 13.- CONFIDENCIALIDAD 14.- LEGAJOS DE CADA PROCESO 15.- REQUISITOS DEL ACTA

INICIAL 16.- SOLICITUD DE MEDIACIÓN 17.- NOTIFICACIONES 18.- PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO 19.- CITACIÓN DE TERCEROS 20.- FINALIZACIÓN DEL PROCESO 21.- COMEDIADORES 22.- SESIONES 23.- ACTA DE FINALIZACIÓN 24.- EXCUSACIÓN 25.- RECUSACIÓN 26.- PROHIBICIÓN 27.- AUTORIZACIÓN 28. CONTROL DISCIPLINARIO 29.- RETRIBUCIÓN DE LOS ABOGADOS DE PARTE 30.- PAUTAS MINIMAS SOBRE HONORARIOS 31.- OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL HONORARIO. EJECUCIÓN 32.- ARANCEL DEL CENTRO 33.- MEDIACIÓN VOLUNTARIA REQUERIDA EN SEDE JUDICIAL 34.- TRIBUNAL ARBITRAL 35.- INTERPRETACIÓN "AVELLAN & ASOCIADOS"

I.- DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETIVO: El objetivo del CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS "AVELLAN & ASOCIADOS, que a continuación podrá abreviarse como "AVELLAN & ASOCIADOS" es integrar el cuerpo de mediadores dispuestos a la mediación voluntaria –no prejudicial- y designarlos en los casos en que fuere requerido, coordinar la formación de los mismos y realizar toda otra actividad que su Reglamento Interno o la DIRAC (Dirección de Resoluciones Alternativa de Conflictos) le asigne, particularmente las relacionadas al funcionamiento de la Ley 540 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES: Son funciones del AVELLAN & ASOCIADOS"

a) Dictar su reglamento interno y elevarlo a la DIRAC para su aprobación b) Confeccionar el listado de neutrales registrados en su cuerpo de mediadores c) Mantener actualizados los legajos de los mediadores d) Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la mediación e) Confeccionar estadísticas de los casos sometidos a mediación y sus resultados f) Informar semestralmente a la DIRAC acerca del funcionamiento del centro para fines estadísticos a través de un reporte con los requerimientos que señala el Manual de procedimiento de la DIRAC . g) Verificar y denunciar cualquier incumplimiento de los mediadores inscriptos a las normas de ética profesional, del presente Reglamento y demás disposiciones de la DIRAC .- h) Proponer a la DIRAC la celebración de convenios con entidades públicas y privadas y toda medida conducente al mejor desarrollo de la mediación en el ámbito de competencia de la DIRAC,.- i) Coordinar la formación de mediadores y superfeccionamiento; fomentar la inserción del cuerpo de mediadores en la DIRAC j) Disponer el orden de adjudicación de casos conforme lo pautado en el presente Reglamento k) Llevar la administración del Centro en materia Civil y Mercantil l) Demás aspectos que reglamentare la DIRAC

ARTÍCULO 3: COMPETENCIA: "AVELLAN & ASOCIADOS" intervendrá y procurará resolver el conflicto en: a).- las controversias en materia civil establecidas en el libro IV de la ley 902 del CPCN b).- las controversias en materia de contrato y obligaciones mercantiles establecidas en el código de Comercio y demás leyes a fines.- Esta competencia estará dirigida a fin de evitar el inicio o continuación del proceso judicial correspondiente.

ARTÍCULO 4: SEDE: "AVELLAN & ASOCIADOS" funcionará en el espacio físico adecuado que este disponga, a tal efecto cuenta con el local del autolote ZONA S.A, ubicado en el Ateneo que se encuentra costado este de la casa de el Obrero, Barrio Boer, de la ciudad de Managua, aportando presupuesto, el mobiliario, papelería, equipamiento informático y telefax, como así también la publicidad y demás medios indispensables para su funcionamiento y difusión. El Centro podrá tener subseces en cualquier departamento de Nicaragua.

II. AUTORIDADES DEL CENTRO

ARTÍCULO 5: AUTORIDADES: "AVELLAN & ASOCIADOS" estará a cargo de un (1) DIRECTOR GENERAL, un (1) DIRECTOR ADJUNTO, un (1) SECRETARIO, quienes deberán ser abogados o mediadores, y durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de licencia, ausencia, renuncia o incapacidad del Director asumirá el Director Adjunto comunicándose dicha circunstancia a la DIRAC. Para el caso de faltar en sus funciones la totalidad de los Directores asumirá el Secretario, hasta la designación de nuevas autoridades. El Secretario debe comunicar tal circunstancia a la DIRAC dentro de las 48 horas. El desempeño de las

autoridades será ad honorem sin perjuicio de los viáticos que abonará. La DIRAC ejerce las funciones de supervisión y contralor sobre el Centro de Mediación.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES: 1) El Director General tendrá a su cargo: a) Organizar el Servicio del Centro dando cumplimiento integral, en lo pertinente, a la ley 540 y su decreto y reglamento b) Verificar y denunciar cualquier incumplimiento de los mediadores inscriptos, a las normas de ética profesional, de este Reglamento y demás normas que dicte la DIRAC. c) Proponer al Consejo Directivo la Celebración de Convenios con entidades Públicas y Privadas y las medidas conducentes al mejor desarrollo de la mediación en nuestro ámbito departamental y nacional. d) Coordinar la formación de mediadores y su perfeccionamiento. e) Mantener actualizado el registro de mediadores f) Fomentar el estudio de los diversos aspectos del proceso de mediación y la integración del cuerpo de mediadores de la DIRAC. g) Disponer el orden de adjudicación de los casos, conforme a la pauta indicada en el art 9. h) Organizar el archivo de legajos de las actuaciones y de actas; legajos de los mediadores. i) Concurrir a las reuniones a las que fueren convocados a través de LA DIRAC. Podrán designar delegados para tal cometido previa autorización escrita. j) Proyectar y coordinar un programa de pasantías y tutorías. k) Coordinar los servicios de la página web en lo pertinente al Centro de Mediación. l) Coordinar y llevar a cabo acciones conjuntas con la DIRAC, concurriendo ambos Directores en consulta y asesoramiento del Centro de Mediación. Los Directores rendirán cuenta de su gestión al cierre de cada ejercicio, sin perjuicio de concurrir ante la DIRAC cuando les fuese requerido. En los casos de gestiones ante terceros, sea en propia o en extraña jurisdicción, deberán rendir un informe escrito dando cuenta de lo actuado, dentro de las setenta y dos (72) horas. j) Demás aspectos que reglamentare ala DIRAC. 2) El Directore Adjunto tendrá a su cargo las tareas que les delegue el Director General 3) El Secretario tendrán a su cargo aquellas tareas que les encomienden el Director General y el Director Adjunto, particularmente realizarán y supervisarán las tareas administrativas requeridas por la Ley 540.

III. - DEL CUERPO DE MEDIADORES

ARTÍCULO 7: REGISTRO DE MEDIADORES. REQUISITOS DE INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA: "AVELLAN & ASOCIADOS" conformará un cuerpo de mediadores para lo cual abrirá la inscripción anualmente, durante el mes de marzo. Se establece que para el año 2017 la inscripción se llevará a cabo en el mes de Abril. La inscripción se llevará a cabo en las oficinas del Centro de Mediación. y además: a) No podrán inscribirse como mediadores los profesionales que registren inhabilitaciones civiles, comerciales o penales o hubiesen sido condenados con penas de reclusión o prisión por delitos dolosos hasta que obtengan su rehabilitación judicial o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por motivos éticos o faltas disciplinarias graves, mientras dure la sanción b) Encontrarse habilitado como mediador por la DIRAC para ejercer la mediación voluntaria c) Cumplir con las disposiciones del Centro de Mediación y la que dicte la DIRAC d) Acreditar los cursos de capacitación o actualización que determine el Centro de Mediación y las que se dispongan por LA DIRAC h) Dar cumplimiento a las normas de ética correspondientes a la profesión de abogado y las propias de la función de mediador e) Abonar los aranceles f) No haber sido excluido por violación de las normas éticas g) No haber sido suspendido, excluido o impedido de mediadores de conformidad con lo prescripto en la ley de Mediación h) Disponer de un estudio de mediación con las comodidades adecuadas para el ejercicio de la mediación, conforme a la reglamentación de la DIRAC. Los requisitos de permanencia se computarán en forma anual del 1 de marzo de un año al 28 de febrero del año siguiente. Dicho lapso se tomará en cuenta a todo evento como ejercicio anual Para la exclusión del cuerpo de mediadores del Centro de Mediación se expedirá el Director General del Centro y se requerirá dictamen aprobatorio de la DIRAC.

ARTÍCULO 8: LEGAJOS DE MEDIADORES: El Centro de Mediación confeccionará un legajo de cada mediador en el que constarán: a) ficha de datos, incluyendo datos de contacto y antecedentes personales b) comunicaciones formales varias, capacitación original y continua, c) registro estadístico de las mediaciones efectuadas, d) pedidos de licencia, suspensiones, exclusiones, etc. e) aportes que cada uno realice para el

estudio, difusión y práctica de la mediación f) Otros elementos que disponga el Director General

ARTÍCULO 9: DESIGNACIÓN DE MEDIADORES: La desinsaculación de los mediadores, que figurarán por orden alfabético en la lista conformada al efecto, será realizada con aquel sistema y fiscalizada por las autoridades del Centro de Mediación. Las partes- requirente y requerido- tendrán derecho de elegir, mediando acuerdo entre ellas, dentro de la nómina del cuerpo de mediadores del Centro al que estimen conveniente. El mediador desinsaculado o elegido no integrará la lista de sorteo hasta tanto no hayan sido sorteados todos los mediadores inscriptos en el Centro. Una vez designado el mediador deberá aceptar el cargo en el Centro de Mediación dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la notificación y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes designar fecha para la primera audiencia, la que no podrá exceder los quince días subsiguientes..

ARTÍCULO 10: FUNCIONES DE LOS MEDIADORES REGISTRADOS: Los mediadores registrados podrán ejercer sus funciones en las causas que sean derivadas a) Por el Centro de Mediación b) Por el Poder Judicial d) Por otras instituciones públicas o privadas e) Por los interesados en forma directa

ARTÍCULO 11: REGISTRO DE AUXILIARES: Se podrá establecer un Registro de auxiliares de la mediación. Se considera como auxiliares a todos aquellos que integran el cuerpo de auxiliares de la justicia. Se podrá requerir el auxilio de técnicos o especialistas de otras disciplinas previa conformidad de las partes. Los auxiliares de la mediación deberán estar acreditado por la autoridad competente; poseer una antigüedad de un (1) años en el ejercicio profesional.

IV. - DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12: ACTUACIÓN DE LOS MEDIADORES: En todo proceso de mediación los mediadores deberán observar estrictamente las normas y principios que regulan e informan la profesión así como las normas éticas vigentes, las disposiciones de la ley 540 y su decreto reglamentario en lo pertinente, la presente reglamentación y otras disposiciones que dicte la DIRAC. La intervención en las mediaciones voluntarias no aranceladas es considerada una carga para los mediadores, salvo situaciones de fuerza mayor o justificaciones debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 13: CONFIDENCIALIDAD: El procedimiento de mediación tiene carácter confidencial. Los participantes, sus letrados, los terceros y todo aquel que intervenga en el proceso está comprometido por el deber de confidencialidad el que será ratificado por escrito en la primera audiencia. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la existencia de violencia contra un menor o incapaz o estado de peligro del mismo y en los casos previstos por las leyes de la materia

ARTÍCULO 14: LEGAJOS DE CADA PROCESO: Por cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo, que llevará portada y numeración, y se integrará con la siguiente documentación: a) Formulario de solicitud b) Copia del sorteo de mediador y su aceptación c) Convenio de confidencialidad suscrito por los participantes, el mediador y los abogados d) Constancia de notificaciones practicadas e) Actas de audiencia f) En caso de corresponder, un ejemplar del acuerdo al que hubiesen arribado las partes. La información del legajo queda sujeta a la regla de la confidencialidad. Quien acceda a su lectura deberá firmar el convenio.

ARTÍCULO 15: REQUISITOS DEL ACTA INICIAL: En todos los casos, conjuntamente con el Convenio de Confidencialidad, mediante acta o anexa de la misma que se considerará como integrándola, que se suscribirá al iniciarse la primera reunión, deberá notificarse a los asistentes en la mediación las siguientes circunstancias: a) Los mediadores actúan como profesionales independientes, sin relación de dependencia con el Centro de Mediación. b) La intervención del Centro de Mediación sólo se limita a la designación del Mediador mediante el sorteo o solicitud de partes y facilitar el ámbito para su desempeño. c) El control de la DIRAC sobre la actuación del mediador se encuentra limitado por las normas reglamentadas, y por la función de la calidad de del Mediador. d) El Centro de Mediación y la DIRAC del cual dependen, declinan toda responsabilidad por el desempeño del mediador, debiendo todos los intervinientes de la mediación prestar

conformidad con esta cláusula. e) El tiempo de duración máximo de cada una de las sesiones y que los honorarios serán establecidos conforme la cuantía del asunto de acuerdo a la escala establecida en el artículo 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16: SOLICITUD DE MEDIACIÓN: Sin perjuicio de otros requerimientos administrativos, quienes soliciten la mediación deberán suscribir un formulario numerado, con indicación de sus datos personales, del motivo por el que se requiere la mediación, y la identificación de las otras partes que deberán intervenir.

ARTÍCULO 17: NOTIFICACIONES: La notificación de la audiencia será practicada con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. Si el requirente expresa su voluntad al respecto podrá notificar por Carta Documento a su costo, la que deberá contener las mismas especificaciones que la cédula. El monto de envío de la carta documento más el formulario deberán ser abonados al momento de expresar su voluntad. Las notificaciones deberán contener los siguientes requisitos: a) Nombre y domicilio del o los requirentes y sus letrados b) Nombre y domicilio de los requeridos c) Nombre y domicilio del mediador d) Objeto de la mediación e importe del reclamo e) Día, hora y lugar de celebración de la audiencia y obligación de comparecer en forma personal y con patrocinio letrado f) Firma y sello de Director General o Director adjunto del Centro de Mediación g) El diligenciamiento de las notificaciones en extraña jurisdicción quedará a cargo de la parte interesada debiendo entregar copia de la misma en el Centro de Mediación h) En todos los casos se incluirá la dirección de correo electrónico del Centro de Mediación, del mediador designado y del letrado del requirente i) Se efectuarán en los domicilios denunciados por el reclamante. A pedido de parte y en casos debidamente justificados, la cédula podrá ser librada por el Centro de Mediación para ser notificada en el domicilio denunciado bajo responsabilidad de la parte interesada

ARTÍCULO 18: PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO: Las partes deberán comparecer con el patrocinio de un abogado debidamente incorporado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y constituir domicilio procesal en la sede del Departamento Judicial. A las sesiones deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las personas físicas domiciliadas a más de ciento cincuenta kilómetros de la ciudad donde se lleva a cabo la mediación, quienes sí podrán ser representadas por apoderado con facultades suficientes para mediar y/o transigir. Cuando se reúnan los requisitos pertinentes podrá proveerse la asistencia letrada, conforme a la reglamentación que regule el acceso al servicio del mismo y con dictamen fundado de su autoridad, aconsejando la mediación.

ARTÍCULO 19: CITACIÓN DE TERCEROS: Los participantes podrán solicitar la incorporación al procedimiento de terceros vinculados al conflicto

ARTÍCULO 20: FINALIZACIÓN DEL PROCESO: El proceso de mediación concluirá: 1.-Por incomparecencia de cualquiera de las partes necesarias para el proceso 2.- Habiendo comparecido todas las partes, cuando: 2.1.- por voluntad de una de ellas o de ambas cualquiera sea el estado de la mediación. 2.2.-Por vencimiento del plazo de suspensión previsto en el artículo 33 2.3.-Por haberse arribado a un acuerdo. 2.4.-Por falta de acuerdo. 2.5.-Por decisión del mediador cuando a su criterio se hubiere tornado inconveniente la continuación de la mediación. En tal caso comunicará a las partes intervinientes en el término de cuarenta y ocho (48) horas la finalización de la misma. Como principio general queda establecido que el mediador y cualquiera de los participantes, podrán decidir la finalización de la mediación a su voluntad, cualquiera sea el estado en que ella se encuentre.

ARTÍCULO 21: COMEDIADORES: El Director del Centro, por resolución fundada, en asuntos de trascendencia institucional o pública, podrá designar de oficio un comediador e incluso cumplir él mismo esa función o el Adjunto o el Secretario. Igualmente podrá solicitar la comediación de un par el mediador que resulte sorteado debiendo hacerlo en el momento de aceptar el cargo. Para el caso de mediaciones aranceladas el honorario será compartido en partes iguales. El comediador será informado para ser excluido de la lista de sorteos. De ser posible la designación de comediador se hará saber en la primera cédula de notificación dirigida a las partes.

ARTÍCULO 22: SESIONES: El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes y sus letrados, pudiendo elegir la modalidad, esto es, efectuar en forma conjunta o por separado, cuidando de no favorecer con su conducta a una de ellas y de no violar su deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 23: ACTA DE FINALIZACIÓN: Si se arribare a un acuerdo se labrará un acta en la que deberán constar los términos del mismo, incluyendo la forma en que se soportarán los honorarios del mediador, firmando el mediador, las partes y los letrados intervinientes. También deberá labrarse acta, con participación de las personas mencionadas precedentemente en caso que no se arribare a un acuerdo, salvo caso de negativa de alguna de ellas en cuya circunstancia bastará con la suscripción de los restantes. En todo caso, el mediador deberá entregar una copia del acta a cada una de las partes que haya suscripto el acta y una al Centro de Mediación para su archivo.

ARTÍCULO 24: EXCUSACIÓN: El mediador deberá excusarse de participar en una mediación si tuviera con cualquiera de las partes una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiere asistido profesionalmente o haya emitido dictamen u opinión respecto del caso, o si existiere otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza.

ARTÍCULO 25: RECUSACIÓN: El mediador podrá ser recusado: a) Con causa por los motivos indicados en el art. anterior, ante el Director del Centro de Mediación y en cualquier momento del proceso. b) Sin expresión de causa, al momento de conocerse su designación. c) En los casos de apartamiento del mediador por cualquiera de los motivos expuestos el Centro de Mediación procederá a la designación por sorteo, sin más trámite, de otro mediador.

ARTÍCULO 26: PROHIBICIÓN: El mediador o quienes tuvieran sociedad profesional con el mismo, no podrán asesorar ni patrocinar a cualquiera de las partes de la mediación en la causa en que haya intervenido como mediador y en todas las que fueren conexas con la misma, cualquiera fuere el resultado de la mediación, durante el curso de un (1) año desde que termine el proceso. La prohibición será absoluta en la causa (objeto concreto sometido a mediación) en que haya intervenido como mediador.

ARTÍCULO 27: AUTORIZACIÓN: El mediador no podrá comentar, ni hacer participar el caso antes o después de la mediación voluntaria, salvo en reuniones de estudio o para aprendizaje y a este solo efecto, previa conformidad de las partes y autorización otorgada formalmente por el Centro de Mediación. En todos los supuestos no podrá revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación.

ARTÍCULO 28: CONTROL DISCIPLINARIO: En mérito y potestades disciplinarias, el control disciplinario de los mediadores será ejercido por el Tribunal de Disciplina del mismo. Los Directores del Centro de Mediación deberán emitir dictamen acerca de la conducta del mediador si así le fuese solicitado por el Tribunal de Disciplina

ARTÍCULO 29: RETRIBUCIÓN DE LOS ABOGADOS DE PARTE: La retribución de los Abogados de Parte deberá ajustarse a lo convenido entre ellos. En los casos sometidos a mediación, las partes, los profesionales intervinientes deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las leyes y sus modificatorias.

ARTÍCULO 30: PAUTAS MÍNIMAS SOBRE HONORARIOS: En las mediaciones voluntarias no gratuitas el honorario del mediador será determinado sobre las pautas mínimas, detalladas en la TABLA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE MEDIACION, que maneja "AVELLAN & ASOCIADOS" debiendo abonarse el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial al día de cada amortización. Si el reclamante desistiera de la mediación cuando el mediador tomo conocimiento de su designación, a éste le corresponde la mitad de los honorarios a que hubiese tenido derecho el Centro de Mediación

ARTÍCULO 31: OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL HONORARIO. EJECUCIÓN: En todas las mediaciones, salvo pacto en contrario, una vez finalizada, los participantes deberán satisfacer los honorarios del mediador. En el supuesto que los honorarios no sean abonados en ese momento deberá dejarse establecido en el acta: monto, lugar, fecha y obligado al pago. Al someterse las partes al proceso implicará que aceptan que el acta final constituya título suficiente para promover ejecución. Si no se abonaran los honorarios o no se suscribiese el compromiso el mediador tendrá derecho a retener el acta informando de tal circunstancia al Director General del Centro. En cualquier supuesto el mediador, con la sola presentación del acta en la que conste su desempeño y la finalización del procedimiento, estará habilitado para ejecutar sus honorarios

ARTÍCULO 32: -ARANCEL DEL CENTRO: Quien solicite el procedimiento de mediación voluntaria arancelada, al inicio del mismo, abonará "AVELLAN & ASOCIADOS" una suma equivalente a medio (1/2) honorario, siendo dicha suma administrada por el Consejo Directivo. Esto cubre el pedido de mediación, la apertura de legajo y dos (2) notificaciones. Si fuese necesario mayor número de notificaciones y/o notificaciones para nuevas audiencias el centro de mediación percibirá la suma equivalente al veinte por cien (20%) del valor del honorario por cada notificación suplementaria que deba realizarse

ARTÍCULO 33: MEDIACIÓN VOLUNTARIA REQUERIDA EN SEDE JUDICIAL: Cuando la mediación sea requerida durante la sustanciación de una causa en sede judicial, las partes deberán convenir el plazo de suspensión del procedimiento judicial conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial. Las partes o el Juez o Tribunal, en su caso, remitirán el oficio de pedido de intervención de mediador designado por el Centro de Mediación, en el que se consignarán los datos requeridos en este Reglamento. En ningún caso el Centro recibirá ni podrá requerir expedientes judiciales debiendo estos permanecer en el lugar de radicación. Si el caso hubiera sido derivado por autoridad judicial se le informará sobre el resultado de la mediación en el término de setenta y dos horas (72) de concluida la misma.

ARTÍCULO 34: TRIBUNAL ARBITRAL: Los mediadores deberán informar a las partes sobre la existencia del Tribunal Arbitral existentes en la localidad y las condiciones para acceder a dicho procedimiento, en aquellos casos susceptibles de arbitrajes.

ARTÍCULO 35: INTERPRETACIÓN: En caso de silencio, insuficiencia, incertidumbre o vaguedad de las presentes normas, a petición del Director de "AVELLAN & ASOCIADOS" intervendrá la DIRAC como órgano de integración normativa, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, legales y principios generales del derecho.

NORMAS DE ÉTICA DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

Disposiciones Generales

Artículo 1 VALORES

Los Mediadores y Secretarios, deberán comportarse en el ejercicio del cargo profesional asumido, bajo normas éticas de conducta. Debiendo fundamentar su actuación en el respeto y consecución de la dignidad y libertad de la persona humana, y los principios de igualdad, justicia y el imperio de la ley.

Artículo 2 RESPONSABILIDAD SOCIAL Los Mediadores y Secretarios asumen un compromiso profesional con las partes, con su profesión y con la sociedad. Debiendo actuar con probidad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones y asegurar no tener un interés propio en el acuerdo concluido entre las partes.

Artículo 3 IMPARCIALIDAD Es deber de los Mediadores y Secretarios, mantener una conducta imparcial respecto de las partes y el proceso. Imparcialidad significa la ausencia de favoritismo o de parcialidad de cualquier índole con respecto a las partes o a los asuntos involucrados, y el compromiso de servir a las partes y no a una de ellas.

Artículo 4 HONESTIDAD Es obligación de los Mediadores y Secretarios, revelar todo y cualquier conflicto de interés real o potencial de cualquier naturaleza, como parentesco, amistad enemistad, negocio, conocimiento de una de las partes o de la controversia por haber actuado para cualquiera de las partes como asesor legal, consejero, juez, fiscal, testigo o en cualquier otro papel, así como cualquier otra circunstancia que indique un conflicto de interés. Los Mediadores y Secretarios deben interiorizarse detenida y diligentemente en la cuestión a fin de demostrar un esfuerzo razonable para determinar si existe o no un conflicto de interés. Si existiere, éstos renunciarán al proceso, salvo el consentimiento expreso de todas las partes a la participación de los mismos. La obligación de revelar un conflicto de interés se mantendrá durante todo el proceso.

Artículo 5 INTEGRIDAD Y PROBIDAD No es compatible con la integridad del proceso de Arbitraje y Mediación, que las partes soliciten ser designadas como Árbitros, Mediadores. Las personas deberán aceptar las designaciones como Mediadores y Secretarios únicamente si consideran que pueden desempeñarse con eficiencia. Luego de aceptar la designación y durante su desempeño como Mediadores, y Secretarios, una persona deberá evitar entablar relaciones financieras, comerciales profesionales, familiares o sociales o adquirir intereses personales o financieros que pudieran afectar su imparcialidad o dar razonablemente la impresión de parcialidad o prejuicio.

Artículo 6 CONFIDENCIALIDAD Los Mediadores y Secretarios no deberán, en ningún momento, usar la información confidencial adquirida durante el proceso de mediación o arbitraje, según el caso; para obtener ventajas personales o para terceros, o para afectar negativamente los intereses de terceros. Debiendo mantener la confidencialidad de los asuntos discutidos. No es apropiado en ningún momento que un Árbitro informe a nadie sobre la decisión antes de que ésta sea notificada a todas las partes. En caso de que haya más de un Árbitro, no es apropiado en ningún momento que un Árbitro informe a nadie con respecto a las deliberaciones de los miembros del Tribunal.

Artículo 7 AGILIDAD Los Mediadores, y Secretarios deberán emprender todos los esfuerzos razonables para evitar las tácticas dilatorias, el hostigamiento de las partes por otros participantes o el abuso o interrupción del proceso.

Artículo 8 EQUIDAD Y JUSTICIA Un mediador deberá decidir sobre todos los asuntos en forma justa, ejerciendo criterio independiente, y no deberá permitir que presiones externas influyan en la decisión; y bajo ninguna circunstancia, deberá delegar el deber de decidir en ninguna otra persona. Los Mediadores deberán tener siempre presente que lo más importante dentro del acuerdo es la voluntad de las partes, su conveniencia y sus intereses, evitando impacientarse o queriendo lograr acuerdos apresurados

Artículo 9 TRANSPARENCIA Está absolutamente prohibido a los Mediadores, y Secretarios recibir de una de las partes sin presencia de la otra, información, datos o documentos de naturaleza alguna, y emitir parecer que pueda afectar directa o indirectamente el derecho de alguna de las partes; salvo que la otra haya sido debidamente notificada y su ausencia no se halle justificada. En el caso de la Mediación, cuando sea necesario reunirse por separado con las partes, el Mediador, se los hará saber previamente, a efecto de evitar cualquier recelo en su actuación.

Artículo 10 OBSERVANCIA Las obligaciones éticas se inician al aceptar la designación y continúan a lo largo de todas las etapas del proceso.

MEDIADORES

-NASARIO AVELLAN ROMERO

-OMAR LOPEZ LARGAESPADA

TABLA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE A CÓRDOBAS

MATERIA :	Mercantiles; CIVILES; INQUILINATO; TRÁNSITO, LABORALES SOLICITADAS POR EL EMPLEADOR; CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OTRAS.	
Costo Inicial	USD \$20.00	
MONTO BASE	HASTA	TARIFA
USD 1.00	USD \$ 1.000.00	USD \$20.00
USD 1.001.00	USD \$2.000.00	USD \$40.00
USD 2.001.00	USD \$3.000.00	USD \$60.00
USD 3.001.00	USD \$4.000.00	USD \$80.00
USD 4.001.00	USD \$5.000.00	USD \$100.00
USD 5.001.00	USD \$7.000.00	USD \$ 120.00
USD 7.0001.00	USD \$9.000.00	USD \$140.00
USD 9.001.00	USD \$11.000.00	USD \$160.00
USD 11.001.00	USD \$13.000.00	USD \$180.00
USD 13.001.00	USD \$15.000.00	USD \$200.00
USD 15.001.00	USD \$17.000.00	USD \$220.00
USD 17.001.00	USD \$19.000.00	USD \$250.00
USD 19.001.00	USD \$24.000.00	USD \$300.00
USD 24.001.00	USD \$29.000.00	USD \$350.00
USD 29.001.00	USD \$34.000.00	USD \$400.00
USD 34.001.00	USD \$39.000.00	USD \$450.00
USD 39.001.00	USD \$44.000.00	USD \$500.00
USD 44.001.00	USD \$49.000.00	USD \$600.00
USD 49.001.00	USD \$54.000.00	USD \$650.00
USD 54.001.00	USD \$59.000.00	USD \$700.00
USD 59.001.00	USD \$64.000.00	USD \$800.00
USD 64.001.00	USD \$69.000.00	USD \$850.00
USD 69.001.00	USD \$74.000.00	USD \$900.00
USD 74.001.00	USD \$79.000.00	USD \$1.000.00
USD 79.001.00	USD \$84.000.00	USD \$1.050.00
USD 84.001.00	USD \$89.000.00	USD \$1.100.00
USD 89.0010.00	USD \$94.000.00	USD \$1.200.00
USD 94.0010.00	USD \$100.00.00	USD \$1350.00
USD \$100.00.00	USD \$En adelante	1.5% de la cuantía

Reg. 2278 – M. 82616128 – Valor C\$ 2,105.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS
(DIRAC)
ACREDITACIÓN
RESOLUCIÓN NO. 049-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I.La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al “Centro de Mediación PANA PANA WAL AO TAKAN” cuyo nombre se traduce en legua Miskita: “HABLARON Y LLEGARON A UN ACUERDO”, para que administre institucionalmente “La Mediación” como mecanismo alternativo de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el municipio de Rosita, con dirección en el Barrio Sandino, del Banco BANCENTRO 10 metros al Sur. A dicho Centro se le asigna el número perpetuo cero, cuatro, nueve, guión, dos, cero, uno, siete (049-2017), el mismo estará a cargo del Licenciado Andrés García Padilla, mayor de edad, soltero, Psicólogo, Abogado, del domicilio de Rosita,

identificado con cédula número 612-040271-0000E, por ser su Director, y se incorporan como MEDIADORAS(ES) a las siguientes personas: el Licenciado Francisco Pantaleón Manzanarez Reyes, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, del domicilio de Rosita, identificado con cédula número 611-270772-0001Q; y la Licda. Julisa Jackelin Zeledón Zeledón, mayor de edad, soltera, Psicóloga Clínica, Abogada y Notaria Pública, del domicilio de Rosita, identificada con cédula número 241-231275-0009W. II.El “Centro de Mediación PANA PANA WAL AO TAKAN”, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III.El “Centro de Mediación PANA PANA WAL AO TAKAN”, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es) y árbitros(os), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos antes enunciados. IV.La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V.Procédase al registro de la presente resolución, en los folios noventa y siete y noventa y ocho (97 y 98) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: noventa uno y noventa y dos (97 y 98) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día veinte del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

CENTRO DE MEDIACIÓN PANA PANA WAL AOTAKAN

TABLA DE ARANCELES CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PANA PANA WAL AOTAKAN.

A.- TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE MEDIACIÓN CIVIL Y PENAL.

VALOR DEL ASUNTO	COSTO	OBSERVACIONES
Desde C\$ 1 hasta C\$ 2000	500	Mediación civil
Desde 2001 hasta 5000	1500	Mediación civil
Desde 5001 hasta 10,000	2000	Mediación civil
Desde 10001 hasta 20,000	3000	Mediación civil
Desde 20001 a mas	4500	Mediación civil
Faltas penales	700	Mediación penal
Delitos menos graves	2000	Mediación penal

B. OTRO TIPO DE MEDIACIÓN:

- 1.- El 10% hasta un monto de 10,000.00 córdobas del valor del asunto.
- 2.- El 15% de un monto de 10,001 hasta más córdobas, del valor del asunto.

(F) ANDRÉS GARCÍA PADILLA, DIRECTOR DEL CENTRO.

CENTRO DE MEDIACION PANA PANA WAL AOTAKAN

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN.
CENTRO DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN PANA PANA WAL AOTAKAN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y DEFINICIONES.

ARTICULO 1. Base legal

El presente reglamento tiene como base legal los artículos 66 y 67 de la Ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje; los artículos 1, 5 numeral 2 del manual de procedimiento para la acreditación de centros de mediación y arbitraje, mediadores y árbitros internacionales.

ARTICULO 2. Objeto.

El presente reglamento se aplicará para la mediación de controversias que surjan entre las partes y que acepten los servicios de mediación del centro de Mediación PANA WAL AOTAKAN, en adelante centro de mediación, a fin de solucionar sus controversias de índole patrimonial o no patrimonial.

ARTICULO 3. Naturaleza del centro de mediación.

Es naturaleza del centro de Mediación el de atender a las partes en la búsqueda solución amigable de conflictos civiles, laborales, penales y de familia y de otra naturaleza que las partes convengan, por medio de los métodos alternos de resolución de conflictos, siempre que no se opongan a la ley; servicios prestados a título oneroso.

ARTICULO 4. Sede del centro de mediación.

La sede del centro de mediación PANA WAL AOTAKAN es la ciudad de Rosita. De acuerdo a la voluntad de las partes involucradas en el conflicto y que soliciten los servicios del centro de mediación, las audiencias de mediación se podrán realizar en cualquier otro lugar del territorio nacional.

ARTICULO 5. Definiciones

MEDIACION: la mediación es un procedimiento voluntario de resolución de conflictos, que tiene como finalidad intrínseca llegar a una solución entre las partes, en el cual las partes soliciten a un tercero neutral que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas.

MEDIADOR: es un tercero neutral, sin interés en el conflicto y sin relación con las partes que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las partes y acercar sus posiciones a fin de que lleguen a un acuerdo satisfactorio para las partes, siempre que no contravengan la ley ni el orden público.

OFICINA DE MEDIACIÓN: es el Órgano a cargo de la administración y organización de los Servicios de Mediación. Esta está integrada por una Coordinación, que dirige el proceso de gestión del servicio de mediación y terceros imparciales que realizan la Mediación.

ARTICULO 6. Principios de la mediación.

El proceso de mediación se desarrolla atendiendo los siguientes principios: **Autonomía de la voluntad de las partes:** acudir al centro de mediación y la toma de acuerdos es potestad exclusiva de las partes.

Igualdad de las partes: el centro de mediación y los terceros imparciales garantizan que las partes tengan iguales condiciones en el planteamiento de sus asuntos y que sean tratados con igualdad.

Confidencialidad: el centro de mediación garantiza que los asuntos y hechos planteados en el proceso de mediación sean de absoluta reserva, sin ser publicados o comentados con terceros ajenos al proceso de mediación. **Celeridad:** las solicitudes e invitaciones a mediación serán tramitadas de inmediato, garantizando la pronta recepción y notificación de invitación a la mediación.

Concentración: la audiencia de mediación se realizará en una sola audiencia con la participación de las partes y la presencia del mediador seleccionado por las partes. Si las partes necesitan consultar sus posiciones o propuestas pueden solicitar y acordar su pender la audiencia de mediación y continuarla en otro momento, indicando la fecha de continuación.

ARTICULO 7. Representación y asesoramiento.

Las partes pueden comparecer en forma personal o a través de su representante legal debidamente acreditado, las partes también podrán ser asesoradas por personas de su elección, preferiblemente por profesionales del derecho.

ARTICULO 8. Deberes de los mediadores/conciliadores.

1. Cumplir con las normas éticas y el proceso de mediación establecido por el centro de mediación y la ley de mediación y arbitraje.
2. Evitar de intervenir en los casos que le represente conflictos de intereses.
3. Informar a las partes sobre el procedimiento de mediación, sobre sus

derechos y de los efectos legales del acuerdo de mediación o conciliación.

4. Mantener en todo el desarrollo de la mediación la imparcialidad hacia todas las partes.

5. salvaguardar la confidencialidad sobre lo actuado en el curso del proceso de mediación.

6. No participar como asesor, testigo, árbitro o abogado en procesos posteriores judiciales, referidos al mismo asunto en el cual ha actuado como mediador.

7. servir de amigable componedor y de generar propuestas de arreglo de la controversia, a solicitud de las partes.

8. Elaborar las actas de las audiencias, consignando de manera puntual e imparcial lo acordado por las partes.

9. Redactar y firmar junto con las partes, el acuerdo de mediación de conformidad a la presente Ley

10. El mediador o mediadora debe de mostrar un constante interés de capacitación y estudio a fin de poner al servicio del usuario sus conocimientos.

ARTICULO 9. Derechos y deberes de las personas naturales o jurídicas que hagan uso de los servicios del centro de mediación.

Son deberes y derechos de los usuarios del centro de mediación los siguientes:

- 1.- Acudir de manera voluntaria a celebrar mediación como método de Resolución Alternativa de Conflictos.

- 2.- La suscripción de acuerdos es de manera libre y voluntaria, nunca bajo ningún tipo de presión, amenaza o coacción.

- 3.- Elegir, de la lista de terceros neutrales, el mediador que facilitara el proceso.

- 4.- Los y las usuarias del centro de mediación tienen el derecho de comparecer en forma personal o a través de su representante legal debidamente acreditado, también podrán ser asesorados por personas de su elección, preferiblemente, profesionales del derecho habilitados para ejercer dicha función.

- 5.- En virtud de fuerza mayor o caso fortuito y ante la imposibilidad de asistir a la audiencia de mediación tienen el derecho de Solicitar suspensión de la audiencia hasta con dos días de anticipación de la audiencia de mediación, por una sola vez.

- 6.- Autoriza al mediador de informar a la otra parte información relativa a la controversia.

- 7.- las partes podrán acordar hacerse acompañar por un intérprete, atendiendo a las características étnicas y lingüísticas del Municipio de Rosita.

- 8.- es obligación de los usuarios o usuarias Cumplir con los acuerdos firmados.

- 9.- Es deber de los usuarios o usuarias el pago de los respectivos honorarios al centro de mediación, antes del inicio de la audiencia de mediación.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CENTRO DE MEDIACION.

Artículo 10. Estructura del centro de mediación.

El centro de mediación está integrado por un director, secretaria o secretario y lista de mediadores.

Las personas que integran la lista de mediadores deben de ser abogados o abogadas en los ejercicios libres de su profesión debidamente acreditados como mediadores por la DIRAC, con disposición de servicio y brindar una atención de calidad humana a los usuarios.

ARTICULO 11. Funciones del director del centro.

Corresponde al director del centro de mediación las siguientes:

- 1.- Actuar como representante legal del centro de mediación.
- 2.- dirigir y coordinar las actividades tendientes al logro de los objetivos del centro.

- 3.- Coordinar y velar para que los servicios sean prestados conforme el presente reglamento de mediación y las leyes pertinentes.

- 4.- Velar para que los mediadores participen en programas de capacitación y actualización en materia de métodos RAC.

- 5.- Expedir carnet a los mediadores del centro.

- 6.- Firmar y autorizar las invitaciones a mediación.

- 7.- Velar por la correcta notificación.

- 8.- Resguardar la documentación y archivos del centro de mediación.

- 9.- Actuar como mediador cuando las necesidades del centro lo requiera.

- 10.- Presentar los informes requeridos a la DIRAC y solicitar la renovación de la autorización.

ARTICULO 12. Funciones y responsabilidades de los mediadores.

En el ejercicio de los servicios de mediación, son funciones y responsabilidades de los mediadores

- 1.- Actuar como mediador en los procesos en que sea designado para tal.

- 2.- Actuar con imparcialidad y neutralidad en la audiencia de mediación.
- 3.- Elaborar las constancias, las actas de las audiencias de mediación.
- 4.- Informar mensualmente al director del centro las estadísticas de los casos atendidos.

ARTICULO 13. Funciones y responsabilidades del secretario o secretaria.

Las funciones del secretario o secretaria del centro de mediación son:

- 1.- Atender a los usuarios del centro de mediación, brindando calidad humana y orientación profesional.
- 2.- Recepcionar y radicar las solicitudes de mediación e informarlo al director.
- 3.- Elaborar las invitaciones a mediación de las partes en conflicto.
- 4.- cualquier otra función que le asigne el director del centro de mediación.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION.

ARTICULO 14. ACTOS PREPARATORIOS DE LA MEDIACION: CITACION.

La citación a iniciar el procedimiento de mediación es la invitación que hace el interesado o interesados a otra parte a fin de solucionar sus controversias, por medio del centro de mediación; la cita debe contener una breve explicación del cometido de la controversia, consignar los datos de quien pidió la resolución del conflicto, generales de ley del invitado a mediación, lugar, hora y fecha de la celebración de la audiencia, firma del coordinador del centro de mediación, registro de haber sido notificado.

ARTICULO 15. PRACTICA DE LA NOTIFICACION.

La notificación se realizará personalmente en el domicilio del invitado a mediación, si no se encontrara al invitado a la mediación se dejará la notificación con la persona que se encuentre en la casa, haciendo constar los nombres y apellidos de quien recibe la invitación. Si no se encuentra ninguna persona en el domicilio de la persona a quien deba recibirla, se intentará la notificación por segunda vez en un plazo de veinticuatro horas.

ARTICULO 16. INICIO DE LA MEDIACION.

El proceso de mediación se inicia cuando una de las partes haya invitado a otra a entablar un procedimiento de mediación. Bien puede la parte invitada acudir o no a la invitación a resolver sus controversias.

Se entiende que la parte invitada a iniciar un procedimiento de mediación ha aceptado la invitación cuando lo hace por escrito o lo notifica de manera verbal al centro de mediación; dentro de un plazo de quince días a partir de notificada la invitación, y acude a la audiencia de mediación en el lugar, hora y fecha de la invitación.

Si no se recibe la aceptación para iniciar el proceso de mediación en un plazo de quince días o en cualquier otro plazo fijado en ella, se considera que la parte invitada ha rechazado la invitación de mediación y así se hará constar en acta que para tal efecto levante el mediador con la parte que asista y emitirá constancia que acredite ese hecho.

ARTICULO 17. DESIGNACION DE MEDIADORES.

El mediador o mediadora será uno o una sola, el cual será designado por el director del centro de mediación, también podrá nombrarlos las partes. Será un mediador o mediadora a menos de que las partes acuerden que dos mediadores conduzcan la audiencia de mediación. Las partes pueden impugnar a un mediador, en ese caso se designará al mediador que siga en la lista del dentro de mediación.

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION.

En la fecha y hora indicada para la audiencia de mediación, el mediador designado se constituye constatando la presencia de las partes y sus asesores, y da por aperturada la audiencia e informa a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a que se sujetará el proceso de mediación.

Seguidamente presenta de manera sucinta el caso o controversia objeto de la mediación, a continuación da a las partes participación de manera igualitaria a fin de que aporten posibles soluciones a su controversia en busca de un acuerdo.

Las partes también pueden acordar el procedimiento de la mediación.

En cualquier etapa del procedimiento de mediación, previo a algún acuerdo entre las partes, el mediador, podrá sugerir propuestas para un arreglo de

la controversia.

La audiencia de mediación finaliza mediante un acuerdo total o parcial del caso objeto del proceso o por la falta de acuerdos, en todo caso el mediador redactará un acta en donde consigne esa circunstancia.

Si una de las partes se negare a firmar el acta de la audiencia de la mediación se entenderá como falta de acuerdo.

ARTICULO 19. CONTENIDO DEL ACTA DE LAS SESIONES DE MEDIACION.

- 1) Lugar, hora y fecha donde se llevó a cabo la mediación.
- 2) Nombres, apellidos y generales de las partes.
- 3) Nombres, apellidos y generales de los representantes y asesores si lo hubiere.
- 4) Nombres, apellidos y generales de los de los mediadores que actuaron en el proceso.
- 5) Nombres, apellidos y generales de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter que ostentaba.
- 6) Un resumen del objeto de la mediación.
- 7) Indicación de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión.
- 8) En caso de que el proceso de mediación se dé por terminado, se deberá indicar la razón de su determinación.
- 9) Las actas deberán ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y por el mediador o mediadores.
- 10) Se firmaran tantas actas en original como partes en el proceso sean, las cuales conservaran en su redacción un estilo claro, preciso y sencillo de los acuerdos.

ARTICULO 20. CONTENIDO DEL ACTA DEL CUERDO DE MEDIACION.

El acta de la mediación debe consignar los siguientes datos:

- a) Lugar, hora y fecha en que se tomó el acuerdo y nombre del centro de mediación.
- b) Nombres, apellidos y generales de las partes y sus asesores si los hubiere.
- c) Nombres, apellidos y generales del mediador o mediadores.
- d) Indicación breve de la controversia.
- e) Relación detallada de los acuerdos adoptados.
- f) Indicación expresa (si hubiera proceso judicial o administrativo) de la institución o instancia judicial o administrativa que conoce del caso, número de expediente y la voluntad de conciliar la controversia objeto de esos procesos.
- g) Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
- h) Firma de las partes, los mediadores y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.

ARTICULO 21. TERMINACION DEL PROCESO DE MEDIACION.

El proceso de mediación concluye mediante:

- a) la firma de los acuerdos alcanzados, sean totales o parciales, según lo previsto los Artículos 11, 19, 20 de la Ley 540;
- b) la firma de un acta por medio de la cual el mediador y las partes dejan constancia de la imposibilidad de alcanzar una mediación;
- c) ante la imposibilidad de celebrar la audiencia por la ausencia de una o más de las partes citadas a la audiencia, en este caso así se hará constar en acta.

ARTICULO 22. CARÁCTER EJECUTIVO DEL ACUERDO DE MEDIACION.

Si las partes llegan a un acuerdo definitivo se concluye con el conflicto y será ejecutable en forma inmediata.

La ejecución de un acuerdo de mediación, en caso de incumplimiento, se solicitará ante el Juzgado competente de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Ley 902, o el procedimiento que en materia de familia, laboral u otra ley especial establezca para la ejecución de sentencias.

ARTICULO 23. REFORMA.

El presente reglamento podrá ser reformado a solicitud del director del centro de mediación, cuando lo considere oportuno o en virtud de un nuevo ordenamiento jurídico, para ser aprobado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

Rosita, dieciocho de Marzo del año dos mil diecisiete. (F) **ANDRÉS GARCÍA PADILLA, DIRECTOR DEL CENTRO.**

CÓDIGO DE ÉTICA.**CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PANA PANA WAL AOTAKAN****ARTICULO 1: OBJETO**

El presente Código de ética, establece las directrices deontológicas que serán observadas en el centro de mediación en los procesos de mediación y conciliación y en la atención diaria a los usuarios del centro, registrará al director del centro, secretario o secretaria y terceros imparciales, y su objeto es:

- 1) Delinear de manera clara las normas de conducta por las cuales deben de orientar su actividad o conducta el personal del centro de mediación.
- 2) Establecer el tipo de sanciones para el personal que no observe el presente reglamento
- 3) Crear y mantener el prestigio del personal del centro de mediación y por ende del centro de mediación.
- 4) Asegurar e informar a los usuarios y usuarias del centro de mediación de los estándares de conducta del personal del centro de mediación.

ARTICULO 2: VALORES

Las actividades realizadas por el personal y mediadores del centro de mediación se rigen por los valores de: integridad, imparcialidad, confidencialidad, ética, lealtad, respeto, igualdad y respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios a que están sujetos el personal del centro de mediación son:

CALIDAD Y ACTUALIZACIÓN CONTÍNUA: los terceros imparciales para facilitar procesos de mediación o conciliación están obligados a contar con capacidad profesional y acreditar su constante actualización en métodos de resolución alterna de conflictos y en las materias que medien.

TERCERO IMPARCIAL: el tercero que facilite un proceso de resolución alterna de conflictos debe de conducirlo de manera imparcial o neutral, el cual es uno de los aspectos básicos en la atención de los usuarios y usuarias.

El mediador o mediadora antes de asumir el cargo asignado debe declarar la existencia o no de causas le puedan implicar falta de imparcialidad o neutralidad en el caso que media. Debe de facilitar procesos únicamente cuando pueda mantenerse imparcial, neutral y brindar trato igualitario y sin prejuicios.

En el caso que exista conflicto de intereses el mediador deberá declinar facilitar ese proceso particular.

RESPECTO A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES: el mediador debe respetar la decisión que en cualquier momento de la audiencia de conciliación, adopten las partes. La mediación se basa en el principio dispositivo de las partes o autodeterminación.

CONFIDENCIALIDAD: el centro y sus mediadores están obligados a garantizar absoluta discreción y confidencialidad del proceso de mediación. Para ese cometido, el mediador en conjunto con las partes debe de establecer los términos y condiciones de recepción, manejo y revelación de la información que las partes consideren confidencial.

La información obtenida en los procesos de mediación o conciliación no podrán ser usados para otros fines y revelados a terceros, sin la autorización de las partes.

FLEXIBILIDAD: el mediador o mediadora deberá actuar de manera flexible en los procesos de mediación, atendiendo a los intereses de las partes.

ARTÍCULO 4.- DEBERES DEL MEDIADOR.

- 1.- Cumplir con la constitución políticas, la ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje, y el ordenamiento jurídico y disposiciones de carácter administrativo que disponga el centro.
- 2.- Observar estricto cumplimiento al Reglamento de funcionamiento del centro de Mediación y el presente reglamento de ética.
- 3.- Aceptar la designación como mediador o conciliador y actuar de manera profesional y con sentido humano en el trato con los usuarios y usuarias.
- 4.- Actuar en todo momento observando la confidencialidad. Guardando reserva de los asuntos que las partes expresen.
- 5.- Explicar de manera clara al usuario o usuaria, los derechos y procedimientos de mediación y sobre los alcances jurídicos del acuerdo

de mediación.

- 6.- Abstenerse de intervenir presionando a las partes para que lleguen a un acuerdo.
- 7.- Obligación de comprometerse a ser capacitado
- 8.- Elaborar las actas de las audiencias.
- 9.- Ser diligente en sus actuaciones y responsable.
- 10.- Redactar y suscribir con las partes el acuerdo de mediación o conciliación.
- 11.- Permitir el derecho o asistencia legal a las partes de conformidad con el artículo 34 de la constitución política.
- 12.- Respetar a los miembros que forman parte del centro, con profesionalismo, mantener un trato digno y respetuoso.
- 13.- cumplir con la tasa de honorarios y costos del servicio de mediación y conciliación.

ARTICULO 5. ASESORIAS O PATROCINIO A LAS PARTES.

Es prohibido para el mediador o mediadora, antes y después de un proceso de mediación en caso concreto, brindar a cualquiera de las partes asesoría legal o patrocinio.

Artículo 5. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Se considerarán faltas:

- 1.- Falta de observancia o incumplimiento al Reglamento del funcionamiento del centro.
- 2.- Infrinja las disposiciones del presente Código de Ética del centro.
- 3.- Violación de la Ley 540 "Ley de Mediación y Arbitraje.

Artículo 6.- GRADUACION DE LAS FALTAS.

A.- Faltas Leves.

- 1.- Negarse sin alguna excusa legal o de implicancia en un asunto, a realizar la mediación o conciliación asignada como miembro del centro.
- 2.- Incumplir con el plan de capacitación.

B.- Faltas graves

Se consideran faltas graves.

- 1.- incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento en cuanto a los deberes del mediador.
- 2.- Agresiones verbales o físicas en contra de los usuarios o usuarias y compañeros del centro de mediación.
- 3.- Inobservancia a los principios establecidos en este código de ética.

ARTICULO 7. SANCIONES.

Las faltas en que incurran los mediadores y el personal del centro de mediación serán sancionadas mediante las siguientes disposiciones:

- 1.- **faltas leves:** los mediadoras o mediadoras que comentan faltas leves se les amonestará de manera oral y por escrito en donde se dejará consignado la falta cometida, expresará la exhortación a no volver a cometer la falta y re orientar su actuación.
- 2.- **faltas graves:** el mediador o mediadora que incurran faltas graves se cancelará su acreditación como mediador en el centro de mediación.

ARTICULO 8. PROCESO DISCIPLINARIO.

El procedimiento inicia con la denuncia verbal o por escrito por parte del afectado, dirigida al director del centro.

El director del centro procede a notificar la denuncia de la presunta falta al mediador y programa una reunión a fin de escuchar la posición del denunciado.

Oídas las partes y constatado el hecho el director del centro procede a aplicar las sanciones correspondientes. Podrá el director escuchar la versión de otros testigos a fin de tener mejores elementos para la toma de su decisión.

ARTICULO 9. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución deberá contener como lo siguiente:

- 1.- La hora, fecha y lugar de su emisión.
- 2.- Breve relación de los hechos denunciados y comprobados.
- 3.- Fundamentación de la norma infringida.
- 4.- Sanción aplicada

ARTICULO 10. VIGENCIA.

El presente código de ética del centro de mediación podrá ser reformado a solicitud del director del centro de mediación y aprobado por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos.

Rosita, dieciocho de Marzo del año dos mil diecisiete.

(F) ANDRÉS GARCÍA PADILLA, DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.

LISTADO DE MEDIADORES.

- 1.- **Julita Jakelin Zeledón Zeledón.**
 2.- **Francisco Pantaleón Manzanares Reyes**

DIRECCION DEL CENTRO:

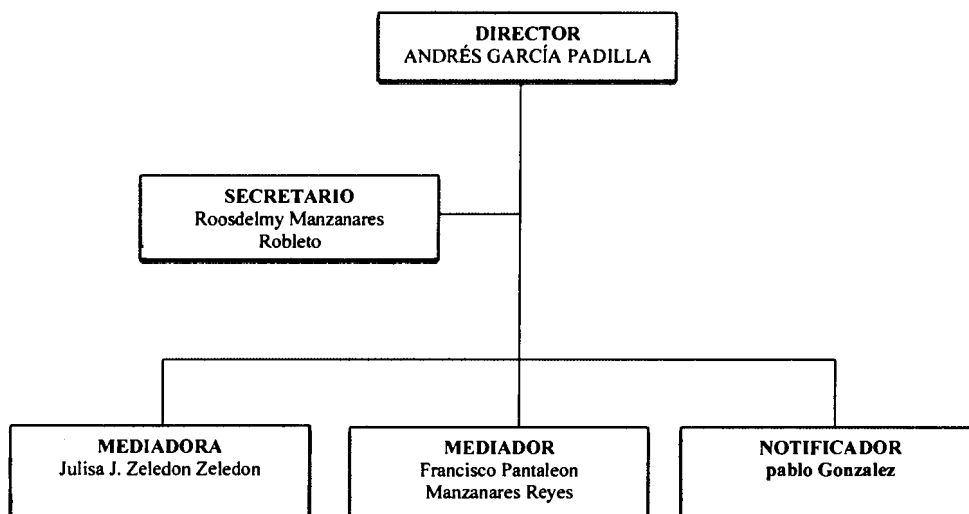
Municipio de Rosita, Región Autónoma Costa Caribe Norte, Barrio Sandino, del Banco BANCENTRO 10 mts. Sur. (F) **ANDRÉS GARCÍA PADILLA, DIRECTOR DEL CENTRO.**

Rosita, Veinticuatro de Abril del año 2017.

Doctora **María Amanda Castellón Tiffer** Directora de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

Estimada Dra.

A efectos del cumplimiento del artículo 67 de la ley de mediación y arbitraje, presento el organigrama final del centro de mediación:



(F) **Andrés García Padilla.** Director del centro.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg 2319 - M. 82771826 - Valor C\$ 380.00

MAPFRE Seguros Nicaragua, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Balance general

31 de diciembre de 2016

(Cifras en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Activos			
Disponibilidades	4	39490,498	65751,632
Inversiones, neto	5	411996,562	373026,499
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		<u>411996,562</u>	<u>373026,499</u>
Bienes de uso, neto	6	8405,070	2565,374
Mobiliario y equipos		7010,037	565,963
Equipos de cómputo		246,525	280,021
Vehículos		841,092	1412,876
Otros bienes de uso		<u>307,416</u>	<u>306,514</u>

Deudores por primas y otros, neto		110258,564		84418,421
Primas por cobrar, netas	7	96354,103	78252,145	
Otros deudores		<u>13904,461</u>	<u>6166,276</u>	
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	8, 27	155418,819		16868,277
Otros activos	9	<u>12786,266</u>		<u>11040,063</u>
Total de activos		<u>738355,779</u>		<u>553670,266</u>
<u>Pasivos</u>				
Reservas técnicas		382512,624		221372,029
Reservas de riesgos en curso	10	111307,129	96255,171	
Reservas matemáticas		916,149	717,505	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación y/o pago	11	159445,535	28744,012	
Reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados		7972,279	1437,201	
Reservas de contingencias	12	65735,707	59983,154	
Reservas para riesgos catastróficos	13	<u>37135,825</u>	<u>34234,986</u>	
Acreeedores contractuales		75432,773		72009,130
Primas en depósitos		1302,920	3537,310	
Depósitos en garantía por fianzas expedidas		69844,118	68263,579	
Acreeedores por primas a devolver		<u>4285,735</u>	<u>208,241</u>	
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	14, 27	29784,978		20905,766
Acreeedores diversos	15, 27	25625,171		21993,144
Otros pasivos	16	<u>36003,184</u>		<u>34450,550</u>
Total de pasivos		<u>549358,730</u>		<u>370730,619</u>
<u>Capital</u>				
Capital social suscrito y pagado	17	110830,000	110830,000	
Reservas patrimoniales	17	35476,557	32473,426	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores		13131,010	4850,118	
Resultados del presente ejercicio		<u>29559,482</u>	<u>34786,103</u>	
Total de capital		<u>188997,049</u>		<u>182939,647</u>
Total de pasivos y capital		<u>738355,779</u>		<u>553670,266</u>
<u>Cuentas de orden</u>				
Responsabilidades en vigor		109875392,895	98465448,283	
Riesgos cedidos en reaseguro		65440326,615	60047884,475	
Responsabilidad por fianzas otorgadas		1007925,739	1413663,652	
Afianzamiento y reafianzamiento cedido		917598,566	1294631,470	
Garantías y contragarantías recibidas		340257,609	534939,792	
Primas por cobrar retiradas del activo		<u>95435,432</u>	<u>44549,074</u>	
Total de cuentas de orden	30	<u>177676936,856</u>		<u>161801116,746</u>
Compromisos y contingencias	26			

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance general fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible.

Los Estados Financieros de MAPFRE Seguros Nicaragua, S.A. al 31/12/2016, fueron auditados por la firma KPMG Peat Marwick Nicaragua, S.A. El dictamen de los auditores independientes, con los estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad en la siguiente pagina Web: www.mapfre.com.ni

MAPFRE Seguros Nicaragua, S. A. (Managua, Nicaragua) Estado de resultados Por el año terminado el 31 de diciembre 2016 (Cifras en córdobas)				
	Notas	2016	2015	
Ingresos por primas				
Primas netas emitidas		443987,859	455297,210	
Primas emitidas	18	588282,378	673544,837	
Devoluciones y cancelaciones año actual		144294,519	218238,439	
Devoluciones y cancelaciones años anteriores			<u>9,188</u>	
Primas cedidas		155836,052	195037,297	
Primas cedidas año actual	27	155865,882	195047,646	
Primas cedidas de años anteriores		<u>(29,830)</u>	<u>(10,349)</u>	
Primas retenidas		288151,807	260259,913	
Variación de reservas				
Variación neta de reservas técnicas de riesgo en curso		10669,452	15256,694	
Matemática y por cuenta de inversión		160,097	(4,775)	
Prima no devengada		<u>10509,355</u>	<u>15261,469</u>	
Variación neta de reservas técnicas de previsión		4035,423	13598,702	
Reserva de contingencia		2891,216	10193,859	
Reserva catastrófica		<u>1144,207</u>	<u>3404,843</u>	
Margen para siniestro y gastos		273446,932	231404,517	
Costo de siniestralidad				
Costo neto de siniestralidad y otras obligaciones contractuales		119770,373	109400,580	
Siniestralidad y otras obligaciones contractuales	19	337301,561	157611,951	
Siniestralidad recuperada de				
reaseguro y reafianzamiento cedido	19, 27	223294,034	37765,920	
Siniestralidad recuperada del reaseguro no proporcional		-	3148,295	
Ingresos/egresos por siniestros de periodos anteriores		<u>5762,846</u>	<u>(7297,156)</u>	
Margen para costos y gastos operacionales		153676,559	122003,937	
Gastos operacionales				
Costos de emisión	20	93810,653	79376,227	

Costo de adquisición		47180,348	45649,584
Otros gastos de adquisición		31711,960	24227,564
Costos de exceso de pérdida		<u>14918,345</u>	<u>9499,079</u>
Gastos de administración		79529,388	65653,028
Gastos de administración	21, 27	86414,780	71757,607
Derechos de emisión		<u>6885,392</u>	<u>6104,579</u>
Comisiones y participación de utilidades de reaseguro cedido	22	29764,248	46054,080
Ingresos/egresos por comisiones de períodos anteriores		<u>65,367</u>	<u>40,185</u>
Utilidad técnica		<u>10166,133</u>	<u>23068,947</u>
Productos y gastos financieros, netos	23	17142,112	14239,644
De inversiones		20589,748	16306,565
Otros productos y gastos financieros, netos		<u>3447,636</u>	<u>2066,921</u>
Resultado cambiario, neto	24	9560,194	9362,435
Ingresos por tipo de cambio		30684,636	24476,988
Egresos por tipo de cambio		<u>21124,442</u>	<u>15114,553</u>
Otros productos y gastos, netos		1359,023	(1707,344)
Otros productos		4779,089	1972,988
Otros gastos		<u>3420,066</u>	<u>3680,332</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta		<u>38227,462</u>	<u>44963,682</u>
Impuesto sobre la renta	25	<u>8667,980</u>	<u>10177,579</u>
Utilidad del ejercicio después del impuesto sobre la renta		<u><u>29559,482</u></u>	<u><u>34786,103</u></u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ilegible. (f) Ilegible.(f) Ilegible.

Los Estados Financieros de MAPFRE Seguros Nicaragua, S.A. al 31/12/2016, fueron auditados por la firma KPMG Peat Marwick Nicaragua, S.A. El dictamen de los auditores independientes, con los estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad en la siguiente pagina Web: www.mapfre.com.ni

MAPFRE Seguros Nicaragua, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2016

(Cifras en córdobas)

2016

Movimientos	Nota	Reservas patrimoniales		Resultados acumulados de ejercicios anteriores	Resultado del presente ejercicio	Total de capital
		Capital social suscrito y pagado	Reserva voluntaria			
			Reserva legal			

Saldo inicial 1 de enero de 2016		110830,000	2659,840	29813,586	4850,118	34786,103	182939,647
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas							
Incremento del capital social		-	-	-	-	-	-
Traslado de utilidad del ejercicio 2015		-	-	-	34786,103	(34786,103)	-
Traslado de reserva legal		-	-	4433,923	(4433,923)	-	-
Otras aportaciones reserva voluntaria	17	-	2792,830	-	(2792,830)	-	-
Aplicación de aportaciones de reserva voluntaria	17	-	(4223,622)	-	-	-	(4223,622)
Pago de dividendos	17	-	-	-	(19278,458)	-	(19278,458)
		-	(1430,792)	4433,923	8280,892	(34786,103)	(23502,080)
Movimientos inherentes a la operación							
Utilidad neta del ejercicio		-	-	-	-	29559,482	29559,482
		-	-	-	-	29559,482	29559,482
Saldo final al 31 de diciembre de 2016		110830,000	1229,048	34247,509	13131,010	29559,482	188997,049

2015

Movimientos	Nota	Capital social suscrito y pagado	Reservas patrimoniales		Resultados acumulados de ejercicios anteriores	Resultado del presente ejercicio	Total de capital
			Reserva voluntaria	Reserva legal			
Saldo inicial 1 de enero de 2015		99230,000	-	24595,671	10475,061	24091,848	158392,580
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas							
Incremento del capital social		11600,000	-	-	(11600,000)	-	-
Traslado de utilidad del ejercicio 2014		-	-	-	(24091,848)	(24091,848)	-
Traslado de reserva legal		-	-	5217,915	(5217,915)	-	-
Otras aportaciones reserva voluntaria	17	-	2659,840	-	(2659,840)	-	-
Pago de dividendos	17	-	-	-	(10239,036)	-	(10239,036)
		110830,000	2659,840	29813,586	(5624,943)	24091,848	(10239,036)
Movimientos inherentes a la operación							
Utilidad neta del ejercicio		-	-	-	-	34786,103	34786,103
		-	-	-	-	34786,103	34786,103
Saldo final al 31 de diciembre de 2015		110830,000	2659,840	29813,586	4850,118	34786,103	182939,647

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ilegible. (f) Ilegible.(f) Ilegible.

Los Estados Financieros de MAPFRE Seguros Nicaragua, S.A. al 31/12/2016, fueron auditados por la firma KPMG Peat Marwick Nicaragua, S.A. El dictamen de los auditores independientes, con los estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad en la siguiente pagina Web: www.mapfre.com.ni

MAPFRE Seguros Nicaragua, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2016

(Cifras en córdobas)

Nota	2016	2015

Flujos de efectivo de actividades de operación			
Utilidad neta:		29559,482	34786,103
Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo neto			
provisto por las actividades de operación			
Depreciación	6, 21	1877,358	1228,083
Retiros y ventas de bienes de uso	6	51,443	10,946
Amortización	9, 21	10174,573	4337,420
Provisión para primas por cobrar	7	2768,851	385,863
		44431,707	40748,415
Variación neta de reservas técnicas			
De riesgos en curso		15051,957	13048,115
Matemáticas		198,644	(39,331)
Para siniestros pendientes de liquidación y pago		130701,523	(10534,591)
Para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados		6535,077	(526,737)
De contingencias		5752,552	12631,839
Para riesgos catastróficos		2900,839	4885,888
		161140,592	19465,183
Variación neta de activos y pasivos			
Deudores por primas y otros		(28608,993)	(13981,552)
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras del activo		(138550,542)	8422,057
Otros activos		(11920,775)	(5618,362)
Acreedores contractuales		3423,643	40898,864
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras del pasivo		8879,212	(1065,561)
Acreedores diversos		3632,027	787,582
Otros pasivos		1552,635	7991,549
Efectivo neto provisto por las actividades de operación		43979,506	97648,175
Flujos de efectivo de actividades de inversión			
Inversiones en valores		(38970,063)	(45298,594)
Adiciones de bienes de uso	6	(7768,497)	(783,339)
Aplicación de aportaciones de reserva voluntaria		(4223,622)	-
Efectivo neto utilizado en las actividades de inversión		(50962,182)	(46081,933)
Flujos de efectivo de actividades de financiamiento			
Pago de dividendos	17	(19278,458)	(10239,036)
Efectivo neto utilizado en actividades de financiamiento		(19278,458)	(10239,036)
Variación neta de disponibilidades		(26261,134)	41327,206
Disponibilidades al 1 de enero		65751,632	24424,426

Disponibilidades al 31 de diciembre 4 39490,498 65751,632

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible.

Los Estados Financieros de MAPFRE Seguros Nicaragua, S.A. al 31/12/2016, fueron auditados por la firma KPMG Peat Marwick Nicaragua, S.A. El dictamen de los auditores independientes, con los estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad en la siguiente pagina Web: www.mapfre.com.ni

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2287 – M.82622688 – Valor C\$1,740.00

CERTIFICACION

JOHNNY BENARD GUARDADO, mayor de edad, Soltero, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno guión uno uno cero dos cuatro ocho guión cero cero dos ocho "Y" (No.001-110248-0028Y), con autorización de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en un quinquenio que vence el día veinticuatro de Abril del año dos mil veintiuno y Carnet Número dos mil ciento cuatro (No.2104); **CERTIFICADO Y DOY FE:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de Junta Directiva y Junta General de Accionistas de la Sociedad "**CENTRAL DE LUBRICANTES NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**" en Liquidación, del domicilio de la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, y que de la página cinco a la once (5/11) se encuentra el Acta Número Cuatro (4), la que integra y literalmente dice: "*******ACTA NUMERO CUATRO (4).- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las diez de la mañana del cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis. Reunidos en Junta General de Socios de la Sociedad "**CENTRAL DE LUBRICANTES NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**" en Liquidación, del domicilio de la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, los socios señores: **ERNESTO JOSE LEAL MEDAL, WILLY CORDERO PINCHANSKI y ANA CRISTINA CASTRO HORVILLEUR**, encontrándose presente el cien por ciento de los socios de la Sociedad, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria para lo cual han sido convocados por el Liquidador Señor Ernesto José Leal Medal, sin necesidad de los requisitos de convocatoria, por haberse señalado de previo el lugar, día y hora. El Liquidador, Señor Ernesto José Leal Medal, asistido por el Secretario a quo nombrado por los presentes, Señor Willy Cordero Pinchanski comprobó el quórum legal, declaró legalmente constituida y abierta esta sesión, y procede a rendir su último informe en los siguientes términos: "De conformidad con los Artos. 210, 211, 254, 262 inco. 1, Arto 269 inco. 6, Arto. 272, 273, 275 y 285 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, la Junta General de Accionistas en Asamblea Extraordinaria celebrada en esta ciudad, a las 10:00 a.m. del 9 de Marzo del año 2015, resolvió por unanimidad **DISOLVER ANTICIPADAMENTE** la Sociedad "**CENTRAL DE LUBRICANTES NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**", siendo la causa de disolución, por voluntad unánime de todos sus Accionistas presentes en esa Asamblea, la que durante el proceso de liquidación es conocida con la denominación "**CENTRAL DE LUBRICANTES NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**" en Liquidación o abreviadamente "**CENTRAL DE LUBRICANTES NICARAGUA, S. A.**" en Liquidación, de conformidad con el Arto. 286 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, Arto. 218 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos y de conformidad con la Ley, se acordaron las disposiciones pertinentes a esta clase de acuerdos y se autorizó a los socios a comparecer conjuntamente ante Notario Público suscribiendo la respectiva Escritura Pública de Disolución, lo que hicieron- en Escritura No. 285 autorizada por el Ministro Consejero con Funciones Consulares de la República de Nicaragua en San José, República de Costa Rica, a las 8:02 a.m. del 29 de Mayo del año 2015, inscrita el 1 de Diciembre del año 2015, en Asiento No. 3258, páginas

294 a la 311. Tomo LXXII. Libro 2o del Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya, y se procedió a la liquidación de la Sociedad. Que al momento de recibir el Balance General de la empresa cortado al 31 de Enero del año 2015, reflejaba: PASIVO C\$ 6.869.146.14 y ACTIVO C\$ 6.869.146.14.- Durante el proceso de liquidación, se dio en pago al Señor Mario Francisco Reyes Rivera, la cantidad de Un Millón Setecientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos córdobas con Veintisiete Centavos de córdoba (C\$1.748.772.27), en concepto de liquidación de prestaciones sociales y asesoría técnica a la Sociedad, la cantidad de cuatro mil quinientos noventa y seis (4596) unidades de Lubricantes, Aceites y Grasas, amparadas con Declaración Aduanera No. L. 28931", lo que consta en Escritura Pública No. 1375 de Dación en Pago, autorizada por la Notario Claudia Regina López Reyes, en esta ciudad, a las 4:48 p.m. del 6 de Marzo del año 2015; adicionalmente fueron satisfechas las deudas y a continuación se procedió a la partición de los valores, los cuales se liquidaron proporcionalmente entre cada uno de los socios, con lo cual concluye su informe". Una vez concluido el informe del Liquidador, los presentes por unanimidad resuelven: 1.- Lectura del Acta No. 3 anterior de disolución y liquidación de la Sociedad. 2.- Aprobación de cuenta final.- Se aprueban y ratifican las cuentas finales, el informe explicativo y el desempeño de su mandato, rendido por el Señor Ernesto José Leal Medal, en el ejercicio de su cargo de liquidador de la Sociedad "Central de Lubricantes Nicaragua, Sociedad Anónima" en Liquidación, para lo cual fue electo por los presentes, responsabilidad que subsistirá, según las reglas generales del mandato, hasta la aprobación definitiva de sus cuentas, liquidación y partición. Todos los documentos propiamente dichos, libros, papeles y fondos si los hubiera, quedarán en posesión del Señor Liquidador Ernesto José Leal Medal. 3.- Aprobación de Balance final de la Sociedad en liquidación.- Se aprueba el informe final de la sociedad, cortado al 31 de Agosto del 2016, certificado por el Licenciado Pedro Pablo Oviedo Blandón, Contador Público Autorizado (No. 478) el día .. de 2 de Septiembre del año 2016, de conformidad con el Arto. 222 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos que exige la presentación de un balance general, como el que en este acto presenta el liquidador que literalmente dice: "CENTRAL DE LUBRICANTE NICARAGUA, S. A. (CENLUBSA). Ruc J0310000026408 BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA EN CORDOBAS Hasta 31/08/2016. Nro. De Cuenta - Descripción de cuenta - Subtotal C\$-- Total C\$ -- 1-1 ACTIVO CIRCULANTE - 1-1-01 CAJA Y BANCO 0,00 - 152.963.81 1-1-05 CUENTAS Y DOC. X COBRAR 0,00 2.589.363.08 - 1-1-07 PAGOS ANTICIPADOS 0,00 718.683.88 - 1-1-08 GASTOS PAGADOS X ANTICIPADO 0,00 760.00 1-2 ACTIVO FIJO - 1-2-01 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 0,00 115.066.06 1-2-02 DEPRECIACION ACUMULADA 0,00 -6.947.14 1-4 ACTIVO DIFERIDO 0,00 97.445.78 **TOTAL ACTIVO 3.667.335.47** 2-1 PASIVO CIRCULANTE 2-1-02 CUENTAS POR PAGAR 0,00 1.663.987.06 2-1-05 RETENCIONES POR PAGAR 0,00 649.099.37 - 2-1-06 GASTOS ACUMULADOS X PAGAR 0,00 17.221.74 2-1-08 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 0,00 3.201.197.47 **TOTAL PASIVO + 5.531.505.64** 3-1 CAPITAL SOCIAL 0,00 10.000.00 3-1-01 Capital inicial 10.000.00 3-2 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA -694.325.02 3-3 UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO - Pérdida -1.179.845.15 -1.864.170.17 **TOTAL PASIVO + CAPITAL 3.667.335.47** "Emir Potoy R." ELABORADO POR: EMIR POTOY ROSALE "-----AUTORIZADO POR: MARIO REYES "Pedro Pablo Oviedo." REVISADO POR: PEDRO PABLO OVIEDO (Hay sello del Contador Pedro Pablo Oviedo Blandón). "CENTRAL DE LUBRICANTE NICARAGUA, S. A. (CENLUBSA). Ruc J0310000026408 ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS EN CORDOBAS Desde 01/01/2016 Hasta 31/08/2016 Nro. De Cuenta - Descripción de cuenta - Subtotal C\$-- Total C\$-- 5 COSTOS Y GASTOS 0,00 183.031.04 - 5-2 GASTOS DE PERSONAS 0,00 175.356.79 5-2-01-13 Honorarios Profesionales 175.356.79 - 5-6 Impuestos varios 7.674.25 GANANCIA/ PERDIDA -183.031.04. "Emir Potoy R." ELABORADO POR: EMIR POTOY ROSALE "-----AUTORIZADO POR: MARIO REYES "Pedro Pablo Oviedo." REVISADO POR: PEDRO PABLO OVIEDO (Hay sello del Contador Pedro Pablo Oviedo Blandón). "CENTRAL DE LUBRICANTE NICARAGUA, S. A. (CENLUBSA). Ruc J0310000026408 BALANCE DE COMPROBACION EN CORDOBAS Desde 01/01/2016 Hasta 31/08/2016 Movimiento previo Movimiento 31/08/2016 - Acumulado 31/08/16 Nro. de Cue - Descripción de cuenta Debe C\$--Haber C\$ -- Debe C\$ --Haber Debe C\$ -- Haber C\$ -- -1-1 ACTIVO CIRCULANTE

3.496.441.30 - -34.670.53 - 0,00 - 0,00 3.496.441.30 - -34.670.53 - 1-1-01 CAJA Y BANCO 152.963.81 0.00 - 0,00 0,00 0,00 19.327.50 0,00 -- 1-1-01-01 Caja Gral. Moneda Nacional 19.327.50 - 0,00 - 0,00 0,00 19.327.50 0,00 -- 1-1-01-02 Caja Gral. Moneda Extranjera 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 -- 1-1-01-03 Banpro C\$ Cta. No. 10010308736559 39.509.03 0,00 0,00 0,00 39.509.03 0,00 - 1-1-01-04 Banpro US Cta. No. 10010318736581 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 -- 1-1-01-05 Banpro US Cuenta Integra No. 318854292 92.127.28 0,00 0,00 0,00 0,00 92.127.28 0,00 -- 1-1-01-06 Fondo Rotativo 2.000.00 0,00 0,00 0,00 2.000.00 0,00 -- 1-1-05 CUENTAS Y DOC. X COBRAR 2.624.033.61 -34.670.53 0,00 0,00 2.624.033.61 -34.670.53 - 1-1-05-01 Cuentas por Cobrar Cliente 2.613.203.83 -0.02 0,00 0,00 2.613.203.83 -0.02 - 1-1-05-01-01 MOTORENSA 198.21 0,00 0,00 0,00 198.21 0,00 - 1-1-05-01-02 Mario Reyes Rivera (Ferr Industrial) 2.234.263.83 0,00 0,00 0,00 2.234.263.83 0,00 - 1-1-05-01-03 Erwin Javier Mairena (Tienda Rapido) 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-04 Eder Ramiro Cisneros 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-05 Lenin Alguera 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-06 Velosa (Taller) 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-07 Julio Martinez Rptos. 7.794.29 0,00 0,00 0,00 7.794.29 0,00 -- 1-1-05-01-08 El Garaje de Otto 7.61.35 0,00 0,00 0,00 7.61.35 0,00 - 1-1-05-01-09 Central Lubricantes C. R. 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-10 Allan Benavidez 16.595.96 0,00 0,00 0,00 16.595.96 0,00 - 1-1-05-01-11 José Polanco 5.345.82 0,00 0,00 0,00 5.345.8 0,00 - 1-1-05-01-12 Norlan Cruz / Lubric Express Esteli 30.896.38 0,00 0,00 0,00 30.896.38 0,00 - 1-1-05-01-13 Enimosa 0,01 0,00 0,00 0,00 0,01 0,00 - 1-1-05-01-14 Lubricantes Veracruz 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-15 Lubricentro Speed 9.834.1 -1-05-17 Lubricantes Emaús 8.928.04 0,00 0,00 0,00 0,00 8.928.04 0,00 - 1-1-05-01-18 Carlos Zavala 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-19 Yarle Morales 0,20 0,00 0,00 0,00 0,20 0,00 - 1-1-05-01-20 Ramiro Lechado 9.232.86 0,00 0,00 0,00 9.232.86 0,00 - 1-1-05-01-21 Eduardo A. Terry M. 8.661.35 0,00 0,00 0,00 8.661.35 0,00 - 1-1-05-01-22 Dr. Cerda 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-23 Lesly Lopez 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-24 Ricardo Cornejo 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-25 Repuestos moto Esteli 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-26 Lubricantes Emaus 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-27 Grupo Bovarian 736.97 0,00 0,00 0,00 736.97 0,00 - 1-1-05-01-28 Motorepuesto Centeno 1.799.67 0,00 0,00 0,00 1.799.67 0,00 -- 1-1-05-29 Lubricantes Dos Hermanos 13.781.53 0,00 0,00 0,00 13.781.53 0,00 -- 1-1-05-01-30 Richard Quezada 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 -- 1-1-05-01-31 Grupo Nayl 4.582.06 0,00 0,00 0,00 4.582.06 0,00 - 1-1-05-01-32 Yulian Tercero 2.052.27 0,00 0,00 0,00 2.052.27 0,00 - 1-1-05-01-33 INTEC 41.465.84 0,00 0,00 0,00 41.465.84 0,00 -- 1-1-05-01-34 Tienda de Repuesto y Servicio Yasan 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 -- 1-1-05-01-35 Iván Santamaria 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-36 Transporte R & R 50.996.52 0,00 0,00 0,00 50.996.52 0,00 - 1-1-05-01-37 Christopher Santamaria 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 -- 1-1-05-01-39 Reinter 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-41 Hector Cabezas 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-43 Luis Payan 14.562.93 0,00 0,00 0,00 14.562.93 0,00 - 1-1-05-01-44 Ruben Martinez 2.822.23 0,00 0,00 0,00 2.822.23 0,00 - 1-1-05-01-45 Importasa 48.700.35 0,00 0,00 0,00 48.700.35 0,00 - 1-1-05-01-46 Luis Sarante 1.999.53 0,00 0,00 0,00 1.999.53 0,00 - 1-1-05-01-47 Ricardo Lobo 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-49 Lubricantes Genesis 0,01 0,00 0,00 0,00 0,01 0,00 -- 1-1-05-01-50 Antonio Martinez 0,00 -0.02 0,00 0,00 0,00 0,02 - 1-1-05-01-51 Masesa 37.165.20 0,00 0,00 0,00 37.165.20 0,00 - 1-1-05-01-52 Autoservicio el 12 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-05-01-53 Emagro 28.849.90 0,00 0,00 0,00 28.849.90 0,00 - 1-1-05-01-54 Taller Industrial Kelly 1.787.10 0,00 0,00 0,00 1.787.10 0,00 - 1-1-05-01-55 Lucoed Cortez 2.465.30 0,00 0,00 0,00 2.465.30 0,00 - 1-1-05-01-56 Mundo de Motos 14.154.12 0,00 0,00 0,00 14.154.12 0,00 - 1-1-05-01-57 Trawsacons sa. 711.14 0,00 0,00 0,00 711.14 0,00 - 1-1-05-01-58 Taller Bonilla 4,00 0,00 0,00 0,00 4,00 0,00 - 1-1-05-01-59 Yadere Centeno 5.216.41 0,00 0,00 0,00 5.216.41 0,00 - 1-1-05-02 Cuentas por Cobrar socios 10.000.00 0,00 0,00 0,00 10.000.00 0,00 -- 1-1-05-02-01 Ernesto Leal M. 4.990.00 0,00 0,00 0,00 4.990.00 0,00 - 1-1-05-02-02 Willy Cordero P. 5.000.00 0,00 0,00 0,00 5.000.00 0,00 -- 1-1-05-01-03 Ana Cristina Castro Horvilleur 10,00 0,00 0,00 0,00 10,00 0,00 - 1-1-05-03 OTRAS CUENTAS POR COBRAR 829.78 -34.670.51 0,00 0,00 829.78 -34.670.51 - 1-1-05-03-01 Eder Cisneros Cerrato 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 - 1-1-01-03-02 Laura M. Ortiz L. 829.78 0,00 0,00 0,00 829.78 0,00 -

1-1-05-03-03 Mario Reyes 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-1-05-03-04 Nadia Gutiérrez 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-1-05-03-05 German Ocon 0.00 0.00 34.670.51 0.00 0.00 0.00 -- 1-1-06 - INVENTARIO 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-1-06-01 Inv. Bodega Almessa 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 1-1-06-02 Costo Importación 0.00 0.00 0.00 0.00 718.683.88 0.00 -- 1-1-07 PAGOS ANTICIPADOS 718.683.88 0.00 0.00 0.00 718.683.88 0.00 -- 1-1-07-01 Impuestos Pagados x Anticipado 718.683.88 0.00 0.00 0.00 718.683.88 0.00 -- 1-1-07-01-01 Anticipos 1% IR 15.632.43 0.00 0.00 0.00 4.817.56 0.00 -- 1-1-07-01-04 Alcaldía 1% 4.817.56 0.00 -- 1-1-07-01-05 inatec 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-1-08 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO 760.00 0.00 0.00 0.00 760.00 0.00 (Hay sello del Contador Pedro Pablo Oviedo Blandón).
 "*****CENTRAL DE LUBRICANTE NICARAGUA, S. A. (CENLUBSA). Ruc J0310000026408 BALANCE DE COMPROBACION EN CORDOBAS Desde 01/01/2016 Hasta 31/08/2016 Movimiento previo Movimiento 31/08/2016 - Acumulado 31/08/16 Nro. de Cue - Descripción de cuenta Debe CS--Haber CS -- Debe CS --Haber Debe CS -- Haber CS --1-108-01 Gtos. P. x Adelan/Serv. Básicos 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-1-08-01-01 Agua y Alcantarillado -- 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-1-08-01-02 Energía 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 1-1-08-01-03 Teléfonos 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-1-08-02 Papelería y Útiles de Oficina 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-1-08-03 Internet 760.00 0.00 0.00 760.00 0.00 -- 1-1-08-04 Seguros 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-2 ACTIVO FIJO 115.066.06 -6947.14 0.00 0.00 115.066.06 -6.947.14 -- 1-2-01 Terreno 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-2-01-02 Edificio 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-2-01-03 Maquinaria y Equipo 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-2-01-04 Equipo Rodante 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-2-01-04-01 Moto Genesis HJ125-7 31.514.47 0.00 0.00 0.00 31.514.47 0.00 -- 1-2-01-05 Mobiliario y Equipo de Oficina 53.414.31 0.00 0.00 0.00 53.414.31 0.00 -- 1-2-01-06 Equipo de Computación 25.369.54 0.00 0.00 0.00 25.369.54 0.00 -- 1-2-01-06-01 Computadora INTEL 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-2-01-06-02 Impresora HP 4.767.74 0.00 0.00 0.00 4.767.74 0.00 -- 1-2-01-06-03 Computadora Toshiba 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-02-02 DEPRECIACION ACUMULADA 0.00 -6.947.14 0.00 0.00 0.00 -6.947.14 -- 1-2-02-04 Deprec. Acum. Equipo rod 0.00 -5.252.40 0.00 0.00 0.00 -5.252.40 -- 1-2-02-05 Deprec. Acum. Equipos Computación 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-4 ACTIVO DIFERIDO 97.445.780.00 0.00 0.00 97.445.78 0.00 -- 1-4-01 Gastos Organiza. e instalación 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-4-01-01 Gastos de Organización 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 1-4-01-02 Gastos de Instalación 17.931.98 0.00 0.00 0.00 17.931.98 0.00 -- 1-4-01-03 Gastos de Inscripción 79.513.80 0.00 0.00 0.00 79.513.80 0.00 -- 2-1 PASIVO CIRCULANTE 1.781.656.45 -7.130.131.05 0.00 183.031.04 1.781.656.45 0.00 3.405.780.39 -- 2-1-02 CUENTAS POR PAGAR 1.741.793.25 -3.222.749.27 0.00 183.031.04 1.741.793.25 -3.405.780.31 -- 2-1-02-01 Cuentas por pagar Socios 2-1-02-01-01-Ernesto José Leal Medal 0.00 -591.635.49 0.00 0.00 0.00 -591.635.49 -- 2-1-01-02 Willy Cordero Pinchanski 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-02-01-03 Ana Cristina Castro Horvilleur 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-02-01-04 Comsisa 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-02-01-05 Sicsa 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-02-01-06 Servicios Legales Corporativos S. A. 0.00 0.00 0.00 56.591.41 0.00 -56.591.41 -- 2-1-02-01-07 Central Lubricantes C. R. 0.00 2.631.113.78 0.00 0.00 0.00 -2.631.113.78 -- 2-1-02-01-08 Mario Reyes Rivera 1.741.793.25 0.00 0.00 1.741.793.25 0.00 -- 2-1-02-01-09 EMIR POTOY ROSALES 0.00 0.00 0.00 126.439.63 0.00 -126.439.63 -- 2-1-03 PRESTAMOS X P C/P 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2-1-03-01 Préstamos x P. Nacionales 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-03-02 Préstamo x P. Extranjero 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-04 ANTICIPOS RECIBIDOS CLIENTES 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2-1-04-01 Anticipo Recibido ANRI 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-05 RETENCIONES POR PAGAR 3.835.15 -652.934.52 0.00 0.00 3.835.15 -652.934.52 -- 2-1-05-01 Anticipo recibido ANRI 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-05 RETENCIONES POR PÁGAR 3.835.15 -652.934.52 0.00 0.00 3.835.15 -652.934.52 -- 2-1-05-01 Iva 15% 0.00 -646.839.09 0.00 0.00 -646.839.09 -- 2-1-05-02 IR en la Fuente 0.00 -646.095.43 0.00 0.00 -6.095.45 -- 2-1-06-05 Inss Patronal 3.835.150.00 0.00 0.00 3.835.15 0.00 -- 2-1-06 GASTOS ACUMULADOS X PAGAR 28.783.51 -46.005.25 0.00 28.783.51 -46.005.25 -- 2-1-06-01 Salarios 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-06-02 Vacaciones 0.00 -21.623.46 0.00 0.00 -21.623.46 -- 2-1-06-03 Aguinaldos 10.796.84

0.00 0.00 0.00 -10.796.84 -- 2-1-06-04 Indemnización 0.00 -22.735.55 0.00 0.00 0.00 -22.735.55 -- 2-1-06-05 Inss Patronal 17.986.67 0.00 0.00 0.00 17.986.67 0.00 -- 2-1-06-06 Inatec 0.00 -1.646.24 0.00 0.00 -1.646.24 -- 2-1-06-07 Alquileres 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-07 IMPUESTOS POR PAGAR 93.08 -93.08 0.00 0.00 93.08 -93.08 -- 2-1-07-01 Anticipo IR 1% 0.00 -093.08 0.00 0.00 -098.08 -- 2-1-07-02 Impuesto Municipal 1% s/Ingresos 93.08 0.00 0.00 0.00 93.08 -0.00 -- 2-1-07-03 Servicios de Basura 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-07-04 IR Anual 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-07-05 Alquileres 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-1-08 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 7.151.46 -3.208.348.93 0.00 0.00 7.151.46 -3.208.348.93 -- 2-1-08-01 Central de Lubricantes, S. A., C. R. 0.00 -3.208.348.93 -0.00 0.00 0.00 -3.208.348.93 -- 2-1-08-02 Canella S. A. 7.151.46 0.00 0.00 7.151.46 0.00 -- 2-2 PASIVO FIJO L/P 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-2-01 Prestamos por Pagar L/P 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 2-2-01-01 cuentas y Doc. x Pagar 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 3-1 CAPITAL SOCIAL 0.00 -10.000.00 0.00 0.00 0.00 -10.000.00 -- 3-1-01 Capital inicial 0.00 -10.000.00 0.00 0.00 0.00 -10.000.00 -- 3-2 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA 694.325.02 0.00 0.00 0.00 694.325.02 0.00 -- 3-3 UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO 0.00 -0.00 0.00 0.00 0.00 -- 4-1 INGRESOS CORRIENTES 194.498.48 -5.618.997.67 0.00 0.00 194.498.48 -5.618.997.67 -- 4-1-01 Ingresos por ventas 194.498.48 0.00 0.00 194.498.48 0.00 -- 4-1-01-01 - Contado 0.00 -543.549.14 0.00 0.00 -543.549.54 -- 4-1-01-02 Crédito 0.00 -2.357.124.57 0.00 0.00 -2.357.124.57 -- 4-1-01-03 Otros Ingresos 0.00 -1.514.793.51 0.00 0.00 1.514.793.51 -1 -- 4-1-01-04 Exportaciones 0.00 -1.203.530.45 0.00 0.00 0.00 -1.203.530.45 -- INGRESOS FINANCIEROS 0.00 -4.012.13 0.00 0.00 0.00 -4.012.13 Intereses Ganados 0.00 -63.01 0.00 0.00 0.00 -63.01 -- Mantenimiento de Valor 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 4-2-03 Diferencial Cambiario 0.00 -3.949.12 0.00 0.00 0.00 -3.949.12 -- 4-3 OTROS INGRESOS 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 5 COSTOS Y GASTOS 6.425.325.43 0.00 183.031.04 0.00 6.608.356.47 0.00 CENTRAL DE LUBRICANTE NICARAGUA, S.A. (CENLUBSA). Ruc J0310000026408 BALANCE DE COMPROBACION EN CORDOBAS Desde 01/01/2016 Hasta 31/08/2016 Movimiento previo Movimiento 31/08/2016 - Acumulado 31/08/16 Nro. de Cue - Descripción de cuenta Debe CS--Haber CS -- Debe CS --Haber Debe CS -- Haber CS -- 5-1 COSTOS 3.708.490.36 0.00 0.00 0.00 3.708.490.36 0.00 -- 5-1-01 Costo Directo 3.708.490.36 0.00 0.00 0.00 3.708.490.36 0.00 -- 5-1-03 Descuentos sobre ventas 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 5-2 GASTOS DE PERSONAL 1.500.841.65 0.00 175.356.79 0.00 1.676.198.44 0.00 -- 5-2-01-01 Salario 958.706.34 0.00 0.00 958.706.34 0.00 -- 5-2-01-02 Vacaciones 44.118.30 0.00 0.00 0.00 44.118.30 0.00 -- 5-2-01-03 Aguinaldos 43.756.75 0.00 0.00 0.00 43.756.75 0.00 -- 5-2-01-04 Indemnización 45.544.37 0.00 0.00 0.00 45.544.37 0.00 -- 5-2-01-05 Inss Patronal 84.488.36 0.00 0.00 0.00 84.488.36 0.00 -- 5-2-01-06 Inatec 13.785.91 0.00 0.00 0.00 13.785.91 0.00 -- 5-2-01-07 Pasantía 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 -- 5-2-01-08 Viático Alim. Hosp. Tran 167.614.52 0.00 0.00 0.00 167.614.52 0.00 -- 5-2-01-09 Depreciación de vehículo 86.174.95 0.00 0.00 0.00 86.174.95 0.00 -- 5-2-01-10 Uniformes 26.049.94 0.00 0.00 0.00 26.049.94 0.00 -- 5-2-01-11 Viajes al exterior 22.451.46 0.00 0.00 0.00 22.451.46 0.00 -- 5-2-01-12 Comisiones sobre ventas 8.150.75 0.00 0.00 0.00 8.150.75 0.00 -- 5-2-01-13 Honorarios Profesionales 0.00 0.00 175.356.79 0.00 175.356.79 0.00 -- 5-3 SERVICIOS 744.530.810.00 0.00 0.00 744.530.81 0.00 -- 5-3-01-01 Teléfonos 36.196.99 0.00 0.00 0.00 36.196.99 0.00 -- 5-3-01-02 Servicios Contables 63.971.75 0.00 0.00 0.00 63.971.75 0.00 -- 5-3-01-03 Internet 11.862.60 0.00 0.00 0.00 11.862.60 0.00 -- 5-3-01-04 Energía 50.784.59 0.00 0.00 50.784.59 0.00 -- 5-3-01-05 Impresiones, Fotoc. 589.77 0.00 0.00 0.00 589.77 0.00 -- Servicios Legales 33.676.39 0.00 0.00 0.00 33.676.39 0.00 -- 5-3-01-07 Serv Limpieza ofic 7.980.32 0.00 0.00 0.00 7.980.32 0.00 -- 5-3-01-08 Almacenaje 282.844.33 0.00 0.00 0.00 282.844.33 0.00 -- 5-3-01-09 Renta oficinas 128.378.25 0.00 0.00 0.00 128.378.25 -- 5-3-01-10 Servicios eventuales 25.576.47 0.00 0.00 0.00 25.576.47 0.00 -- 5-3-01-11 Fletes locales 19.629.58 0.00 0.00 0.00 19.629.58 0.00 -- 5-3-01-12 Honorarios Serv Aduaneros 52.458.71 0.00 0.00 0.00 52.458.71 0.00 -- 5-3-01-13 Publicidad 24.611.90 0.00 0.00 24.611.90 0.00 -- 5-3-01-14 Trámites 5.569.16 0.00 0.00 0.00 5.569.16 0.00 -- 5-4 MATERIALES Y SUMINISTROS 144.059.81 0.00 0.00 0.00 144.059.81 0.00 -- 5-4-01-01 Papel y Util de Ofic. 14.380.76 0.00 0.00

0.00 14.380.76 0.00 --- 5-5-01-02 Combustible 126.170.16 0.00 0.00
 0.00 126.170.16 0.00 -- 5-4-01-03 Materiales de limpieza 920.54 0.00
 0.00 0.00 920.54 0.00 --- 5-4-01-04 Suministros 2.588.35 0.00 0.00
 0.00 2.588.35 0.00 --- 5-5 MANTENIMIENTO Y REPARACION 5.060.34
 0.00 0.00 0.00 5.060.34 0.00 --- 5-5-01-01 Manto y Rep. Vehículo 2.070.00
 0.00 0.00 0.00 2.070.00 0.00 --- 5-5-01-02 Manto y Rep. Eq. Comput.
 2.990.34 0.00 0.00 0.00 2.990.34 0.00 --- 5-5-01-03 Manto eléctrico 0.00
 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 --- 5-6 IMPUESTOS 83.309.47 0.00 7.674.25
 0.00 90.983.72 0.00 --- 5-6-01-01 Impuesto Municipal 67.506.02 0.00
 0.00 0.00 67.506.2 --- 5-6-01-02 Servicio de Basura 1.000.00 0.00 0.00
 0.00 1.000.00 0.00 --- 5-6-01-03 IR Anual 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
 --- 5-6-01-04 Anticipo IR 1% 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 --- 5-6-
 01-05 Impuestos varios 14.803.45 0.00 14.803.45 0.00 7.674.25 0.00 0.00
 22.477.70 0.00 --- 5-7 MISCELANEOS 197.968.00 0.00 0.00 0.00
 197.968.00 0.00 --- 5-7-01-01 Seguros 2.951.31 0.00 0.00 0.00 2.951.31
 0.00 --- 5-7-01-02 Gastos de envío 14.379.38 0.00 0.00 0.00 1.379.38
 0.00 --- 5-7-01-03 Multas y recargos 6.691.21 0.00 0.00 0.00 6.091.21
 0.00 --- 5-7-01-04 Limpieza 507.60 0.00 0.00 0.00 507.60 0.00 --- 5-7-
 01-05 Promoción de ventas 84.905.06 0.00 0.00 0.00 84.905.06 0.00
 --- 5-7-01-06 Gros de Represent. 1.018.30 0.00 0.00 0.00 1.018.30 0.00
 --- 5-7-01-07 Publicidad 87.515.26 0.00 0.00 0.00 87.515.26 0.00 ---
 5-8- GASTOS NO OPERATIVOS 26.212.72 0.00 0.00 0.00 26.212.72 0.00
 -- 5-8-01 Depreciaciones 8.663.85 0.00 0.00 0.00 8.663.85 0.00 --- 5-8-
 01-01 Dep. Mobiliario y Equipo Oficina 5.274.11 0.00 0.00 0.00 5.274.11
 0.00 --- 5-8-01-02 Dep. Equip. De Computación 1.944.60 0.00 0.00 0.00
 1.944.60 0.00 --- 5-8-02 Estimaciones y Amortizaciones 0.00 0.00 0.00
 0.00 0.00 0.00 --- 5-8-02-01 -Amortiz. Gastos Organización 0.00 0.00
 0.00 0.00 0.00 0.00 --- 5-8-02-02 Liquidación de Activos 10.330.16 0.00
 0.00 0.00 10.330.16 0.00 --- 5-9 GASTOS FINANCIEROS 14.852.15
 0.00 0.00 0.00 14.852.15 0.00 --- 5-9-01 Perdida Cambiaria 4.333.23
 0.00 0.00 0.00 4.333.23 0.00 -- 5-9-02 Intereses por Préstamos 0.00
 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 --- 5-9-03 Emisión de Chequera 1.759.71 0.00
 0.00 0.00 1.759.71 0.00 --- 5-9-04 Cargos administrativos 5.597.82 0.00
 0.00 0.00 5.597.82 0.00 --- 5-9-05 Interés Moratorio 3.161.39 0.00 0.00
0.00 3.161.39 0.00 -- 12.804.758.52 -12.804.754.52 183.031.04
 183.031.04 12.987.789.56 -12.987.789.56 -- ELABORADO POR: EMIR
 POTOY ROSALE "Pedro Pablo Oviedo" REVISADO POR: PEDRO PABLO
 OVIEDO AUTORIZADO POR MARIO REYES ----- (Hay sello del Contador
 No. 478 Señor Pedro Pablo Oviedo Blandón) "-----" (Gran Escudo de la
 República de Nicaragua). PEDRO PABLO OVIEDO BLANDON Contador
 Público Autorizado y Consultor Miembro del Colegio de Contadores
 Públicos de Nicaragua No. 478 -- Miembro de la Asociación de Auditores
 Internos de Nicaragua No. 42 (Logotipo del Mapa de Nicaragua y del
 Emblema de Contadores Públicos). **CERTIFICACION DEL AUDITOR
 INDEPENDIENTE** Yo, Pedro Pablo Oviedo Blandón, Contador Público
 Autorizado, registrado como miembro del Colegio de contadores Públicos
 de Nicaragua, con el número perpetuo No. 478 y Resolución No. 173-2010
 que me autoriza para ejercer la profesión, por el quinquenio que vence
 el 1 de abril del 2020, certifico haber examinado la documentación de
 la Sociedad **CENTRAL DE LUBRICANTES NICARAGUA, S.A.**, poseedor
 del RUC No. J0310000026408. A continuación presento 1 Estado de
 Ingresos y egresos del periodo 2016: (Sello del Señor Pedro Pablo Oviedo
 Blandón). **CENTRAL DE LUBRICANTES NICARAGUA, S.A. ESTADO
 DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31
 DE AGOSTO DE 2016 EXPRESADO EN CORDOBAS** Nro. De Cuenta
 -- Descripción de cuenta -- Subtotal C\$ _____ - Total C\$ _____ 5 -
 COSTOS Y GASTOS 0.00 183.031.04 -- 5-2 GASTOS DE PERSONAL 0.00
 175.356.79 -- 5-2-01-13 Honorarios Profesionales 175.356.79 -- 5-6
 IMPUESTOS 0.00 7.674.25 5-6-01-05 Impuestos varios 7.674.25
 -- 183.031.04 **GANANCIA/PERDIDA** -183.031.04 -- -Bo. El Recreo,
 Costado Norte del Colegio Benjamín Zeledón 1 C. al Este, 1C. al Sur, 2
 1/2 C. al Este. Telefax: 2268-33303. Celular 8886-5897 M. 8850-8522
 C. e-mail: oviedoblondon@hotmail.com Managua, Nicaragua. "-----" (Gran
 Escudo de la República de Nicaragua). PEDRO PABLO OVIEDO
 BLANDON Contador Público Autorizado y Consultor Miembro del Colegio
 de Contadores Públicos de Nicaragua No. 478 -- Miembro de la Asociación
 de Auditores Internos de Nicaragua No. 42 (Logotipo del Mapa de
 Nicaragua y del Emblema de Contadores Públicos) **BALANCE
 GENERAL DE LA EMPRESA EN CORDOBAS** Hasta 31/08/2016 Nro.
 De Cuenta -- Descripción de cuenta -- Subtotal C\$ _____ - Total C\$ _____
 1-1 ACTIVO CIRCULANTE 1-1-01 caja y banco 0.00 152.963.81

1-1-05 CUENTAS Y DOC. X COBRAR 0.00 2.589.363.08 1-1-07 PAGOS
 ANTICIPADOS 0.00 718.683.88 1-1-08 GASTOS PAGADOS POR
 ANTICIPADO 0.00 760.00 1-2 ACTIVO FIJO -- 1-2-01 PROPIEDAD
 PLANTA Y EQUIPO 0.00 115.066.06 1-2-02 DEPRECIACION
 ACUMULADA 0.00 -6.947.14 1-4 ACTIVO DIFERIDO 0.00 97.445.78
TOTAL ACTIVO 3.667.335.47 2-1 PASIVO CIRCULANTE 2-1-02
 CUENTAS POR PAGAR 0.00 1.663.987.06 2-1-02 RETENCIONES POR
 PAGAR 0.00 649.099.37 2-1-06 GASTOS ACUMULADOS X PAGAR 0.00
 17.221.74 2-1-08 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 0.00 3.201.197.47
TOTAL PASIVO 5.531.505.64 3-1 CAPITAL SOCIEDAD 1-864.170.17
 3-1-01 Capital Inicial 10.000.00 3-2 UTILIDAD O PERDIDA
 ACUMULADA 1-691.13913 3-3 utilidad o perdida del ejercicio -- Périda
 -183.031.04 -1.864.170.17 **TOTAL PASIVO + CAPITAL 3.667.335.47**
 (Sello del Señor Pedro Pablo Oviedo Blandón) -- -Bo. El Recreo, Costado
 Norte del Colegio Benjamín Zeledón 1 C. al Este, 1C. al Sur, 2 1/2 C. al
 Este. Telefax: 2268-33303. Celular 8886-5897 M. 8850-8522 C. e-mail:
oviedoblondon@hotmail.com Managua, Nicaragua. "-----" (Gran Escudo
 de la República de Nicaragua). PEDRO PABLO OVIEDO BLANDON
 Contador Público Autorizado y Consultor Miembro del Colegio de
 Contadores Públicos de Nicaragua No. 478 -- Miembro de la Asociación
 de Auditores Internos de Nicaragua No. 42 (Logotipo del Mapa de
 Nicaragua y del Emblema de Contadores Públicos) Por Tanto: **CERTIFICO**
 que las cifras que presenta el Estado de Ingresos y Egresos del negocio
 y Balance General de la sociedad, son las que se encuentran registrada
 en el Libro de Ingresos y Egresos, autorizado por la Dirección General
 de Ingresos. Extiendo la presente CERTIFICACION en la ciudad de
 Managua, a los Dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.
 "Pedro Oviedo B." Lic. Pedro Pablo Oviedo Blandón. Contador Público
 Autorizado Sello del Señor Pedro Pablo Oviedo Blandón) -- -Bo. El Recreo,
 Costado Norte del Colegio Benjamín Zeledón 1 C. al Este, 1C. al Sur, 2
 1/2 C. al Este. Telefax: 2268-33303. Celular 8886-5897 M. 8850-8522
 C. e-mail: oviedoblondon@hotmail.com Managua, Nicaragua. "-----" Es
 conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. 4.-
Autorización de Cancelación y Cierre de Operaciones. - Se autoriza al
 Liquidador proceda en su oportunidad, a realizar los registros de
 cancelación y cierre de operaciones ante la Administración de Rentas
 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito
 Público, y ante la Municipalidad de Managua y cualquier pago que se
 origine durante la realización de todas las diligencias necesarias de
 cancelación y cierre, será asumido personalmente por los accionistas
 en proporción a la cantidad de acciones que cada uno posea. 5.-
PROTOCOLIZACION DE ACTA DE INFORME FINAL. - Se autoriza al
 Señor ERNESTO JOSÉ LEAL MEDAL, mayor de edad, casado,
 Ingeniero y Administrador de Empresas, de este domicilio, portador de
 la cédula de identidad No. 001-191072-0010T, comparezca ante Notario
 Público de su confianza, otorgando la respectiva Escritura de
 Protocolización de esta Acta, que contiene el informe final de liquidación
 de la Sociedad, cuyo Testimonio deberá ser inscrito ante el Registro
 Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de
 Masaya de conformidad con la Ley General de Registros Públicos. 6.- Se
 autoriza a un Notario Público de su confianza, libre Certificación literal
 o en lo conducente de esta Acta, que sirva de documento habilitante a
 los Socios y al Liquidador nombrado, para el cumplimiento de los acuerdos
 aquí tomados. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión
 y leída que fue esta Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y
 firmamos. f) "W. Cordero P." f) "Ernesto Leal M." f) "Ana C.
 Leal." "-----" Es conforme con su original con el cual fue debidamente
 cotejado. Managua, veinte de Abril del año dos mil diecisiete. JOHNNY
 BENARD GUARDADO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2305 -- M. 909951740 -- Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN. - Yo, MIRNA TENORIO MORALES, Abogado y
 Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado
 para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante
 el quinquenio que finaliza el día siete de Octubre del año dos mil siete.
 CERTIFICO: Que en la página número cuatro y cinco del Libro de Acta
 de la Sociedad se encuentra el Acta número TRES (3) que integra y
 literalmente dice: ACTA NUMERO TRES (3). - En la ciudad de Managua,
 a las dos de la tarde del día cinco de Marzo del año dos mil diecisiete, se

reunieron los socios de CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS VASQUEZ A.M.S & CIA LTDA en la oficina de la sociedad, estando presente los siguientes socios MARIA DEL CARMEN VASQUEZ CASTRO, quien representa el cincuenta por ciento (50%) del capital, TERESA DE JESUS CASTRO VASQUEZ, representa el veinticinco por ciento (25%) del capital y AUGUSTO CESAR FLETES MARTINEZ representa el veinticinco por ciento (25%) del capital. - Los accionistas presentes son propietarios del cien (100%) por ciento que compone el capital social, y siendo el lugar, día y hora señalado en la cita correspondiente se determino la legalidad de la asistencia.- Habiéndose constatado el quórum legal.- La Administradora de la Empresa MARIA DEL CARMEN VASQUEZ CASTRO, declara abierta la sesión procediéndose a tratar la siguiente agenda: UNICO PUNTO DE AGENDA: APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS PARA INSCRIBIR LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS VASQUEZ A.M.S & CIA LTDA POR ACUERDO DE LOS SOCIOS Y QUIEBRA.- Se presenta el Balance General al 31 de Diciembre del 2016, siendo los siguientes: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS VASQUEZ A.M.S & CIA LTDA. Balance General al 31 de Diciembre 2016.- ACTIVO.- CAJA Y BANCO.-0.00.-TOTAL ACTIVO CIRCULANTE.-0.00.- ACTIVO FIJO.- MOBILIARIOS 41.900.00.- Herramienta de Trabajo.- 58.100.00.- TOTAL ACTIVO FIJO.- 100.000.00.- OTROS ACTIVOS.- Impuesto pagados por Adelantados 99.169.59.- TOTAL OTROS ACTIVOS.- 99.169.59.- SUMA DEL ACTIVO 199.169.59.- PASIVO.- CUENTAS POR PAGAR.- Cuentas a pagar por Compras 1.477.056.97.- Retenciones por pagar 15.925.40.- SUMA DEL PASIVO 1.492.982.37.- CAPITAL PATRIMONIO Capital Social Autorizado 100.000.00 Resultados -1.058.440.39.- TOTAL PATRIMONIO 1.058.440.39.- RESULTADOS Utilidad o Perdida del Ejercicio -235.372.39.- SUMA DEL CAPITAL -1.293.812.78.- SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 199.169.59.- Elaborado Por Lic. Víctor M Romero Velásquez. Contador Público Autorizado.- Autorizado por María del Carmen Vásquez. Administradora y Representante Legal.- CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS VASQUEZ Periodo.- Acumulado.- INGRESOS.- ventas.- Ventas de Servicio.- 35.690.10.- 551.448.69.- Otros Ingresos.- 0.00.- 1.642.85.- TOTAL INGRESOS.- 35.690.10.- 553.091.54.- EGRESOS.- COSTO DE VENTA.- Costo de Venta de Servicio.- 0.00.- 514.322.09.- TOTAL COSTO DE VENTA.- 0.00.- 514.322.09.- GASTOS OPERATIVOS.- Gastos de Ventas 606.90.- 92.590.09.- Gastos de Administración 4.100.00.- 181.551.75.- TOTAL GASTOS OPERATIVOS.- 4.706.90.- 274.141.84.- TOTAL EGRESOS.- 4.706.90.- 788.463.93.- UTILIDAD O (PERDIDA).- 30.983.20.- -235.372.39.- Elaborado Por Lic. Víctor M Romero Velásquez. Contador Público Autorizado.- Autorizado por María del Carmen Vásquez. Administradora y Representante Legal.- No habiendo más que tratar se cierra la sesión.- Librese Certificación Notariada para los fines convenientes de la Comisión nombrada de la Sociedad.- Y leída esta Acta se aprueba, ratifica y firmamos los presentes.- (f).- Firma ilegible (f).- Firma ilegible.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación en la Ciudad de Managua a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.- (F) DRA: MIRNA TENORIO MORALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2332 - M. 916454- Valor C\$ 2,320.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS (06) FUSION POR ABSORCION DE ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA E ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. En la ciudad de Masaya, a las ocho y cuatro minutos de la mañana del día veintiuno de Julio del año dos mil diecisiete. Ante mí: **LIDUVINA DEL SOCORRO MOLINARES CANELO**, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotepe de tránsito por esta ciudad, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer la profesión del notariado, en el quinquenio que expira el día tres de Noviembre del año dos mil dieciocho, comparecen los señores: **HYO JIK YANG**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, oriundo de la Republica de Corea del Sur, debidamente identificado con cedula de residencia Nicaragüense numero: cero, cero, cero, cero, cuatro, cero,

uno, tres, seis, (000040136), Numero de registro: dos, cuatro, cero, nueve dos, cero, uno, tres, cero, dos, ocho, ocho, (240920130288), con fecha de vencimiento veintitrés de Septiembre del año dos mil diecisiete (23/09/2017), y **DONG BOG LEE** mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, de este domicilio también oriundo de la Republica de Corea del Sur, identificado con los siguientes atestados legales: a) Pasaaporte de la Republica de Corea del sur numero: letra M cero, cuatro, uno, seis, seis, cinco, uno, siete (M 04166517) b).- Cedula de residencia permanente Nicaragüense numero letra C cero, cero, cero, uno, cuatro, siete, ocho, ocho, (C 00014788) registrada con el numero uno, seis, cero, siete, dos, cero, cero, dos, cero, tres, seis (16072002036), con fecha de expiración: ocho de Abril del año dos mil dieciocho. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en especial para ejecutar este acto en el cual actúan de la siguiente manera, 1) El señor **HYO JIK YANG**, comparece en su propio nombre y representación de la Empresa: **ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad creada al amparo de las leyes Nicaragüense y adscrita al régimen de Zonas, quien demuestra su acreditación legal con los siguientes documentos; a).- Escritura pública número nueve (09), denominada CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil trece, por el Notario Público Bayardo Danilo Flores Ruiz, el cual se encuentra inscrito bajo número de asiento: ciento cuarenta y seis mil ciento setenta (146170), Tomo: 61 del diario e inscrita con asiento numero: dos mil novecientos ochenta dos (2982); páginas: trescientos doce a la trescientos treinta (312/330), Tomo: LXVII; del Libro segundo Mercantil del Registro Publico Departamento de Masaya. Masaya veintiuno de Octubre del año dos mil trece. b) Testimonio de Escritura Numero tres (03), denominada Otorgamiento de Poder Generalísimo, autorizada en la ciudad de Masaya, a las dos y tres minutos de la tarde del día veinticuatro de Marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la suscrita notario, inscrito con asiento numero: uno, cinco, nueve, nueve, cuatro, tres (159943); Pagina: doscientas cincuenta y cuatro (254); Tomo: sesenta y cuatro (64) del diario e Inscrito en Asiento numero: dos, cuatro, dos, cuatro (2424); Páginas de la sesenta y nueve (69) a la pagina setenta y tres (73); Tomo: XXVII, Libro Tercero del Registro Público de Masaya, quince de Junio del año dos mil quince. 2) El señor **DONG BOG LEE**, comparece en nombre y representación de la Sociedad **ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, compañía creada al amparo de nuestras leyes nicaragüense y adscrita al régimen de Zonas Francas, demuestra su acreditación con los siguientes atestados legales a-) con testimonio de escritura pública numero sesenta y cuatro (64) denominada Constitución de Sociedad y Estatutos autorizada en esta ciudad a las a las ocho de la mañana del día quince de Octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Edgard Einstein Murillo Hurtado, abogado y notario público, debidamente inscrito según asiento: tres, dos, dos, siete, dos, cero (322720); pagina ocho (8); Tomo: trescientos noventa (390) e inscrita con el número dos, seis, dos, dos, cuatro guion B cinco (26224-B5); paginas: de la doscientos cincuenta y cuatro a la doscientos sesenta y seis, (254/266); Tomo: nueve, cero, cuatro guion B cinco (904-B5); del libro segundo de sociedades del registro público de la ciudad de Managua inscrita el mismo día con el numero tres, cinco, cinco, tres, tres (35533); Pagina: cuarenta (40); Tomo: ciento cincuenta y siete (157) del libro de personas del mismo registro público, Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil. b) Testimonio de escritura numero Tres (03) denominada otorgamiento de poder generalísimo autorizada en esta ciudad a las nueve y tres minutos de de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Liduvina del Socorro Molineros Canelo, abogado y notario público debidamente inscrito según asiento numero: cinco, siete, cinco, cuatro, siete, tres (575473); pagina ciento setenta y cuatro (174) tomo: cuatrocientos cincuenta y dos, (452) del libro diario e inscrita bajo el número cuatro, cinco, dos, cinco, ocho (45258) paginas de la noventa y dos a la noventa y ocho (92/98); Tomo: cuatrocientos ochenta y nueve (489) del libro tercero de poderes del registro público de la ciudad de Managua, diez de Enero del año dos mil catorce. c) Escritura Pública Numero ciento cuatro (104) denominada **FUSION POR ABSORCION ISTMO TEXTIL S A e ISTMO TEXTIL NICARAGUA S A, DISOLUCION DE ISTMO TEXTIL S A**, entidad mercantil constituida

en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del cuatro de Agosto del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado Leonel Armando Araica Robleto, inscrito en el registro público de este Departamento bajo el Numero: Veintiuno mil ochocientos sesenta, guión B dos (21,860-B2); Pagina: de la uno a la catorce (1/14); Tomo: setecientos ochenta y ocho guión B dos (788-B2); Libro segundo de Sociedades y bajo el Numero: cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho guión A (57,758-A); Paginas: Ochenta y tres, pleca ochenta y cinco (83/85); Tomo: Ciento sesenta y uno guión A (161-A); Libro de Personas ambas inscripciones del Registro Público de este Departamento, Managua, el día dieciocho de Agosto del año dos mil seis d) Certificación inscrita bajo el número: veintiún mil novecientos dieciocho guión, B dos (21,918-B2); Paginas: Dela quinientos a la quinientos ocho (500/508); Tomo: setecientos ochenta y ocho guión, B dos (788-B2) Libro Segundo de Sociedades y bajo el Numero: cincuenta y siete mil, novecientos trece, guión, A (57,963-A); Pagina: 199/120; Tomo: Ciento sesenta y dos, guión, A (162-A) del Libro de Persona ambos de este Registro Publico de la Ciudad de Managua, catorce de Noviembre del año dos mil seis, siendo como consecuencia de dicho aumento la entidad ISTMO TEXTIL NICARAGUA S A, incremento el Capital social a la cantidad de: **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 37,491,000.00)**, divididas e incorporadas en **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN ACCIONES (37,491)**. e) Certificación de Sentencia No: Trescientos ochenta y nueve (389), Tomo: uno (1); del folio cuatrocientos uno (401) al reverso del mismo Libro Copiador de Sentencia que llevo el Juzgado en el año dos mil nueve, de aumento de capital, emitida por la señor Juez ROBERTO MARTÍN GOMEZ ROSALES, Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa, de las ocho de la mañana del día nueve de Junio del año dos mil nueve, inscrito en el registro público de este Departamento bajo el Numero: Veintidós mil seiscientos ochenta y tres, guión B dos (22,683-B2); Pagina: de la ciento noventa y siete a la doscientos (97/200); Tomo: Ochocientos tres guión B dos (803-B2); Libro Segundo de Sociedades y bajo el Numero: sesenta mil cuarenta guión A (60,040-A); Paginas: Cuarenta y ocho a la cuarenta y nueve (48/49); Tomo: Ciento setenta y cinco, guión A (175-A); Libro de Personas ambas inscripciones del Registro Público de este Departamento, Managua, diecisiete de Junio del año dos mil nueve, siendo como consecuencia de dicho aumento la entidad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, S A, incremento el Capital social a la cantidad de: **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTO SEIS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 148,206,000.00)**, divididas e incorporadas en **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTO SEIS ACCIONES (148,206)**. f.- Certificación de Sentencia No: Quinientos treinta y siete (537), Tomo: Segundo (II) del Libro Copiador de Sentencia del año dos mil nueve; Folio: Quinientos cincuenta y nueve (559) que llevo el Juzgado en el año dos mil nueve, de aumento de capital, emitida por el señor Juez FELIPE ANTONIO JAIME SANDOVAL, Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa, de las diez de la mañana del día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve, inscrito en el registro público del Departamento de Managua, bajo el Numero: Veintidós mil setecientos setenta y cuatro, guión B dos (22,774-B2); Paginas: de la doscientos sesenta y siete a la doscientos setenta (267/270); Tomo: Ochocientos cuatro guión B dos (804-B2); Libro segundo de Sociedades y bajo el Numero: sesenta mil trescientos cuarenta y uno guión A (60,341-A); Pagina: doscientos ochenta y nueve (289); Tomo: Ciento setenta y seis, guión A (176-A); Libro de Personas ambas inscripciones del Registro Público de este Departamento, Managua, veintiséis de Octubre del año dos mil nueve, siendo como consecuencia de dicho aumento la entidad ISTMO TEXTIL NICARAGUA S A, incremento el Capital social a la cantidad de: **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 271,720,000.00)**, divididas e incorporadas en **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE ACCIONES (271,720)**. g.- Certificación de Sentencia No: tres (03), Tomo: Primero (I); del libro copiador de sentencia que llevo el Juzgado en el año dos mil trece, de aumento de capital, emitida por la señor Juez FELIPE ANTONIO JAIME SANDOVAL, Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa, de las ocho de la mañana del día once de Enero del año dos mil trece, inscrito en el registro público del Departamento de Managua, bajo el Numero: Veinticuatro mil ciento veintitrés, guión B dos (24,123-B2); Pagina: de la doscientos ocho a las doscientos catorce (208/214); Tomo:

Ochocientos veintisiete, guión B dos (827-B2); Libro segundo de Sociedades Departamento, Managua, veintiocho de Enero del año dos mil trece, siendo como consecuencia de dicho aumento la entidad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, S A, incremento el Capital social a la cantidad de: **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 412,740,000.00)**, divididas e incorporadas en **CUATROCIENTOS DOCE MIL, SETECIENTOS CUARENTA ACCIONES (412,740)** y **CERTIFICACION**. Yo Liduvina del Socorro Molineros Canelo, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer la profesión del notariado, en el quinquenio que expira el día tres de Noviembre del año dos mil dieciocho, doy fe y **CERTIFICO**: Que de las pagina ciento dos (102) a la pagina ciento ocho (108) del libro de acta, debidamente legalizado que lleva la sociedad se encuentra acta número **VEINTISEIS**, que integra y literalmente dice: **"ACTA NUMERO VEINTISEIS (26); SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA**. En la ciudad de Masaya, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día tres de Julio del año dos mil diecisiete, estando presente y representados los miembros accionistas de la entidad mercantil denominada **ISTMO TEXTIL NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, en las oficinas de esta ubicadas en el Complejo Industrial Siglo XXI, Masaya, los señores **DONG BOG LEE**, por sí dueño de dos (02) acciones y en nombre y representación de la entidad **SHINSUNGTONSANG CO. LTD**, quien es dueña de Doscientos setenta y un mil, setecientos dieciocho (271,718) acciones; y el señor **HYO JIK YANG** por sí dueño de una (01) acción, nos hemos constituido de común acuerdo para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, en vista de estar presente y representados todos los accionistas y el capital social que es de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 412,740,000.00)**, divididas e incorporadas en **CUATROCIENTOS DOCE MIL, SETECIENTOS CUARENTA ACCIONES (412,740)**, por lo cual no se hicieron las citaciones del caso por estar presente la totalidad de las acciones que constituyen el cien (100 %) por ciento del capital social de la sociedad, preside la sesión el señor **DONG BOG LEE**, quien después de constatar el quórum de ley da por iniciada la sesión y expone el punto de agenda: **PRIMERO**: Propone efectuar Fusión (por Absorción) entre la Empresa **ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** e **ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA**, ambas constituidas y organizadas conforme a las leyes de la Republica de Nicaragua y acredita la existencia de la Sociedad y su representación con los siguientes documentos a) a-) Escritura pública número nueve (09), denominada **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS**, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil trece, por el Notario Público Bayardo Danilo Flores Ruiz, el cual se encuentra inscrito bajo número de asiento: ciento cuarenta y seis mil ciento setenta (146170), Tomo: 61 del diario e inscrita con asiento numero: dos mil novecientos ochenta dos (2982); páginas: trescientos doce a la trescientos treinta (312/330), Tomo: LXVII; del Libro segundo Mercantil del Registro Publico Departamento de Masaya. Masaya veintiuno de Octubre del año dos mil trece. b) Testimonio de Escritura Numero tres (03), denominada **Otorgamiento de Poder Generalísimo**, autorizada en la ciudad de Masaya, a las dos y tres minutos de la tarde del día veinticuatro de Marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la suscrita notario, inscrito con asiento numero: uno, cinco, nueve, nueve, cuatro, tres (159943); Pagina: doscientas cincuenta y cuatro (254); Tomo: sesenta y cuatro (64) del diario e Inscrito en Asiento numero: dos, cuatro, dos, cuatro (2424); Paginas de la sesenta y nueve (69) a la pagina setenta y tres (73); Tomo: XXVII, Libro Tercero del Registro Público de Masaya, quince de Junio del año dos mil quince., la fusión (por Absorción) tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y de Administración de ambas empresas, para enfrentar los requerimientos económicos en condiciones de mayor eficiencia en vista que ambas sociedades son beneficiarias de Régimen especial de Zonas Francas Industriales de Exportación en la Republica de Nicaragua y el destino de su operación; aunque dichas empresas independientemente del punto de vista jurídico están ligadas orgánicamente entre ellas por relaciones económicas, financieras y de organización, la conducción o dirección real de sus negocios la estructura y comercialización de sus servicios. **SEGUNDO**: Para concretar esta Fusión (por Absorción) se solicita se apruebe la realización de todos los tramites

y acciones legales y contables necesarias para tal efecto, lo cual conllevará la absorción por parte de la Sociedad ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA a la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, así como la trasferencia a título universal de todos los activos, Pasivos y de Administración de la Sociedad que será absorbida. Consiente la presente Junta de Accionistas del derecho que les confieren los Estatutos del Pacto Social y cumpliendo con los estipulados en los artículos (262,263) y siguientes del Código de Comercio vigente de la Republica de Nicaragua por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la Fusión (por Absorción) de la ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA con la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. En virtud de este acuerdo 1) Todos los derechos y Obligaciones serán absorbidos por la Sociedad ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA. 2) Se deberá de obtener el consentimiento de los acreedores (si los hubiere). **TERCERO:** Siguiendo el curso de la agenda del día el Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, expresa la necesidad de nombrar al representante de la Sociedad en el proceso de Fusión, lo cual incluye la suscripción del contrato de Fusión y otros acuerdos a efectuarse. Por disposición unánime y con el cien por ciento de los votos a favor, esta Junta de Accionistas **ACUERDA:** Nombrar como representante de la sociedad en el proceso de Fusión y otorgar las facultades requeridas al efecto al señor DONG BOG LEE. **CUATRO:** El presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA señor DONG BOG LEE, propone la suscripción de un acuerdo de garantías Laborales en ocasión de la Fusión de la sociedad que representa y la Sociedad ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto el proceso de Fusión no debe entorpecer la continuidad de las relaciones laborales, así como el de consecución de las mejores condiciones de trabajo, formación y desarrollo de los trabajadores. El acuerdo de garantía laborales serán presentadas ante las autoridades públicas que correspondan para facilitar el traspaso del pasivo laboral de la sociedad absorbida a la Sociedad absorbente sin necesidad de practicar la terminación de la relación laboral existente actualmente con los empleados de ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Habiendo discutido ampliamente la propuesta se **ACUERDA:** Suscribir un acuerdo de garantías laborales entre ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA con la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, con el objetivo de contribuir al mejor desarrollo del proceso de Fusión (por Absorción) en apego a lo establecido por las regulaciones Laborales, las políticas y normativas que sigue la Empresa, lo que conllevará a mejores beneficios para los involucrados, garantizando los derechos de los trabajadores. **QUINTA:** Por unanimidad de votos se aprueba como **BALANCE GENERAL** al treinta (30) de Junio del año dos mil quince, en córdobas para la realización del proceso entre empresas el siguiente estado financiero: **ACTIVO CIRCULANTE:** Doscientos quince millones setecientos ochenta y seis mil, setecientos setenta y siete córdobas con sesenta y un centavos (C\$ 215, 786,777.61); **ACTIVOS FIJOS:** Cuarenta millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y un córdobas con ochenta y ocho centavos (C\$ 40,323,461.88); **TOTAL DE ACTIVOS:** Doscientos cincuenta y seis millones, ciento diez mil, doscientos treinta y nueve córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 256,110,239.49); **PASIVO CIRCULANTE:** Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil, doscientos cuatro córdobas con setenta y nueve centavos (C\$ 148,894, 204.79); Capital Social: Quinientos ochenta millones cuatrocientos dieciocho mil, seiscientos diez córdobas (C\$ 580,418,610.00); **CAPITAL MAS PASIVO:** Doscientos cincuenta y seis millones ciento diez mil, doscientos treinta y nueve córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 256,110, 239. 49). **SEXTO:** Se autoriza al Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o a un Notario Público para que libre certificación de la presente acta sin ningún otro punto que tratar, se lee la presente acta se aprueba en toda y cada una de sus partes, se cierra la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana del día tres de Julio del año dos mil diecisiete **DONG BOG LEE.** (F) Ilegible. **HYO JIK YANG.** (F) Ilegible. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales extendiendo la presente certificación en dos (2) hojas de papel sellado de ley, En la ciudad de Masaya a las cuatro de la tarde del día tres de Julio del año dos mil diecisiete. **LIC. LIDUVINA DEL SOCORRO MOLINARES CANELO.** (F) Ilegible. **ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** (hay un sello). B)

El señor **HYO JIK YANG**, comparece en nombre y representación de la Sociedad ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad creada y existente de conformidad a las leyes Nicaragüense lo que se demuestra con lo siguiente: a).- Escritura pública número nueve (09), denominada **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS**, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil trece, por el Notario Público Bayardo Danilo Flores Ruiz, el cual se encuentra inscrito bajo número de asiento: ciento cuarenta y seis mil ciento setenta (146170), Tomo: sesenta y uno (61) del diario e inscrita con asiento numero: dos mil novecientos ochenta dos (2982); páginas: de la trescientos doce a la trescientos treinta (312/330); Tomo: LXVII; del Libro segundo Mercantil del Registro Publico Departamento de Masaya. Masaya veintiuno de Octubre del año dos mil trece. b) Testimonio de Escritura Numero tres (03), denominada **Otorgamiento de Poder Generalísimo**, autorizada en la ciudad de Masaya, a las dos y tres minutos de la tarde del día veinticuatro de Marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la suscrita notario, inscrito con asiento numero: uno, cinco, nueve, nueve, cuatro, tres (159943); Pagina: doscientas cincuenta y cuatro (254); Tomo: sesenta y cuatro (64) del diario e Inscrito en Asiento numero: dos, cuatro, dos, cuatro (2424); Páginas de la sesenta y nueve (69) a la pagina setenta y tres (73); Tomo: XXVII, Libro Tercero del Registro Público de Masaya, quince de Junio del año dos mil quince. c) Certificación de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas que integra y literalmente dice, **CERTIFICACION:** Yo Liduvina del Socorro Molineras Canelo, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer la profesión del notariado, en el quinquenio que expira el día tres de Noviembre del año dos mil dieciocho, doy fe y **CERTIFICO:** Que de las pagina Dieciséis (16) a la pagina veintiuno (21) del libro de acta, debidamente legalizado que lleva la sociedad se encuentra acta número **SIETE**, que integra y literalmente dice: **"ACTA NUMERO SIETE (07): SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.** En la ciudad de Masaya, a las ocho y doce minutos de la mañana del día cuatro de Julio del año dos mil diecisiete, estando presente y representados los miembros accionistas de la entidad mercantil denominada **ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA**, en las oficinas de esta ubicadas en el Complejo Industrial Siglo XXI, Masaya, los señores: Presidente **DONG BOG LEE**, por si dueño de noventa y ocho (98) acciones, lo que representa el noventa y ocho (98 %) por cientos del capital suscrito y pagado; Vice -Presidente **SUNGHEUM PARK**, por si dueño de una (01), lo que representa el uno (1 %) por cientos del capital suscrito y pagado. Vigilante **HAN MI CHO DE KO**, por si dueño de una (01), lo que representa el uno (1 %) por cientos del capital suscrito y pagado; por lo cual no se hicieron las citaciones del caso por estar presente la totalidad de las cien acciones que constituyen el capital Social de la Sociedad, preside la sesión el señor Presidente **DONG BOG LEE**, quien después de constatar el quórum de ley da por iniciada la sesión y expone los puntos de agenda: **PRIMERO:** Propone efectuar la fusión (por Absorción) entre la Empresa **ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, con la Sociedad **ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA**, constituida esta ultima conforme a las leyes de la Republica de Nicaragua y acredita la existencia de la Sociedad y su representación con los siguientes documentos: a).- Escritura pública número nueve (09), denominada **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS**, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil trece, por el Notario Público Bayardo Danilo Flores Ruiz, el cual se encuentra inscrito bajo número de asiento: ciento cuarenta y seis mil ciento setenta (146,170), Tomo: sesenta y uno (61) del diario e inscrita con asiento numero: dos mil novecientos ochenta dos (2982); páginas: de la trescientos doce a la trescientos treinta (312/330); Tomo: LXVII; del Libro segundo Mercantil del Registro Publico Departamento de Masaya. Masaya veintiuno de Octubre del año dos mil trece. b) Testimonio de Escritura Numero tres (03), denominada **Otorgamiento de Poder Generalísimo**, autorizada en la ciudad de Masaya, a las dos y tres minutos de la tarde del día veinticuatro de Marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Liduvina del Socorro Molineras Canelo, Abogada y notario, inscrito con asiento numero: uno, cinco, nueve, nueve, cuatro, tres (159943); Pagina: doscientas cincuenta y cuatro (254); Tomo: sesenta y cuatro (64) del diario e Inscrito en Asiento numero: dos,

cuatro, dos, cuatro (2424); Paginas de la sesenta y nueve (69) a la pagina setenta y tres (73); Tomo: XXVII, Libro Tercero del Registro Público de Masaya, quince de Junio del año dos mil quince. La fusión (por Absorción) tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y de Administración de ambas empresas para enfrentar los requerimientos económicos en condiciones de mayor eficiencia en vista que ambas sociedades son beneficiarias del Régimen Especial de Zonas Francas Industriales de Exportación en la Republica de Nicaragua y el destino de su operación o giro es dedicarse a la producción, manufactura, maquilaje, almacenamiento y exportación del área de la Industria textil vestuario, que aunque dichas empresas independientemente desde el punto de vista jurídico, están ligadas orgánicamente entre ellas por relaciones económicas, financieras y de organización, la conducción o dirección real de sus negocios, la estructura y comercialización de sus servicios. **SEGUNDO:** Para concretar esta fusión (por Absorción) se solicita se apruebe la realización de todos los tramites y acciones legales y contables necesarias para tal efecto, lo cual conllevara la Absorción por parte de la Sociedad ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA a la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, así como la transferencia a titulo universal de todos los activos y pasivos y administración de esta sociedad que será absorbida. Consiente la presente Junta de Accionistas del derecho que les confieren los estatutos del pacto social y cumpliendo con lo estipulado en los artículos (262,263) y siguientes del Código de Comercio vigente de la Republica de Nicaragua por unanimidad de votos. **ACUERDA:** Aprobar la fusión (por Absorción) de la sociedad ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA con la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. En virtud de este acuerdo: 1) Todos los derechos y obligaciones que serán absorbidos por ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA. 2) Se deberá de obtener el consentimiento de los acreedores (si los hubiese). **TERCERO:** Siguiendo el curso de la agenda del día el Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, expresa la necesidad de nombrar al representante de Sociedad en el proceso de Fusión, los cual incluye la suscripción del Contrato de fusión y otros acuerdos a efectuarse. Por disposición unánime y con el cien por ciento de los votos a favor, esta junta de accionista **ACUERDA:** Nombrar como representante de Sociedad en el proceso de Fusión y otorgara las facultades requeridas al efecto al señor HYO JIK YANG. **CUATRO:** El Presidente de la Sociedad DONG BOG LEE, propone la suscripción de un acuerdo de garantía Laborales en ocasión de la Fusión de la Sociedad que representa y la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto el proceso de Fusión no debe entorpecer la continuidad de la relaciones laborales, así como el de consecución de las mejores condiciones de trabajo, formación y desarrollo para los trabajadores. El acuerdo de garantía laborales será presentado ante las autoridades públicas correspondientes, para facilitar el traspaso del pasivo laboral de Sociedad absorbida a la Sociedad absorbente sin necesidad de practicar la terminación de la relación laboral existente actualmente con los empleados de ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. Habiéndose discutido ampliamente la propuesta se **ACUERDA:** Suscribir un acuerdo de garantías laborales entres ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA y la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, con el objetivo de contribuir al mejor desarrollo del proceso de Fusión (por Absorción) en apego a lo establecido por las regulaciones laborales las políticas y normativas que sigue la empresa lo que redundara en mejores beneficios para los involucrados garantizando los derechos laborales. **QUINTA:** Se autoriza al Secretario de la Junta General de la Sociedad o Notario Público, para que libre certificación de la presente acta. Sin ningún otro punto que tratar se lee la presente acta , se aprueba y ratifica en cada una de sus partes , se cierra la sesión a las once de la mañana del día cuatro de Julio del año dos mil diecisiete. **DONG BOG LEE.** (F) Ilegible. **HYO JIK YANG.** (F) Ilegible. **HAN MI CHO DE KO.** (F) Ilegible. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales extendiendo la presente certificación en dos (2) hojas de papel sellado de ley , En la ciudad de Masaya a las cuatro de la tarde del día cuatro de Julio del año dos mil diecisiete. **LIC. LIDUVINA DEL SOCORRO MOLINARES CANELO.** (F) Ilegible. **ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** (hay un sello). Doy fe de haber tenido a la vista y leído los documentos relacionados y que los mismos fueron extendidos en debida y legal forma y confiere

a los comparecientes las suficientes facultades para obligarse, especialmente para el otorgamiento de este acto. **CLAUSULA PRIMERA: RELACION DE ANTECEDENTES DE LA FUSION POR ABSORCION:** Expresan los comparecientes DONG BOG LEE y el señor HYO JIK YANG, en el carácter en que comparecen, en que debido a que la Empresa ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA., ha sustituido en el mercado todas las funciones que prestaba la Empresa ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, con todos sus clientes, realizando inversiones para ampliara su producción, siendo la Empresa ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, una empresa mucho mayor en el mercado y que contara con la suficiente estructura física y jurídica para continuar con las operaciones Productivas de ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, ambas empresas decidieron con un capital social concentrar sus esfuerzos en una sola Empresa que permitirá una mejor distribución de utilidades, Fusionándose entre sí, siendo absorbida por ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, con un capital inicial de CIENTOS MIL (C\$100,000.00) Córdobas, divididos en CIENTOS (100) acciones nominativas e inconvertibles al portador a razón de UN MIL (C\$1,000.00) Cordoba cada una y luego disuelta la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, la que posee un capital social de CUATROCIENTOS DOCE MIL, SETECIENTOS CUARENTA ACCIONES (412,740) acciones que constituyen el 100 % del capital social de la sociedad, divididas e incorporadas en CUATROCIENTOS DOCE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ACCIONES (412,737), todo de conformidad al acuerdo del día cinco de Julio del año dos mil diecisiete, firmado entre ambas empresas el que integra y literalmente dice: "Los suscritos representantes Señor DONG BOG LEE, quien comparece en nombre y representación de la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, compañía creada al amparo de nuestras leyes nicaragüense y adscrita al régimen de Zonas Francas, demuestra su acreditación con los siguientes atestados legales a-) Con testimonio de escritura pública numero sesenta y cuatro (64) denominada Constitución de Sociedad y Estatutos autorizada en esta ciudad a las a las ocho de la mañana del día quince de Octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Edgard Einstein Murillo Hurtado, abogado y notario público, debidamente inscrito según asiento: tres, dos, dos, siete, dos, cero (322720); pagina ocho (8): Tomo: trescientos noventa (390) e inscrita con el número dos, seis, dos, dos, cuatro guion B cinco (26224- B5); paginas: de la doscientos cincuenta y cuatro a la doscientos sesenta y seis, (254/266); Tomo: nueve, cero, cuatro guion B cinco (904-B5); del libro segundo de sociedades del registro público de la ciudad de Managua inscrita el mismo día con el numero tres, cinco, cinco, tres, tres (35533); Pagina: cuarenta (40); Tomo: ciento cincuenta y siete (157) del libro de personas del mismo registro público, Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil. b) Testimonio de escritura numero Tres (03) denominada otorgamiento de poder generalísimo autorizada en esta ciudad a las nueve y tres minutos de de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Liduvina del Socorro Molinares Canelo, abogado y notario público debidamente inscrito según asiento numero: cinco, siete, cinco, cuatro, siete, tres (575473); pagina ciento setenta y cuatro (174) tomo: cuatrocientos cincuenta y dos, (452) del libro diario e inscrita bajo el número cuatro, cinco, dos, cinco, ocho (45258) paginas de la noventa y dos a la noventa y ocho (92/98); Tomo: cuatrocientos ochenta y nueve (489) del libro tercero de poderes del registro público de la ciudad de Managua, diez de Enero del año dos mil catorce y el señor HYO JIK YANG, comparece en nombre y representación de la Sociedad ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad creada y existente de conformidad a las leyes Nicaragüense lo que se demuestra con lo siguiente: a).- Escritura pública número nueve (09), a).- Escritura pública número nueve (09), denominada CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS , autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil trece, por el Notario Público Bayardo Danilo Flores Ruiz, el cual se encuentra inscrito bajo número de asiento: ciento cuarenta y seis mil ciento setenta (146170), Tomo: sesenta y uno (61) del diario e inscrita con asiento numero: dos mil novecientos ochenta dos (2982); páginas: de la trescientos doce a la trescientos treinta (312/330); Tomo: LXVII; del Libro segundo Mercantil del Registro Publico Departamento de Masaya. Masaya veintiuno de Octubre del año dos mil trece. b) Testimonio de Escritura Numero tres (03), denominada Otorgamiento de

Poder Generalísimo, autorizada en la ciudad de Masaya, a las dos y tres minutos de la tarde del día veinticuatro de Marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la suscrita notario, inscrito con asiento número: uno, cinco, nueve, nueve, cuatro, tres (159943); Página: doscientas cincuenta y cuatro (254); Tomo: sesenta y cuatro (64) del diario e Inscrito en Asiento número: dos, cuatro, dos, cuatro (2424); Páginas de la sesenta y nueve (69) a la página setenta y tres (73); Tomo: XXVII, Libro Tercero del Registro Público de Masaya, quince de Junio del año dos mil quince. Por este medio hacemos constar que las Empresas que representamos, han acordado con la aprobación de sus Juntas Generales de Accionistas, realizar una Fusión por Absorción, la cual se registrará por los siguientes criterios **A)** La Empresa ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, absorberá a la Empresa ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. **B)** La Empresa ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA se disolverá. **C)** Todo el patrimonio de ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, al día treinta de Junio del año dos mil quince se trasladarán íntegramente por la FUSION a ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, quien asume todos los derechos y obligaciones de ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, a partir del día treinta de Junio del año dos mil quince. Masaya, cinco de Julio del año dos mil diecisiete. **DONG BOG LEE** (F) Ilegible; **HYO JIK YANG** (F) Ilegible. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Doy fe de haberlos tenido a la vista y de haberlos leído y de que el mismo fue otorgado en la debida forma legal, antes de la FUSION El balance General ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, al treinta de Junio del año dos mil quince son los siguientes: **ACTIVO CIRCULANTE:** Doscientos quince millones setecientos ochenta y seis mil, setecientos setenta y siete córdobas con sesenta y un centavos (C\$ 215, 786,777.61); **ACTIVOS FIJOS:** Cuarenta millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y un córdobas con ochenta y ocho centavos (C\$ 40,323,461.88); **TOTAL DE ACTIVOS:** Doscientos cincuenta y seis millones, ciento diez mil, doscientos treinta y nueve córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 256,110,239.49); **PASIVO CIRCULANTE:** Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil, doscientos cuatro córdobas con setenta y nueve centavos (C\$ 148,894, 204.79); Capital Social: Quinientos ochenta millones cuatrocientos dieciocho mil, seiscientos diez córdobas (C\$ 580,418,610.00); **CAPITAL MAS PASIVO:** Doscientos cincuenta y seis millones ciento diez mil, doscientos treinta y nueve córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 256,110, 239. 49). **CLAUSULA SEGUNDA: FUSION POR ABSORCION:** Siempre en uso de la palabra los comparecientes en el carácter en el que actúan, expresan que para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos por las Juntas Generales de Accionistas de las Empresas que representan de la siguiente manera: **a)** ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, absorbe a la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, **b)** Como consecuencia del proceso de fusión referido ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, absorbe a título universal la totalidad de los activos, pasivos y haber social o patrimonio de ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, **c)** Se disuelve ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. **d)** La Fusión por Absorción es efectiva a partir del día treinta de Junio del año dos mil quince, fecha que se concluyó el Balance General de la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, cuyos conglobados y auditados con fecha treinta de Junio del año dos quince, son los siguientes: **ACTIVO CIRCULANTE:** Doscientos quince millones setecientos ochenta y seis mil, setecientos setenta y siete córdobas con sesenta y un centavos (C\$ 215, 786,777.61); **ACTIVOS FIJOS:** Cuarenta millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y un córdobas con ochenta y ocho centavos (C\$ 40,323,461.88); **TOTAL DE ACTIVOS:** Doscientos cincuenta y seis millones, ciento diez mil, doscientos treinta y nueve córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 256,110,239.49); **PASIVO CIRCULANTE:** Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil, doscientos cuatro córdobas con setenta y nueve centavos (C\$ 148,894, 204.79); Capital Social: Quinientos ochenta millones cuatrocientos dieciocho mil, seiscientos diez córdobas (C\$ 580,418,610.00); **CAPITAL MAS PASIVO:** Doscientos cincuenta y seis millones ciento diez mil, doscientos treinta y nueve córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 256,110, 239. 49). **e)** Como consecuencia de la Fusión la participación accionaria de los socios de ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA E ISTMO TEXTILES,

SOCIEDAD ANONIMA, después de la Fusión quedará de la siguiente manera: El señor **HYO JIK YANG**, DOS MIL (C\$ 2,000.00) CORDOBAS, correspondiente a dos (02) acciones y en nombre y representación de la entidad **SHINSUNGTONSANG CO. LTD, CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 412,737,000.00)**, divididas e incorporadas en CUATROCIENTOS DOCE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ACCIONES (412,737) y la señora **HAN MI CHO DE KO, UN MIL (C\$ 1,000.00) CORDOBAS**, correspondiente a una (01) acción. **f)** Los documentos que de común acuerdo han servido de base Financiera para la Fusión son: Los balances generales de cada una de las sociedades al treinta de julio del año dos mil quince, aprobados por las Juntas Generales de Accionistas y debidamente auditados por cada una de las sociedades y los balances generales de ambas Sociedades al treinta de Junio del año dos mil quince. **g)** La razón social que empleará la Empresa será utilizada por la absorbente ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA. **h)** Que con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de la materia ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, se avoca con sus acreedores para informarles los motivos que llevan a la Empresa a realizar la FUSION por Absorción y explicarles que los pasivos a partir del treinta de Junio del año dos mil quince son asumidos por ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA. **i)** Los gastos que se causen como consecuencia del proceso de Fusión correrán por cuenta y riesgo de la Empresa Absorbente. **CLAUSULA TERCERA: DISOLUCION DE ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA:** Expresa el señor **DONG BOG LEE** y señor **HYO JIK YANG**, que para dar cumplimiento a los acuerdos de las Junta Generales de Accionistas de sus respectivas representada y debido a la Fusión por absorción que opera entre ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA e ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA y al ser absorbida por ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a la Legislación vigente y a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, ya insertos en esta escritura cuyo saldo de Balance de Comprobación al día treinta de Junio del año dos mil quince, son los siguientes: **ACTIVO CIRCULANTE:** Doscientos quince millones setecientos ochenta y seis mil, setecientos setenta y siete córdobas con sesenta y un centavos (C\$ 215,786,777.61); **ACTIVOS FIJOS:** Cuarenta millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y un córdobas con ochenta y ocho centavos (C\$ 40,323,461.88); **TOTAL DE ACTIVOS:** Doscientos cincuenta y seis millones, ciento diez mil, doscientos treinta y nueve córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 256,110,239.49); **PASIVO CIRCULANTE:** Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil, doscientos cuatro córdobas con setenta y nueve centavos (C\$ 148,894, 204.79); Capital Social: Quinientos ochenta millones cuatrocientos dieciocho mil, seiscientos diez córdobas (C\$ 580,418,610.00); **CAPITAL MAS PASIVO:** Doscientos cincuenta y seis millones ciento diez mil, doscientos treinta y nueve córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 256,110,239.49). **CLAUSULA CUARTA:** Siempre en uso de la palabra el señor **DONG BOG LEE**, en representación de ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, expone que por este medio se efectúa la transferencia a título Universal de todos los bienes derechos y obligaciones que integran el patrimonio de ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA y pasan a formar parte del patrimonio de la Sociedad absorbente ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA. **CLAUSULA QUINTA: PETICION REGISTRAL:** El compareciente **HYO JIK YANG**, en nombre de su representada ISTMO TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, solicita al Registrador Publico de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Masaya, proceda a inscribir la correspondiente FUSION POR ABSORCION DE AMBAS EMPRESAS, Expresa el compareciente señor **DONG BOG LEE**, en nombre de su representada ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, solicita al Registrador Publico de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Managua, proceda a inscribir la correspondiente DISOLUCION de la Sociedad ISTMO TEXTIL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de haber sido fusionada. **CLAUSULA SEXTA:** Siempre en uso de la palabra los señores **HYO JIK YANG** Y **DONG BOG LEE**, en el carácter en que comparecen, expresan que aceptan en nombre de sus representadas, los términos y condiciones contenidas en la presente escrituras de Fusión Por Absorción. Yo la notario también doy fe que tuve a la vista todos el conglomerado de documentos que se relacionan en esta escritura y que

una vez cotejado fueron devuelto a los interesados. Así se expresaron los otorgantes bien instruido por mí, la Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto y de la necesidad de inscribir este documento en el Registro mercantil correspondientes, a si como de las clausulas especiales que aseguran su validez y de las especiales que contiene renunciaciones, estipulaciones, implícitas y explícitas, que ha esta escritura se le ha hecho. Leída que fue al compareciente la encontró conforme y sin hacerle modificación alguna la aprobó y firma junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. **HYO JIK YANG.** (F) ilegible **DONG BOG LEE** (F) Ilegible. **LIDUVINA DEL SOCORRO MOLINARES CANELO.** Notario (F) Ilegible.. **PASO ANTE MI AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRECE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTE, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO A SOLICITUD DE HYO JIK YANG, Y EL SEÑOR DONG BOG LEE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY.** Serie: "O" 9992830/ 9992831/ 9992832/9992833/9992834/9992835 /9992836 /9992837. Serie G: 9320247/9320249/9321106/9321107/, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MASAYA, A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. (F) **LIDUVINA DEL SOCORRO MOLINARES CANELO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

UNIVERSIDADES

Reg. 2310 – M.82774860 Valor C\$ 95.00

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – León
División de Adquisiciones

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

LICITACIÓN PUBLICA No. UNAN-LEÓN-DDA-031-07-2017, PAC 71, PROYECTO: CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE II PLANTAS PARA AULAS Y LABORATORIO DEL CUR SOMOTILLO DE LA UNAN – LEON la cual se publicará el día 8 de agosto del 2017.

León, 27 de julio del 2017

(F) Lic. Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11009 – M. 82707108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 801, página 401, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HAROLD RENE RODRIGUEZ BRIZUELA. Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de Médico Veterinario en el grado de Licenciatura. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette Maria Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP11010 – M. 82707166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIEL DE JESÚS ORTEZ VALDIVIA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-080993-0006W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11011 – M. 82709252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 83, Página 42, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

NAMIBIA VALESKA ZAPATA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de noviembre del dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno del mes de abril de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP11012 – M. 82681938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6437, Acta No. 35 Tomo XIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SUYEN DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP11013 – M. 82712967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 089, Folio 0003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería Agraria Polivalente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NEREYDA DEL CARMEN ZÚNIGA JUÁREZ. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Ingeniera Agraria Polivalente.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP11014 – M. 82440155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 438, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GRACIELA CONY GÁMEZ VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11015 – M. 82719729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 431, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ SANDINO CÁRDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11016 – M. 82721826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 71, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANIXIA YUSSEL MEJÍA BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11017 – M. 82721967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 070, Línea 1673, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

MAYORGA JARQUÍN ALVARO JOSÉ. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciado Químico Farmacéutico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día Del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del año 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP11018 – M. 82722480 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 076, bajo el Número 718 Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

MARIEL ELIZABETH VALLECILLO CORDONERO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se le extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los

doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP11019 – M. 82724565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 16, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

BELENIA MARGARITA LÓPEZ VÁSQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP11020 – M. 82724258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 165, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JENNIFFER DEL SOCORRO ALTAMIRANO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General Onia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León

Reg. TP11021 – M. 82724994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1370, Página 031, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CANDIDO OTONIEL GONZALEZ MARENCO. Natural de Masaya, del Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño

Méndez. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11022 – M. 82727429 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la página 27, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

DELMIS FRANCISCA LARGAESPADA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Derecho Financiero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Eufracia Antonia Najera Aragon. El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras. Decano, José Alejandro Quintana Najera.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f), Director (a).

Reg. TP11023 – M. 82727342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 238 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HARVEY NERIX MURILLO MENA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 047-221081-0000Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme. Managua, 24 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11026 – M. 82732906 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la página 76, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO MERCADO MONDOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de abril del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Eufracia Antonia Najera Aragón. El Secretario General, Ing. Rosario V. Sotelo Contreras. Decano, Ing. Keitelle Indira Campos Espinoza.

"Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de abril del año dos mil diecisiete. (f), Director (a).

Reg. TP11027 – M. 82397018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 306 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING LISETT RODRÍGUEZ MAIRENA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 246-261191-0001N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11028 – M. 82729880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6568, Acta No. 36 Tomo XIV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JORGE ARTURO SANDINO NÚÑEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de julio del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de julio del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP11029 – M 82729283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 081, Acta No. 236, Partida 313, el Título a nombre de:

SERGIO ANTONIO PICHARDO GRÍOS. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 081-210595-0004A que habiendo cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Humanidades con mención en Filosofía, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Humanidades con mención en Filosofía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Secretaria General.

Reg. TP11030 – M. 82728593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 090, Página 45, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ERVIN MANUEL PÉREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de septiembre del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil diez. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP11031 – M. 82732132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 565, página 283, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DARWIN INES CASTILLO ROYZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendiorez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 28 de noviembre del año 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP11032 – M. 82731154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 072, Línea 1720, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

LEMUZ SEQUEIRA JONATHAM JASON. Ha Cumplido con todos

los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: Cirujano Dentista. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día Del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del año 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP11033 – M. 82731167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 074, Línea 1771, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

ACUÑA BURGOS LESCKA MARÍA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: Cirujano Dentista. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día Del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del año 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP11034 – M. 82730980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana "UNIMET", Certifica que en el Asiento Número 11, Pagina 041, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana "UNIMET" que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

HEIDI MILENA CENTENO ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia con mención en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Es conforme, Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. TP11035 – M. 82730784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana "UNIMET", Certifica que en el Asiento Número 13, Pagina 041, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana "UNIMET" que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

ABEL ALEXANDER ALFARO RUIZ, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia con mención en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Es conforme, Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. TP11036 – M. 82730911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 149, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MAYBEL ALEXANIA MARTÍNEZ VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11037 – M. 82732225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 79, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LIDIA LILIANA VARGAS QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11038 – M. 82728544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 403 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ANGÉLICA ESCORCIA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 089-171189-0001Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario

oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11039 – M. 82733931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 253 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVETH LORENA CARRASCO BENAVIDES Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-240886-0003Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11040 – M. 82738623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 43, Partida 86, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JAMILET DEL SOCORRO TORRES GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP11041 – M. 82736837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIGNA YÉSSICA CARDOZA GONZÁLEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-220987-0005J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11042 – M. 8274321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 138, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YERLING JISELL TRUJILLO TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP11043 – M. 82739679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 372 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHANA ELENA TÓRREZ MENDOZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-030676-0001J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Educación e Intervención Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11044 – M. 82738943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 76, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice

“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. POR CUANTO:

FRANCIS MASSIEL GONZÁLEZ MELÉNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP11045 – M. 82738897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHNNY ALEXANDER MÁTUZ LÓPEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-050294-0002B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11046 – M. 82738795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO DAVIDSON ARAICA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-131087-0007X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11047 – M. 82731257 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 002, en el folio 002, la inscripción del Título que integralmente dice: “Número 002. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GRACE ELISA TALENO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 002, Folio 002, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP11048 - M. 82731277 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 150, en el folio 150, la inscripción del Título que integralmente dice: “Número 150. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JOHAMY JOSUÉ PINELL MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 150, Folio 150, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP11049 – M. 82734805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292 tomo V del

libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BERSABÉ GUADALUPE VELÁSQUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-110693-00081 ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11050 – M. 82735349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYURI TATIANA CASTILLO ROSALES Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-200989-0002Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11051 – M. 82734725 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTIAM DE LOS ÁNGELES MUÑOZ HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-141091-0013K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11052 – M. 82743696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 070, Línea 1664, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

LEIVA LARA TATIANA ELIZABETH. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día Del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP11053 – M. 82744411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 351, Asiento N° 758, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANDRA YANÍREZ GURDIÁN ZAMORA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología, con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP11054 – M. 81771298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 49; Número: 703; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SLILMA LILA OLIVAS TERCERO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 03 de diciembre de 2010. Ante mí, (f) Lic. Erick

Pérez Chavarria. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. TP11055 – M. 8274440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6562, Acta No. 36 Tomo XIV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FÁTIMA VIRGINIA LÓPEZ HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de julio del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de julio del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP11056 – M. 82747906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 140 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LETICIA ISABEL MARTÍNEZ ABARCA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 323-100188-0003V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11057. – M. 82746868– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

LESLIE CAROLINA ARISTA AGUIRRE. Natural de Managua, Departamento de Managua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del

mes de julio del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 142, Folio 060, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM. Francisco Javier Flores Gutiérrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM. Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP11058. – M. 82747006– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

ANNER ALEXANDER TAPIA HERNÁNDEZ. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 158, Folio 060, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM. Francisco Javier Flores Gutiérrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM. Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP11059 – M. 82747108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6560, Acta No. 36 Tomo XIV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LUISA AMANDA AVILÉS RUGAMA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de julio del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de julio del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP11060 – M. 82746256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00751, Pagina 054, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS”** **POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE DÍAZ MONTENEGRO. Natural de La Concordia,

Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-UNEH.

Reg. TP11061 – M. 82746193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00746, Pagina 054, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS"** **POR CUANTO:**

TANIA AUXILIADORA JAEN RODRÍGUEZ. Natural de Jinotepé, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-UNEH.

Reg. TP11062 – M. 82747511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MOISÉS MIGUEL GOUSSEN GOUSSEN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 888-280993-0000H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11063 – M. 82750462 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 205, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

DONALD MAURICIO GURDIÁN TORRES, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidos días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 412, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

DONALD MAURICIO GURDIÁN TORRES, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidos días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP11064. – M. 82752133– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO"**. **POR CUANTO:**

RUTH NOHEMÍ SALINAS UMAÑA. Natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil 2017. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 156, Folio 060, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM. Francisco Javier Flores Gutierrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM. Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP11065 - M. 82753506 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 003, en el folio 003, la inscripción del Título que integralmente dice: "Número 003. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MIGUEL ANGEL TORRES TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 003, Folio 003, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo, Secretaria General.

Reg. TP11066 – M. 82741757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 447, tomo IV, partida 15291, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HANZELL ANTONIO SÁNCHEZ TOLEDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11067 – M. 82639816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00722, Pagina 052, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**" **POR CUANTO:**

JOSE LUIS ABURTO ESCOBAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Anaís García Ramos (f) Anaís García Ramos, Oficial del Programa Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-UNEH.

Reg. TP11068 – M. 82768499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 757, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA NATALY RODRIGUEZ TORREZ. Natural de Estelí, del Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11069 – M. 82768335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 734, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YESLI ADALID RIVERA ZAMORA. Natural de San Sebastián de Yali, del Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11070 – M. 82768226 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 282, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DARLING GISSELL SALGADO GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 03 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 79, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DARLING GISSELL SALGADO GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11071 – M. 82742579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 249, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JENNIFER ESPERANZA GÓMEZ CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11072 – M. 82764982 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 242, Página 121, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

CLAUDIA MARÍA MEDINA MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de Cirujano Dentista. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de junio del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de junio de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP11073 – M. 82757383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 243, Página 122, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER SEQUEIRA NEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de Cirujano Dentista. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de junio del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de junio de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP11074 – M. 82770573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 60, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BRENDA DE JESÚS ESPINOZA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11075 – M. 82770710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 170, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KEYVIN RENÉ CAMACHO ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Agroecología Tropical, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11076 – M. 82770643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 127, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

FÁTIMA JISSELL GARCÍA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11077 – M. 82770498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 62, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MARIO BENITO MAIRENA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11078 – M. 82746224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JESSICA DEL CARMEN CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050392-0013M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11079 – M. 82772864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-240896-0001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación para la Diversidad**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11080 – M. 82768232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 070, Línea 1643, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

BERMUDEZ PADILLA JORDAN ALBERTO. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciado Químico Farmacéutico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP11081 – M. 82774393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 751, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENGELS FRANCISCO VASQUEZ SANCHEZ. Natural de Estelí, del

Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11082 – M. 82774193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 750, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AARON HUMBERTO RUGAMA RUIZ. Natural de Estelí, del Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11083 – M. 82774352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 752, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS DAVID MATUTE ESPINOZA. Natural de Condega, del Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11084 – M. 82776024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 291, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA JUDITH YASMINA WONG SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11085 – M. 82771930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIZZETTE NOEMÍ AGUILAR PARRALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070993-0027Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11086 – M. 82779592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1631, Página 017, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS GONZALO NÚÑEZ ALEGRÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de abril del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP11087 – M. 8272473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 80, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA AGUIRRE SUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11088 – M. 82781433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHERYL JACARELISS GONZÁLEZ ARANCIBIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-031190-0004N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11089 – M. 82784335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 92, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

INDIANA LISSETTE CALDERÓN ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 22 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11090 – M. 82784523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3554, Página 198, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AÍDA YESENIA CASTILLA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP11091 – M. 82783813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 262, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JHOSELIN ELEANY CRUZ ROMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-020494-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11092 – M. 82783006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 824, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDWIN FRANCISCO LOPEZ ZAPATA. Natural de Muy Muy, del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciseis. Rectora de la Universidad:

Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11093 – M. 82690460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 441, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GERALD GABRIEL CHAVARRÍA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11094 – M. 82788635 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de la Extensión Universitaria San Rafael del Sur de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, certifica que bajo folio No. 427, página 427, Tomo X, del Libro de registro de Títulos de Graduados en la Universidad de San Rafael del Sur, que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., EXTENSIÓN UNIVERSITARIA SAN RAFAEL DEL SUR:**

LA ESTUDIANTE ILEANA MICHAELLINA CRUZ GAGO, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de San Rafael del Sur, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Lic. Martha Rosa Medal Garrido.

Es conforme, San Rafael del Sur Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha Rosa Medal Garrido, Directora Extensión Universitaria San Rafael del Sur.

Reg. TP11095 – M. 82789923 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3263, Página 026, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAURICIO JAVIER OCAMPO JARQUÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende

el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP11096 – M. 82791228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1204, Página 025, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EFREN JOSUE OLIVAS SEVILLA. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11097 – M. 82758106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 405, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARION JOSÉ VALLADARES NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11098 – M. 82758241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 424, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNDIGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11099 – M. 82790947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 374, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALVARO DE JESÚS CHAVARRÍA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de julio del 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11100 – M. 82792723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 238, tomo XII, partida 10317, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOHEL HANIEL CASTILLO GARCÍA, Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i): Msc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11101 – M. 82794547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 035, tomo XVI, partida 15554, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JORGE MARCEL SÁNCHEZ NOGUERA, Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en**

Sistemas de Información. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11102 – M. 82792025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNIFER DE LOS ÁNGELES CATÓN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 008-121291-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11103 – M. 82795285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 307, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANILCIA EUNICE IZAGUIRRE SOLANO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-170993-0009U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11104 – M. 82795251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 307, tomo V,

del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARITZA SOFÍA GARCÍA DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-101194-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11105 – M. 82794340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1162, Pagina 050, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post - Grados y Maestrías y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REYNA ISABEL CARVAJAL MARCENARO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post – Grados y Maestrías. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Ciencias de la Educación** mención: **Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP11106 – M. 82794257 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1161, Pagina 050, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post - Grados y Maestrías y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO VARGAS MONTOYA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post – Grados y Maestrías. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Ciencias de la Educación** mención: **Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP11107 – M. 82797858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6592, Acta No. 36, Tomo XIV. Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ARMANDO JOSÉ MERCADO ULLOA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de julio del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de julio del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP11108 – M. 82803269/82803365 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2946, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

VÍCTOR ALFONSO CÁCERES MARTÍNEZ, Natural de: Chichigalpa, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0677, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

VÍCTOR ALFONSO CÁCERES MARTÍNEZ, Natural de: Chichigalpa, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP11109 – M. 82805576 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 248, Página No. 126, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FÁTIMA KARINA CAMPOS SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11110 – M. 82803318 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 430, Página No. L-205, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GABRIELA DE LOS ÁNGELES MEDRANO SOLÍS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11111 - M. 82809114/91052988 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número III, en el folio III, la inscripción del Título que integralmente dice: "Número III. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

BYRON ALEXIS HERNÁNDEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Diseño y Comunicación Visual**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número III, Folio III, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP11112 – M. 82809532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 331, Página 331, Tomo I, el Título a nombre de:

JOSELIN FILENA AVENDAÑO MUÑOZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 20 de noviembre del 2015. Director de Registro.

Reg. TP11113 – M. 82809694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 276, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAN LIZETH RODRÍGUEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130187-0010Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11114 – M. 910530948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria

de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JERSON DUVIEDH RUGAMA AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-220293-0005L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11115 – M. 82816400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 253, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILLIAN ANTONIA NARVÁEZ CERDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 045-110182-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11116 – M. 82816685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PETRONILA DEL CARMEN NAVARRO ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-090885-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11117 – M. 82813899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 93, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MILTON ARIEL RIZO CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11118 – M. 542814963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 422, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NOHEILI YANELA LÓPEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11119 – M. 81812472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 195, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA DOCTORA ROSA MIRIAM OBANDO PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11120 – M. 82814259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 292, tomo XIII, partida 11978, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA VANESSA SILVA CALERO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11121 – M. 82814381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 259, tomo XI, partida 8884, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GENESIS ALEXANDRA REYES ARAUZ, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. TP11122 – M. 82815371 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2970, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

HERIBERTO RAMÓN SAAVEDRA MAYORGA, Natural de: La Paz Centro, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0731, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

HERIBERTO RAMÓN SAAVEDRA MAYORGA, Natural de: La Paz Centro, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP11123 – M. 82818067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 93, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NAHARA IVETH PUERTO GAGO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011192-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11124 – M. 82818248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 93, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JHOSSY MILEYDA PUERTO GAGO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-040495-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será

publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11125 – M. 82820902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 368, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARIEL ENRIQUE PEÑA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-280674-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con mención en Docencia Universitaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11126 – M. 82809282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0217; Número: 1992; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JUSVANIA MEJÍA AVILÉS. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.S.), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de noviembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP11127 – M. 8282264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la

Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING MARÍA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-150690-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Paciente Crítico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11128 – M. 58969845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 285, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

IRLANDA ANTONIA GUZMÁN CARDOZA, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP11004 – M. 82704175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 221, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIXA ABIGAIL REYES SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN